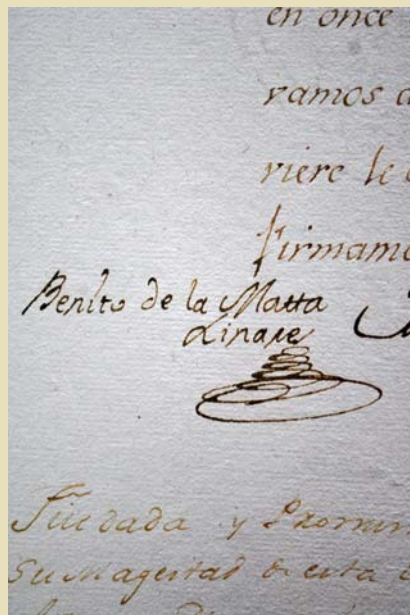


**EL TALLER
DEL JURISTA
VÍCTOR TAU
ANZOÁTEGUI**



CÁTEDRAS DE EXCELENCIA
UNIVERSIDAD CARLOS III-SANTANDER

El taller del jurista

**El taller del jurista
Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares,
Oidor, Regente y Consejero de Indias**

Víctor Tau Anzoátegui

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2011

© 2011 Víctor Tau Anzoátegui

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE

Imagen de portada:
Cuaderno de Providencias del Archivo de la Real Audiencia de Buenos Aires

ISBN: 978-84-15454-31-1

Depósito Legal: M

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/12735>

SUMARIO

Prólogo	9
Primera parte. <i>Esbozo biográfico del jurista</i>	
1. El letrado castellano rumbo a América.	15
2. Mata Linares en el Perú.	21
3. Regente de la Audiencia de Buenos Aires.	47
4. Mata Linares en el Consejo de Indias.	83
5. Mata Linares durante el reinado de José Bonaparte.	99
6. Exilio y muerte.	119
Segunda parte. <i>Una visita al taller</i>	
7. Hacia una nueva visión de la Colección documental.	129
8. El investigador ante la Colección actual.	139
9. El espíritu jurídico de la Colección.	159
Epílogo.	169
Índice	173

PRÓLOGO

Este libro es fruto de una línea de investigación sobre la historia del derecho indiano, que vengo cultivando en los últimos años. Para su desarrollo fue determinante la invitación académica de la Universidad Carlos III de Madrid al conferirme y honrarme con una “cátedra de excelencia” para investigadores extranjeros durante un semestre en el curso académico 2008-2009. Ello me permitió, dentro del plan de investigación propuesto, dedicar parte principal de mi estadía a la consulta y revisión integral de la Colección Documental de don Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias, que se encuentra en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Desde un primer momento, mi propósito fue observar la Colección bajo la lupa científica del derecho indiano y no acceder a ella meramente como una cantera documental de carácter histórico –que lo es y, por cierto, riquísima–, que ya había consultado con provecho en anteriores visitas. Para ello fue precisa una cuidadosa revisión de la Colección en toda su extensión, lo que efectivamente pude llevar a cabo en ese período. En la tarea tuve la invalorable ayuda de la excelente catalogación moderna y también de los apuntes y de la experiencia propia de anteriores visitas a la misma. Pero reconozco que esta visita fue muy distinta a aquellas en cuanto al renovado propósito que me impulsaba.

Mi interés era penetrar en el meollo de esa imponente colección, en el espíritu que le dio origen y sentido, para lo cual fue preciso, en primer lugar, apuntar a un mejor conocimiento del autor y su circunstancia, sobre todo en lo relativo al alcance de esa empresa cuidadosa y perseverante de seleccionar papeles originales y copias, y de atender a su conservación y traslado en los largos y azarosos viajes que le tocó realizar en el interior de la América del Sur y en su regreso final a España.

Dedico la primera parte del libro a trazar un esbozo biográfico de Mata Linares, que amplía sensiblemente los datos ofrecidos hasta ahora por los historiadores que han dado a conocer piezas documentales de la Colección o por los diccionarios u obras relativas a los órganos de gobierno y justicia en donde se desempeñó.

Sin embargo, el esbozo que presento no tiene la pretensión de alcanzar un nivel biográfico satisfactorio en sí mismo, pues apunta fundamentalmente a sustentar el sentido y alcance de la Colección que él creó y que ha sido el motivo principal de la trascendencia histórica de su figura. Por eso me he interesado en destacar la vida del jurista en relación a la formación y uso de la misma.

En la segunda parte se hace un examen de la Colección, que permite comprobar que ella, considerada habitualmente como una fuente documental ofrecida para los Investigadores de Historia de América y derivada del empeño de un erudito coleccionista, se formó, en cambio, por la acción de un jurista que reunió esos papeles para uso propio durante su labor profesional al servicio de la Corona. De ahí proviene la denominación de “taller del jurista”, título de este libro que he adoptado para destacar el sentido que tuvo la formación de este conjunto documental y también para potenciar el valor de estos papeles como fuente de estudio para la historia del derecho.

Desde este último punto de vista, se rescata para los estudiosos de la historia jurídica el uso de un conjunto documental singular, ya que no es frecuente para los historiadores el acceso directo e integral a los papeles que hicieron parte del gabinete de un jurista. Este material de índole profesional suele, por diversas razones, desaparecer con la muerte del autor, por disposición de éste o de sus descendientes al considerarlo carente de valor venal o intelectual. Su existencia no se registra en los inventarios sucesorios como sí ocurre con los libros. En el caso que analizamos, las vicisitudes ocurridas en el trágico tramo final de la vida de nuestro jurista, tal vez tuvieron relevancia en el destino dado a esta Colección de papeles y al modo en que se transmitió a la posteridad.

Con la experiencia adquirida en la indagación realizada, me permito afirmar el enorme valor que tienen los archivos profesionales de este género, al aproximarnos a verificar el papel del jurista en la configuración del Derecho –creación, interpretación, adaptación, transmisión, aplicación, etc.– y a conocer el delicado perfil de “la modulación jurídica” que lo caracteriza.

Si bien el estudio se desenvuelve dentro de los criterios metodológicos y cánones de una investigación histórica-jurídica, la dimensión de todo trabajo de esta índole tiene una proyección y repercusión que alcanza un ámbito mayor, tal es el universo de las humanidades y de las ciencias jurídicas y sociales. Mi esperanza es que la investigación central desarrollada ayude a mejorar el aprovechamiento de una fuente de conocimiento tan importante y tan frecuentemente visitada, como es la Colección de Mata Linares.¹

*

Palabras especiales de agradecimiento merece la prestigiosa Universidad Carlos III que apoyó en su momento el desarrollo del proyecto y ahora edita el libro. En particular cabe mencionar al Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, tanto su directora, profesora Adela Mora Cañada, como los demás integrantes del Centro y principalmente los profesores Manuel Martínez Neira y Manuel Bermejo Castrillo me ofrecieron el apoyo necesario para que mi labor de investigación se desarrollara en las mejores condiciones de rendimiento profesional. El profesor Martínez Neira además me ha ayudado generosamente con sus comentarios y búsquedas en la enigmática etapa final de la vida de nuestro jurista. Fue también quien me sugirió escribir este libro y apoyó su edición. Mi estancia así en esa Universidad ha sido, además de provechosa para mis estudios, grata e inolvidable por las relaciones humanas que he cultivado.

Extiendo mi agradecimiento a las autoridades de la Real Academia de la Historia, a la que desde hace muchos años me siento honrado de pertenecer como miembro correspondiente en la República Argentina, y de modo particular, a la directora y personal de la Biblioteca, quienes en amable disposición facilitaron mi labor en la consulta de la Colección Mata Linares.

1 Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Mata Linares (en adelante Colección M.L.), 125 tomos, manuscritos e impresos. Para su consulta, véase Real Academia de la Historia, *Catálogo de la Colección Mata Linares*. Remedio Contreras y Carmen Cortés. Introducción por Ciriaco Pérez Bustamante, "Don Benito de la Mata Linares y su Colección Documental" (en adelante, *Catálogo*). Cuatro volúmenes, Madrid, 1970-1972. Hay un quinto volumen de índices a cargo de R. Contreras. Madrid, 1977.

PRIMERA PARTE

ESBOZO BIOGRÁFICO DEL JURISTA

CAPÍTULO PRIMERO

EL LETRADO CASTELLANO RUMBO A AMÉRICA

1. *Viaje al Nuevo Mundo*

A fines de noviembre de 1776 el joven letrado Benito de la Mata Linares, de 25 años de edad, estaba ya en el puerto de Cádiz presto para embarcarse en el navío “La Victoria”, que se despachaba para Buenos Aires. Pocos meses antes había recibido la designación de oidor de la Real Audiencia de Chile. En ese momento emprendía el azaroso viaje atlántico para asumir su plaza.

Tenía licencia para que lo acompañasen dos criados y pudiese llevar varios cajones de libros, además de los baúles, ropa y alhajas de su uso. En la información expedida en Madrid, requerida para el embarco, se justificaba “la distinguida calidad de su nacimiento y la libertad de su persona”.

Los criados que lo acompañaban eran Juan Rodríguez y Manuel Espinarete, quienes también presentaron sus respectivas informaciones. El primero era natural de Oviedo, hijo legítimo, libre y soltero. De la misma condición era Espinarete, natural de la Villa de Tordesillas, descendiente de cristianos viejos¹.

El flamante oidor, nacido en Madrid el 28 de diciembre de 1749, había sido bautizado al día siguiente en la Iglesia Parroquial de San Martín. Era hijo de don Francisco de la Mata Linares, natural de la ciudad de Valladolid y de doña Ana Tomasa Vázquez Dávila y Arce, natural de la villa de Tordesillas. Don Francisco era ministro del Consejo Real de

1 Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.), Contratación 5522, N. 2, R. 30 (1776).

Castilla, con títulos de caballero de la Orden de Alcántara y señor de la villa de Peñarrubia. Su abuelo paterno había sido oidor de la cancillería de Valladolid².

El ejemplo y consejo paternos inclinaron seguramente al joven Benito a los estudios de jurisprudencia civil y canónica. En la Universidad de Alcalá obtuvo el grado de bachiller en Sagrados Cánones y en la de Salamanca, los grados de Bachiller y Licenciado en Leyes. Hizo su carrera literaria, según diría tiempo después, por “todos sus trámites sin dispensa alguna”³, ufanándose particularmente del recuerdo salmantino, donde había cursado con una beca del Colegio Mayor de San Bartolomé.

Ambos estudios, en conjunto, habilitaban al graduado para el conocimiento de los dos ordenamientos de la época, el civil y el canónico, a los que debía acudir cotidianamente en la aplicación del derecho. En cierto modo, el último de los mencionados aparecía como más necesario en el Nuevo Mundo, según lo reconocería años después el mismo Mata Linares al decir que América era “enteramente eclesiástica”. Aquellas Universidades representaban en la época centros de estudios adecuados para el aprendizaje jurídico, aunque Alcalá vivía en esos años un proceso de reforma de su enseñanza⁴.

El *cursus honorum* de la judicatura letrada se presentó a sus ojos como una apetecible elección de vida, siempre estimulada por el ya mencionado consejo paterno y el ejemplo de sus ascendientes. Para concretar este deseo se ofreció muy pronto una ocasión favorable con motivo de la importante reforma de los tribunales indianos que, bajo la iniciativa del secretario de Estado, don José de Gálvez, dispuso Carlos III por real orden de 11 de marzo de 1776. Con el propósito de lograr una profunda mejora en la administración de justicia, entre otras medidas se crearon nuevas plazas togadas en el Consejo de Indias, en la Casa de Contratación y en las audiencias americanas. Para remarcar aquel objetivo se dispuso un aumento de sueldos de los magistrados para que “puedan vivir con la decencia correspondiente a su carácter y la comodidad que merece su elevado y escrupuloso ejercicio”. Este arreglo de la Justicia se completó con la creación de las plazas de regente para conducir estos tribunales⁵

2 Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), Estado, Carlos III, exp. 258.

3 Colección M.L., t. 72, fs. 349.

4 Ramon Aznar i García, *Cánones y Leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 2002.

5 Eduardo Martiré, *Los Regentes de Buenos Aires. La reforma judicial indiana de 1776*. Buenos Aires, 1981, pp. 9-55.

El sentir ministerial era que las nuevas plazas debían ser cubiertas, al menos en lo principal, por letrados peninsulares imbuidos de los nuevos valores proclamados por la Ilustración y que fuesen sujetos de “conocida literatura, prudencia y acreditada conducta”. En ese escogido plantel de “letrados nuevos” fue incluido nuestro jurista, bien respaldado seguramente por su padre, don Francisco, cuya reputación le daba acceso a ministros influyentes, como el conde de Floridablanca, fiscal del Consejo de Castilla y Ministro de Estado en esos años. Y así, por real cédula del 16 de junio del mismo año 1776, se lo designó como oidor de la Real Audiencia de Chile, iniciándose de este modo un ciclo de más de un cuarto de siglo de servicios a la Corona en tres audiencias de la América meridional.

El significado que tenía la audiencia en la colonización española y que mantuvo siempre, pese a las alteraciones y a las características de cada una, fue certeramente expresado hace varias décadas por Carmelo Viñas Mey, al decir que ella “no solo asume por entero la función judicial, en gran parte la administración, sino que desempeña un papel importante en la elaboración del derecho indiano, en la función legislativa y, finalmente, actúa como institución jurídicamente moderadora de las decisiones del Poder Público como Poder moderador”⁶. A un organismo tan peculiar y ya cargado de más de dos centurias y media de existencia, que entraba en una nueva etapa de su existencia, ingresaba este letrado de Castilla⁷.

Era frecuente que los ministros designados para las audiencias americanas llevasen en sus equipajes, o registrasen por separado, además de otros libros, un selecto conjunto de obras jurídicas que le auxiliaran en el desempeño de su magistratura. La autorización contenida en la licencia de embarque expedida a favor de Mata Linares para llevar junto a sus

6 Carmelo Viñas Mey, *El régimen jurídico y de responsabilidad en la América Indiana*. 2ª edición, México, 1993, p.9. La primera edición de este libro, impresa en Madrid, no consigna el año; probablemente fue en 1927.

7 Sobre las audiencias indianas, en general, véase el amplio análisis de fuentes y bibliografía que ofrece Santiago Gerardo Suárez, *Las reales audiencias indianas. Fuentes y bibliografía*. Caracas, 1981. Entre la producción posterior a esta fecha cabe mencionar: Eduardo Martiré, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias. Del index perfectus al index solutus*. 2ª edición, Buenos Aires, 2009; Carlos Garriga, “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias”, en Feliciano Barrios (coordinador), *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas*, Cuenca, 2002, vol. I, pp. 781-821; Íd., “Las Audiencias: justicia y gobierno de las Indias”, en Feliciano Barrios (coordinador), *El Gobierno de un Mundo. Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, 2004, pp. 711-794.

efectos personales, “varios cajones de libros” es escueta y carece de cualquier precisión sobre su contenido y magnitud. Puede presumirse que en aquellos cajones y bajo el consejo paterno, viajaron hacia América ejemplares de los principales cuerpos de leyes de Castilla e Indias y algunas obras básicas de jurisprudencia del derecho común, del canónico y del real, como las de Solórzano, Castillo de Bobadilla, Villarroel, Frasso, sobre las cuales existían impresiones madrileñas o europeas de la época.

Cabe preguntarse si estos “cajones de libros” que lo acompañaron en su travesía atlántica fueron el comienzo de una biblioteca propia de cierta magnitud, que se habría desarrollado en forma paralela a la Colección Documental. Carecemos de noticias al respecto, y el único rastro de ello es la existencia de algunas obras jurídicas impresas incorporadas separadamente a dicha colección y que guardan en su interior pequeños papeles con anotaciones que testimonian su uso por nuestro jurista. Estos ejemplares se hallan bien conservados, sin indicación de su propietario ni marcas o anotaciones en los márgenes de las páginas. No es posible determinar cuándo fueron agregados a la Colección, pero todo hace suponer que ello pudo ocurrir después de la desaparición de Mata Linares es decir, que no habrían integrado el conjunto documental originario. De cualquier modo, aquel dato sobre “cajones de libros” permite deducir que el libro ocupaba un lugar principal en su existencia.

2. *En la Real Audiencia de Chile*

Con la llegada a Santiago y su incorporación a la Real Audiencia del Reino de Chile, inició Mata Linares su trayectoria en la magistratura indiana. La Audiencia estaba radicada en aquella ciudad desde 1609 y por entonces, como otros tribunales, empezó a padecer las turbulencias provocadas por el designio ministerial de reemplazar a los antiguos ministros criollos por nuevos oidores peninsulares impregnados del pensamiento ilustrado⁸.

8 Sobre esta Audiencia, véase Raúl Muñoz Feliu, *La Real Audiencia de Chile*, Santiago, 1937; Manuel Salvat Monguillot, “Las funciones de gobierno de la Audiencia en el gobierno de Chile”, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*. Madrid, 1973, pp. 597-622; Bernardino Bravo Lira, “Judicatura e institucionalidad en Chile (1776-1876)”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. 1, Valparaíso, 1976, pp. 61-87. En general, véase Suárez, cit., pp. 399-409.

La permanencia de Mata Linares en Santiago fue breve, de apenas dos años. Hubieron varias alteraciones en la composición del tribunal durante ese tiempo. En el mismo año 1777 se incorporó otro oidor: don Luis de Santa Cruz y Centeno. A fines del año asumió como Regente don Tomás Álvarez de Acevedo. Al año siguiente se incorporó como oidor don José de Rezabal y Ugarte. A su vez, dos antiguos oidores criollos, nacidos en Chile, don Domingo Martínez de Aldunate y don Juan Bautista Verdugo, mayores de setenta años, murieron en 1778 y 1779 respectivamente.

La muerte de estos dos oidores aparece vinculada a una enojosa cuestión desencadenada en el interior del Tribunal, y en la cual se vio envuelto Mata Linares poco después de su arribo a Santiago. Dentro del hostil clima que había provocado la renovación de las audiencias, los nuevos fiscales, don Lorenzo Blanco Cicerón y don Ambrosio Zerdán, en nota dirigida al Secretario Gálvez el 8 de junio de 1777, formularon una grave denuncia contra los oidores Martínez de Aldunate y Verdugo, bajo la vaga y generalizada acusación de que habían dado “no pocos Autos y sentencias injustas por la parcialidad, conexiones, intereses y parentescos”. El ataque de los fiscales no se detuvo. Agregaban que cuando esperaban que el nuevo oidor Mata Linares se adhiriese a sus instancias, habían verificado que él se sumaba a aquellos miembros antiguos, empeñándose en rechazar las acusaciones, invocando “el poderoso influjo de su padre”.

La acusación fue considerada como infundada por el fiscal del Consejo de Indias, quién además sostuvo que debía reprenderse a los fiscales de Chile por su actitud y ordenarles que en el futuro se abstuvieran de semejantes representaciones. Especialmente aquel fiscal consideró que un mayor exceso habían cometido al pretender “hacer sospechoso a un señor Ministro de la clase, honor y circunstancias, como lo es el Sr. Don Francisco de la Mata...”. En estos papeles, que don Benito guardó cuidadosamente, no aparece consignada la resolución del Consejo, pero de cualquier modo esas palabras debieron ser satisfactorias para superar este desgraciado episodio que le tocó afrontar apenas había asumido su plaza de oidor⁹.

El año 1778 fue particularmente activo en la Audiencia en el dictado de autos acordados, preocupando de modo especial lo relativo a la tramitación, conforme a derecho, de las causas criminales¹⁰. Mata Linares,

9 Copias de la documentación en Colección M.L., t.3, fs. 550-553.

10 Íd., t. 72, fs. 345.

además de su actuación en el cuerpo, se desempeñó como juez privativo de tierras y baldíos del Reino y como Asesor de la Renta de Tabaco¹¹. Hacia fines de ese año, por real cédula del 26 de noviembre, se dispuso su ascenso como oidor de la Real Audiencia de Lima¹² y el 22 de abril de 1779 Mata Linares solicitaba al Regente el pasaporte y auxilio para ocupar la plaza limeña¹³. No habían transcurrido ni dos años de su arribo a Santiago cuando ya partía a un nuevo destino.

Esta primera y breve etapa de su experiencia indiana le permitió a Mata Linares establecer contacto con la vida de un antiguo tribunal e iniciar relaciones personales con magistrados, con los cuales se entrecruzaría en los años siguientes en otras audiencias de la América meridional. Asimismo algunas de sus ideas y proyectos posteriores fueron inspirados en la estancia chilena. En ese tiempo tuvo origen la Colección Documental, objeto de nuestro estudio. Su autor reunió allí los primeros papeles y dio principio el 21 de febrero de 1778 a un libro para asentar los informes y cartas de oficio suyos, que luego continuaría en Lima y Cuzco hasta 1785¹⁴. En la Colección aparecen originales, copias o apuntes de esos años, estando alguno de éstos escrito al dorso de un sobre dirigido a él a Santiago, lo que permite datar aproximadamente esos textos y revelar el método de trabajo que continuaría empleando en su trayectoria como magistrado. También se destacan copias de acuerdos y otros documentos de la audiencia chilena¹⁵.

11 Carlos Salinas Araneda, "Índice de los autos acordados de la Real Audiencia de Santiago", en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 9, Santiago, p. 187.

12 Colección M.L., t. 55, fs. 77.

13 Íd., t. 55, fs. 42-45.

14 Íd., t. 55.

15 Íd., t. 79, fs. 90-170.

CAPÍTULO SEGUNDO

MATA LINARES EN EL PERÚ

1. *El Virreinato en dificultades*

Mata Linares llegó a Lima en un momento convulsionado de la vida peruana. El prominente Virreinato de los primeros siglos de la colonización estaba atravesando una difícil situación por diversas causas que se arrastraban desde algunas décadas atrás. Las principales eran el colapso de la minería, la desarticulación del emporio comercial y las desmembraciones territoriales, además de algunos graves desastres naturales, como el terremoto que azotó El Callao y Lima, con sus comarcas aledañas en 1746.

Los motores básicos de la economía peruana quedaron afectados de modo irreparable al producirse el descenso vertical del azogue en Huancavélica y de la plata en Potosí. Ni la agricultura ni la ganadería podían suplir esas pérdidas. A su vez, la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776, sumada a otras desmembraciones anteriores, significó un fuerte deterioro para la magna estructura política asentada en Lima; poco después el Reglamento de Libre Comercio de 1778 debilitó el papel de intermediario que cumplía la empinada clase de comerciantes limeños, al posibilitar la apertura de otros puertos sobre el Pacífico, como Valparaíso y la habilitación de nuevas rutas, como la que conducía a Buenos Aires por vía terrestre. Bajo estas condiciones, la situación fiscal peruana se hizo insostenible y una profunda reforma apareció como recurso inevitable.

Cuando a principios de 1776 don José de Gálvez asumió la Secretaría de Estado de las Indias, llegó el momento de implementar en las Indias las amplias ideas reformistas que abarcaban materias de gobierno, hacienda y justicia. Se enviaron entonces visitadores generales a los

virreinos con instrucciones precisas sobre su actuación en dichas materias. Para desempeñarse en el Perú se designó a don José Antonio de Areche, oidor de la Audiencia de Charcas, quién en cumplimiento de su misión dictó varias medidas que endurecieron la política tributaria en tal grado que suscitó un creciente malestar en diferentes niveles de la sociedad peruana. Se incrementaron las tasas de algunos impuestos, como la alcabala, que además se extendió a productos hasta entonces exentos. Se dispuso asimismo ampliar el empadronamiento como tributarios a los mestizos y otras castas, que se consideraban exceptuados del tributo y la mita, por pertenecer muchos de ellos al grupo social de los criollos. El peso mayor de la imposición fiscal, sin embargo, recayó sobre los indios al establecerse nuevas cargas a la circulación de sus productos agrícolas, que hasta entonces permanecía exenta de tributos.

Las fuertes quejas suscitadas por estas medidas se hicieron sentir en diferentes estratos de la población y desembocaron finalmente en la gran rebelión protagonizada poco tiempo después por José Gabriel Tupac Amaru¹.

2. La Audiencia de Lima al arribo de Mata Linares

Pese a la declinación del Perú durante la centuria, la Audiencia de Lima aún disfrutaba del antiguo lustre y mantenía una posición de preeminencia sobre los demás tribunales americanos². Solían permanecer en sus cargos mayor tiempo que los virreyes, lo que les daba un espacio de actuación y poder social nada desdeñable. Los ministros que ocupaban sus plazas sentían alcanzar la cúspide de la judicatura indiana. La promoción de Mata Linares constituyó un significativo ascenso en su carrera, siendo muy joven para alcanzar esos honores.

1 Véase Guillermo Lohmann Villena, "Desarrollo de la colonización española en el Perú entre 1600 y 1800", en *Historia General de América* bajo la dirección de Guillermo Morón, t. 12, Hispanoamérica II, Caracas, 1987, pp. 126-136; Luis Navarro García, *Hispanoamérica en el siglo XVIII*, 2ª edición, Sevilla, 1991, pp. 218-225; Eduardo Martiré, "El impacto de las 'reformas borbónicas' en el mundo andino. Consecuencias de la alteración ilustrada de un orden tradicional", en *La América de Carlos IV. Cuadernos de investigación y documentos*, coordinador: Eduardo Martiré, Initede, Buenos Aires, 2006, I, pp. 131-189.

2 Enrique Ruiz Guiñazú, *La magistratura indiana*. Buenos Aires, 1916, pp. 119-120.

La composición de la Audiencia estaba dominada por el grupo de oidores nativos, especialmente limeños y por los foráneos vinculados por lazos de sangre con la sociedad local. Ellos manejaban los resortes del alto tribunal, a través del Decano, cargo ocupado por oidores limeños.

Para quebrar el predominio del grupo local, Gálvez se propuso realizar un cambio radical en esa composición. Primero lo hizo estableciendo el cargo de Regente, que asumió funciones directivas por encima del Decano. Desde entonces, los regentes de Lima fueron peninsulares. Después, dispuso el aumento de dos plazas de oidor y la jubilación, traslado o separación de magistrados criollos. De esta manera, en 1778 y 1779, se produjo el ingreso de varios togados peninsulares, con lo que pudo alcanzarse el equilibrio numérico entre limeños y españoles europeos. El total de plazas, después de 1776, fue de dieciséis jueces –regente, diez oidores, cinco alcaldes del crimen– y dos fiscales³.

Mata Linares se encontraba entre los primeros peninsulares elegidos con aquel objetivo. A su arribo a Lima debió vivir en pleno el clima revuelto de transformaciones y disputas producido por la actuación del visitador Areche y el nuevo regente Melchor Jacot –malagueño como Gálvez–. Bien pronto, estalló un conflicto con el virrey Manuel Guirior, acusado de favorecer a los criollos, que terminó con su destitución en 1780.

Junto con Mata Linares llegaron en esos años a Lima como nuevos magistrados los peninsulares Manuel Antonio de Arredondo, Jorge Escobedo y Alarcón y Ramón Ribera y Peña, y los limeños Juan José de la Puente y Melchor José de Santiago-Concha. La relación de don Benito con los dos primeros fue estrecha en esta época y se mantuvo después. A su vez, con Santiago-Concha había compartido tareas en la Audiencia de Chile. De esta misma procedencia era José de Rezabal y Ugarte, natural de Vitoria, que llegó a Lima en 1781 como alcalde de crimen y más tarde fue designado oidor. También procedía del Tribunal chileno otro magistrado, don Ambrosio Zerdan, natural de Barcelona, quien había tenido un desafortunado enfrentamiento con Mata Linares en Santiago.

3 Sobre el tema, Guillermo Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia de Lima en el Reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*. E.E.H.A., Sevilla, 1974, pp. XI-XIII; XXXVII-XLII; y LIII. Además, sobre criollos y penínsulas en la Audiencia, véase Mark A. Burkholder, “From Creole to Peninsular: The transformation of the Audiencia of Lima”, en *The Hispanic American Historical Review* Vol. 52, núm. 3, Durban, North Carolina, 1972, pp. 395-415; y Leon C. Campbell “Peruanos en la audiencia de Lima a fines del siglo XVIII”, en *Historia*, núm. 11, Instituto de Historia/Universidad Católica de Chile, Santiago 1972-1973, pp. 372-396.

El cúmulo de facultades que solían reunir las audiencias en forma colectiva o de manera individual sus magistrados, convertía a los oidores no solo en jueces de un tribunal que resolvía las causas de distinta naturaleza que llegaban hasta sus estrados, sino también en ministros que abarcaban distintas materias de gobierno y justicia mediante las comisiones que desempeñaban por encargo de manera permanente o por turno, o por designaciones en asuntos determinados. Así la figura del oidor aparecía con dos perfiles en su actuación: el del trabajo en conjunción con sus colegas; y el del trabajo individual en determinadas materias asignadas.

El ejercicio de la plaza de oidor en el tribunal y el desempeño de varias comisiones y funciones públicas retuvieron a Mata Linares en el Perú por espacio de una década, hasta 1787. Es evidente que su actividad y energía, unida a la adhesión a la política reformista impulsada por Gálvez, le granjearon la simpatía y confianza del núcleo directivo de la Monarquía, tanto en la Corte como en el Virreinato.

En los primeros años de su gestión, recibió dos importantes comisiones: la del juez de aguas de los valles de Lima y la misión de acompañar al visitador Areche en la expedición militar al Cuzco para reprimir la sublevación de Tupac Amaru e instruir, como oidor, el proceso a los insurgentes. A su regreso a Lima, en septiembre de 1781, además de reintegrarse al juzgado de aguas, actuó como juez conservador de las rentas y propios de la ciudad y también como juez de alzadas.

El 30 de marzo de 1783 recibió el encargo de volver a Cuzco para sustanciar nuevas causas originadas en aquella sublevación. Pero esta vez, finalizada la misión, su estada en el Cuzco se extendió por varios años, ya que se le encomendaron diversas comisiones que lo fueron introduciendo en el conocimiento de los problemas de las comunidades andinas. Las más importantes, desde el punto de vista de la expectación pública, fueron la designación que le hizo el nuevo Visitador general, don Jorge Escobedo –compañero en la Audiencia– como subdelegado suyo en esa ciudad y más tarde, cuando se dispuso la aplicación del régimen intendencial en el Perú, el nombramiento de gobernador-intendente de Cuzco y su provincia, que desempeñó hasta 1787, manteniendo su titulación de oidor.

Para seguir la trayectoria de Mata Linares en la primera etapa de su residencia peruana contamos, en su Colección de papeles, con un precioso libro que contiene las copias de los informes y cartas de oficios enviados por él a distintas autoridades de la Corte, del Virreinato y también

del orden local. Tiene unas cuatrocientas piezas, de las cuales las primeras treinta corresponden a la época en que actuó en Chile y finaliza en 1785, aunque la mayor parte se concentra en los años 1783-1784, cesando casi cuando asumió como gobernador intendente de Cuzco. No se registran originales ni copias de la respuesta de los destinatarios. Fue abundante la correspondencia con los virreyes y visitadores generales del Perú y de modo particular, cabe destacar las veintiséis cartas e informes enviados al secretario Gálvez, algunos de relevante interés por su contenido. Lo relativo a los procesos seguidos a los Tupac Amaru y otros reos de la rebelión, ocupa una parte importante de esa correspondencia. Posteriormente se agregan las cuestiones hacendísticas. Este epistolario es estrictamente profesional⁴.

3. *La judicatura de aguas de los Valles de Lima*

Poco tiempo después de recibirse como oidor, el 17 de agosto de 1779, el virrey Güirior designó a Mata Linares como juez de aguas de los valles de Lima. El propio don Benito calificaba a esta función como “la más importante y delicada de un país que no llueve y unos sitios donde están situadas las principales haciendas de la gente de distinción que ilustra esta capital siendo necesario estar providenciando continuamente para cuidar del curso del río, las pocas tomas principales y subalternas, y atender a los Indios que no sean defraudados en sus justos derechos...”⁵. El ámbito principalmente más atendido por el juez era el valle de Surco, donde se asentaban las más conocidas haciendas. Las disposiciones que allí se adoptaban se solían aplicar en los demás valles. Mientras allí servía un oidor designado por el virrey, en cambio, lo relativo al agua y acequias de la ciudad era atendido por un regidor del cabildo en turnos anuales.

El joven oidor asumió con diligente empeño la nueva actividad y cuatro meses después daba cuenta de su gestión al virrey, exponiendo la conveniencia de establecer una regulación general y uniforme de ese ámbito. Señalaba que había visitado personalmente las bocas tomas, asistido

4 “Libro donde se asientan los Informes y Cartas de oficio del Señor don Benito María de la Mata Linares...”, en Colección M.L., t. 55.

5 Informe sobre méritos y servicios en América, dirigido a Joseph de Gálvez, Lima, 6 de abril de 1782 (Colección M.L., t. 55, fs. 77-78).

a vistas de ojo y dado providencias conducentes a precaver daños, pero por la falta de papeles se carecía de noticias sobre este ramo. Para conocer las providencias dadas –agregaba– era necesario mucho tiempo, no habiendo documentos que permitieran cotejar las diversas disposiciones y reconocer así las ventajas o perjuicios que habían causado.

Exponía que su fin había sido, desde el principio, formar unas Ordenanzas comprensivas de cuanto fuese peculiar a la materia, lamentando que éstas no existieran o, al menos, estuvieran sepultadas en el olvido. Se conocían empero disposiciones o providencias dictadas por virreyes –desde Francisco de Toledo y el marqués de Cañete– y ministros de la audiencia.

La pretensión de Mata Linares iba más allá. Considerando la utilidad que tenía la unidad de dirección en cualquier asunto, postulaba la unión de ambas judicaturas, la del valle y la de la ciudad, en una sola persona, ya sea ministro de la audiencia o regidor capitular, remunerado con los propios y otros ramos de la ciudad.

La propuesta no obtuvo el apoyo del Virrey Güirior, pero Mata Linares insistió en la misma ante el Visitador general y, poco después, ante el nuevo Virrey, Agustín de Jáuregui. Es más, él ya se había adelantado a elaborar un texto normativo que constaba de 64 ordenanzas, que se ocupaban en detalle de la organización del juzgado, sus facultades y obligaciones, el orden de los procesos, la distribución del agua y la composición de las acequias y bocas tomas. Asimismo, se establecían las penas para infractores y otras personas que ocasionaran daños materiales en los cauces, etc. Estas disposiciones estaban extraídas de antiguas normas escritas, de prácticas observadas y de su propia experiencia.

Algunas ordenanzas propuestas eran controvertidas, especialmente una muy importante, sobre la cual prevenía el propio Mata. Se trataba del precepto que establecía que el beneficio del agua se concebía con igualdad a los hacendados, según las fanegadas, no valiendo la posesión anticuada alegada, sino la que se arreglase a sus títulos o, en su defecto, a las mediciones de sus tierras. Este principio de compartir el beneficio entre todos sin sujetarse a la posesión que se solía oponer, era el sostenido por la Audiencia en varios juicios contradictorios “por el justo derecho que todos tienen a disfrutar del Agua...”. Si bien no se trataba de un criterio nuevo introducido por Mata Linares, su consagración como regla fija en un texto normativo que se proyectaba aplicar extensivamente en todos los

valles, podía suscitar cierta resistencia entre los más antiguos hacendados. Pero además de este precepto, la resistencia también podía alcanzar a la idea misma que la había inspirado, es decir, la de buscar un arreglo del orden de las aguas a través de un texto general regentado por un juzgado único y perpetuo, en sustitución del anterior modo empírico, sustancialmente consuetudinario, que daba lugar a un juzgar casuístico, dentro del cual jueces y litigantes solían sentirse más cómodos y protegidos en sus intereses.

Sobre la unión de la judicatura de aguas, el nuevo Virrey inició un expediente, que fue pasado en informe al Cabildo, quien aceptó que el juzgado se encomendase a una sola persona, pero expuso el derecho que le asistía de nombrar al juez de aguas en toda su jurisdicción, que incluía los valles de la ciudad, alegando una antigua posesión, con confirmación real, de la que había sido despojado. A su turno, Mata Linares sostuvo que había observado una práctica distinta consistente en nombrar ministros de la Audiencia sin oposición alguna, ante lo cual el cabildo habría perdido aquel antiguo derecho. El entredicho ponía en jaque al mismo oficio que él desempeñaba.

La cuestión presentaba puntos oscuros, que se explicaban en parte porque no habían existido en épocas anteriores unas reglas fijas ni un juzgado activo en todos los valles, salvo en el Surco, ya que ellos estaban descuidados y cuando ocurría un conflicto que no se resolvía entre los interesados concurría un ministro a su composición y arreglo. El Cabildo los seguía considerando empero dentro de su jurisdicción. La ocasión fue, sin duda, aprovechada para reivindicar el antiguo derecho y tal vez, para entorpecer el trámite de un proyecto conflictivo. El expediente no tuvo resolución y según consignaba el propio Mata Linares lo único que consiguió fue “aburrirme en dos años y adquirirme enemigos”⁶.

Los viajes a Cuzco lo obligaron a Mata Linares a pedir licencia en el ejercicio del juzgado en la primera oportunidad y, seguramente, a abandonarlo definitivamente con motivo de su larga estada en la segunda ocasión. Tal vez, percibió la inutilidad de un nuevo esfuerzo en una materia donde se había dejado llevar impulsivamente por sus ideales de reconocer las prerrogativas que tenía la agricultura y la necesidad de “dar medios a los labradores para su prosperidad”. La idea no era evidentemente compatible con los intereses prácticos de hacendados y gobernantes.

6 Ibid. La documentación sobre la judicatura de aguas se encuentra en el mismo tomo 55 de la Colección M.L., fs. 47-72.

4. *Los procesos de la rebelión de Tupac Amaru*

La misión más difícil encomendada a Mata Linares, como oidor, fue la de acompañar al visitador Areche en la expedición militar al Cuzco para reprimir la rebelión de José Gabriel Tupac Amaru e instruir las causas criminales que se abrieron a continuación. Si bien recibió el encargo directamente del virrey Jáuregui, la propuesta provenía del Real Acuerdo y significaba que la Audiencia había estimado que él era el magistrado más adecuado para llevar adelante la delicada tarea de instruir el proceso bajo pautas y garantías jurídicas. La actuación del ministro se mantuvo dentro de ese marco pero siempre bajo la presión social y política de que el castigo debía ser ejemplar. No faltaban las leyes que lo apoyaban.

Como juez instructor, Mata Linares asumió la responsabilidad de asesorar a las autoridades, conducir las causas y proyectar las sentencias. También, según parece, elaboró los informes que de inmediato se elevaron al rey y a la Audiencia. La parte principal del proceso se sustanció apenas fue sofocada la rebelión y detenidos sus principales implicados.

La causa se presentaba compleja por la cantidad de reos involucrados y por la naturaleza de la acusación, el crimen de lesa majestad, que era sancionado con rigor por la legislación vigente, especialmente en las Partidas. Las sentencias, suscriptas por el visitador Areche, fueron duras con los cabecillas de la rebelión, especialmente con José Gabriel Tupac Amaru. Otros implicados recibieron penas menores y algunos fueron absueltos. Las penas se ajustaron a las prescripciones legales castellanas, pero su modo de aplicación fue extremadamente duro y ejemplarizador, excediendo en este punto a la tradición de moderación y clemencia propia de la jurisprudencia hispana. Solo en casos de implicados secundarios aparecieron intentos de esta procedencia, que cabían en los intersticios del régimen penal de la época. No prosperó, sin embargo, la invocación de la ley indiana para exceptuar a indígenas acusados de participar en la sublevación⁷. Predominó la consideración de que era un caso extraordinario producido dentro de una situación política grave.

El proceso no finalizó con la condena de los principales cabecillas y la muerte de José Gabriel Tupac Amaru, sino que continuó con nuevas

⁷ Sobre esta cuestión, véase la interesante monografía de Carlos J. Díaz Rementería, "El delito de lesa majestad humana en la sublevación de Tupac Amaru (1780-1781)", en *Anuario de Estudios Americanos*, XXXI, Sevilla, 1976, pp. 229-242.

denuncias y acusaciones que llevaron a la averiguación de las ramificaciones de la rebelión y de las conductas observadas por algunos peninsulares y criollos, entre los cuales se encontraban obispos y otros eclesiásticos, abogados y civiles connotados, que dieron lugar a un nuevo proceso, desenvuelto entre los años 1783 y 1784, motivo por el cual Mata Linares fue comisionado para volver a Cuzco, a encausar a Diego Tupac Amaru, su familia y demás implicados.

Mata Linares aparece, sin duda, como figura central en el juzgamiento de los cabecillas y seguidores de la rebelión y sus ecos, como lo revelan las piezas manuscritas –originales, borradores y copias– que incorporó a la Colección Documental. Así las piezas principales del proceso a José Gabriel Tupac Amaru de 1781 se reúnen en el tomo 57; las cartas e informes enviados por Mata Linares y registrados en su copiador de los años 1781-1783 se encuentran en el tomo 55; y los oficios –en gran parte originales– que recibió del Virrey y del Visitador en el desempeño de su comisión en los años 1783-1784 forman parte considerable del tomo 59⁸. Algunos escritos de época que se ocuparon de la rebelión se hallan en los tomos 1 y 81. No es raro encontrar, dentro de una colección con orden sólo parcial, piezas sueltas en otros tomos, como una copia de la sentencia principal en el tomo 5 o una curiosa “Historieta instructiva” de la rebelión en el tomo 4. Estos papeles, junto con los documentos existentes en el Archivo General de Indias –principalmente Cuzco– constituyen un material de investigación en el cual han trabajado algunos historiadores americanos, pero no ha merecido un tratamiento intenso y exhaustivo por parte de historiadores del derecho.

La actividad de Mata Linares en Cuzco no se agotó en esta faz procesal de la cuestión, sino se continuó en la tarea siguiente, la de pacificación, que se le encomendó por las autoridades, según veremos. Para llevarla a cabo tuvo que penetrar en el conocimiento de los más profundos estratos de aquellas comunidades aborígenes en un centro emblemático, como era Cuzco.

5. Meditación y reflexiones: el impacto del Cuzco

Las primeras impresiones de Mata Linares sobre su inicial experiencia

⁸ Las piezas contenidas en este tomo son en gran parte documentos originales; no obstante en el Catálogo de la Colección figuran como copias.

andina aparecieron expresadas en la correspondencia con el secretario Gálvez, su protector en la Corte. Después de haber acompañado, como oidor, a la expedición militar, y una vez regresado a Lima, escribió el 1 de diciembre de 1782 un extenso informe en tono muy crítico explayándose sobre las operaciones del ejército en la represión del levantamiento de Tupac Amaru, en contraste con la actitud, ampliamente favorable, adoptada por el visitador Areche, quien socorrió a aquel e impidió a los sublevados sus continuas correrías. Señalaba entonces como conclusión de su argumentada exposición, la inconveniencia de que los militares de profesión se enviasen a la pacificación de las provincias, recordando que desde los principios de la conquista del Perú, quienes intervinieron en esos episodios fueron ministros de la Real Audiencia. No cabía –agregaba– aplicar a esos levantamientos las reglas del arte militar ni los ardidés de la guerra pues “esta América no es militar ni se le puede gobernar por sus leyes, pues requiere una prudencia y arte que no se aprende en la carrera militar, sino en la de las letras”⁹.

El contrapunto caballero-letrado que provenía de las letras clásicas, había sido replanteado con fuerza en el humanismo jurídico en la época de la conquista de América, como recordaba Mata Linares. Y entonces, por ejemplo, Juan de Matienzo, al ocuparse de la cuestión en el gobierno del Perú, sin esquivar las razones que podía alegar la primera alternativa, se inclinaba por la segunda, en favor del letrado, porque estos eran más humildes, menos dispendiosos y más dependientes del rey, cuya autoridad era la que más importaba resaltar. La experiencia en el Perú, continuaba dicho autor, era que los letrados habían gobernado mejor y hasta habían vencido en las batallas. El objetivo del gobernador era conservar “en paz la tierra con sus letras y prudencia”¹⁰. La alternativa parecía renovarse dos centurias después, en un contexto diferente. Ya no se trataba de la conquista ni de la hueste armada. Las fuerzas militares del siglo

9 Colección M.L., tomo 55, fs. 72-76. El texto del informe está transcrito y comentado en María del Carmen Cortes, “Benito de la Mata Linares: juez y testigo en la rebelión de Tupac Amaru”, en *Quinto Congreso Internacional de Historia de América* (Lima, 1971), Lima, 1972, I, pp. 447-455.

10 Víctor Tau Anzoátegui, “El ‘gobierno del Perú’, de Juan de Matienzo: en la senda del humanismo jurídico”, en *De conquistadores y conquistados. Realidad, justificación y representación*. Editado por Karl Kohut, Vervuert Verlag, Frankfurt am Main, 1992, p 184.

XVIII eran el sostén de la Monarquía ante los ataques exteriores y debía cuidar de “la seguridad de Estado”, pero era controvertida su intervención en un proceso de esta naturaleza, que exigía, más que el uso de la fuerza, la búsqueda de la paz a través de la prudencia y el arte que era propio de los letrados y no de los militares.

Esta postura de Mata Linares fue la expresión clara de una primera meditación crítica que había nacido de la experiencia vivida en esas jornadas tensas y trágicas que lo tuvo de protagonista. Unos meses después, hubo otro extenso informe al secretario Gálvez –datado en Cuzco el 30 de junio de 1783– en donde se encontraba actuando en la segunda parte del juzgamiento de los implicados en la sublevación. Para él había llegado el momento de examinar en profundidad las causas de los males que se padecían y que habían provocados esos levantamientos y protestas¹¹. Compendiaba esas causas en cuatro puntos: las extorsiones de corregidores y curas; la división de criollos y europeos; la falta de educación de la juventud; y la calidad “enteramente eclesiástica” de esta América. Describía en forma breve y contundente la situación, diseñando el vasto escenario de la sociedad peruana y a continuación proponía los remedios.

Era severo el análisis acerca de los corregidores y curas de indios. El primero –decía– roba, saquea y aniquila la provincia que se le confía. Era la verdadera causa de tantos alborotos. Mayor es –proseguía– el daño ocasionado por los párrocos que influye en lo temporal y espiritual. Su juicio era contundente: “El corregidor podrá iniciar la destrucción del indio pero el cura los aniquila”.

Sostenía que no era suficiente quitar los repartimientos: es preciso que el corregidor solo administre justicia y se elijan para el cargo a sujetos de honor, integridad, desinterés y alguna experiencia bien acreditada. Los que sirven bien debían ser premiados, promoviéndolos a otros destinos. En cuanto a los curas, proponía mejorar su formación y aptitud mediante el establecimiento de los seminarios conciliares, el cuidado de los obispos en su elección, la enseñanza de la doctrina cristiana y la extensión de la lengua castellana tan útil para extirpar la idolatría y allanar la comunicación con el español. Aspiraba a que el indio viese en el párroco un ejemplo de buenas costumbres, un modelo de piedad y un salvador de su feligresía.

11 Colección M.L., tomo 55, fs. 110-119. El texto está reproducido en Cortes, cit., pp. 455-465.

De tal modo, concluía, el indio se haría un buen cristiano, integrado a la sociedad formando “una perpetua unión y única nación”¹².

En cuanto a la división entre europeos y criollos, Mata Linares observaba que era un asunto que se hacía notorio “a poco tiempo de habitar en estos países” y que había ido tomando cuerpo “ya por imprudencia, ya por espíritu de dominación, ya por la superioridad natural del español, ya por el abuso de éste”. Sostenía que entre ellos debía haber igualdad, siendo unos y otros vasallos, y se causaba grave daño al formar “dos naciones de una”. Aspiraba a que se extinguiera “toda la semilla de división” y se restablezca un buen trato, unas recompensas y honores fundados en méritos y servicios. Proponía que se llevaran a la corte a los jóvenes de la primera nobleza para educarlos, poniendo unos en los ejércitos, otros en la toga y otros en estos destinos americanos. Además, sugería que se prohibiese pasar a las provincias indianas a los españoles que no fuesen nobles o hijosdalgos, fomentando la transmigración de los que se hallasen dotados de estas calidades y restringiendo la de quienes carecieran de educación, principios y prudencia.

Prolongando esta misma idea, entramos en otro de los puntos clave en la cosmovisión de Mata Linares: la educación de la juventud. Decía que ella era “el norte de las naciones, su seguridad, su felicidad”. La máxima universal era “criar bien a la juventud para que, en edad madura, sea ventajosa al Estado y produzca una serie de generaciones, que criadas en aquellas felices máximas de verdadera religión y patriotismo forme una unión de las dos, cual se requiere para su mayor prosperidad...”. De manera concreta, nuestro jurista censuraba el estado en que se encontraban los colegios y sostenía que los de Lima y Cuzco debían ser dirigidos por rectores de “probidad, cristianidad, ciencia, política y amor al Rey”, que viniesen de España, dotados por una canonía y la renta del rectorado.

Por último, bajo el enunciado de que esta América es “enteramente eclesiástica” expresaba que el eclesiástico, sea secular o regular, era árbitro en cuanto se le ofrece y sus casas eran un sagrado mayor que la iglesia. Los vicios y privilegios, las riquezas y la libertad en las doctrinas y conciencia –agregaba– “han constituido a esta América eclesiástica en un extremo perjudicial a la Corona”. Incluso, valiéndose de algunas denun-

12 Una extensa representación de la ciudad de Cuzco sobre excesos de curas y corregidores, datada el 27 de agosto de 1768, de 216 párrafos dividida en varios puntos se encuentra en la Colección M.L., t. 4, fs. 243-303.

cias que circulaban en ese clima de revueltas andinas, el había constatado que algunos eclesiásticos dudaban o titubeaban acerca de la justa dominación de estos reinos por los reyes de Castilla.

Frente a esta delicada situación, postulaba la buena elección de los sujetos eclesiásticos destinados a esas provincias, la enseñanza en los seminarios conciliares con arreglo al Tridentino y el prolijo examen de los electos para párrocos. Los prelados debían ser buenos de virtud, ciencia y amor al Rey. Prefería que fuesen juristas y canonistas, no meros teólogos, porque aquellos tendrían más presente la jurisdicción real y reconocerían la existencia de “un Rey Padre de la Patria, consuelo de sus amados vasallos, protector de todos, distribuidor de la Justicia, elegido por Dios para Soberano...”. Serían, concluía, “unos verdaderos sucesores de los Apóstoles y unos fieles vasallos de S.M.”

Es conveniente repasar algunas ideas fundamentales que se desprenden de esta exposición. Desde luego, cabe destacar el valor que posee por el momento en que se escribió y por el lugar desde el que se hizo. Son expresiones emitidas bajo el fuerte impacto de un suceso extraordinario y de una primera etapa de su vida americana, en donde se contrastan la efectividad de una política de reformas frente a una realidad poco conocida hasta entonces. En la valoración de este documento ocupa lugar principal el empinado destinatario de la carta: nada menos que el principal cerebro de las reformas que se venían gestando en buena parte sobre la experiencia novohispana del propio Secretario de Estado. Informes de este tipo resultaban seguramente importantes para contribuir a perfilar mejor las vistas peninsulares sobre las vastas provincias meridionales.

En su afán de ordenar las ideas y producir una síntesis abarcadora, de su ideal, Mata Linares recurría a la enunciación de aquellos cuatro puntos, marcando en cada uno los males que advertía como los remedios propuestos. No se trataba de medidas que pudiesen hacerse efectivas en una mera orden legislativa ni dispuestas su ejecución por un acuerdo de espíritus iluminados. Apuntaban a un cambio cultural necesariamente lento y progresivo y no faltaba en este pensamiento una buena dosis de utopía o ilusión ilustrada. Como, por ejemplo, cuando imaginaba al indio conducido a ser “un verdadero cristiano y un fiel vasallo”.

El meollo de este discurso regenerativo de la sociedad peruana estaba en que debía hacerse bajo el imperio del español peninsular y de la autoridad de “un Rey Padre de la Patria”, protector y distribuidor de la

Justicia, elegido por Dios. Para ello proclamaba la necesidad de mantener por delante la jurisdicción real, en detrimento de la eclesiástica. La superioridad del ministro español, sometido a una educación adecuada a esas exigencias, se hacía presente cuando, sin dejar de reconocer la igualdad con los criollos en punto a méritos y servicios, sugería para los jóvenes de la primera nobleza americana una formación universitaria peninsular como paso necesario hacia la integración de ambos grupos, fuertemente divididos. Dentro de este discurso se insertaba la propuesta, algo desconcertante, de buscar una selección del inmigrante español, restringiendo la llegada de los que no fuesen nobles o hijosdalgos, y fomentando “la trans migración de los que se hallan dotados de estas calidades”. No puede dejarse de remarcar, en fin, el papel directivo que otorgaba a las audiencias, en especial a sus ministros, en las labores de gobierno, donde contraponía las letras con las armas, sosteniendo que fueron aquellas y no éstas las que dieron carácter, desde los primeros tiempos, a la colonización americana.

Este conjunto de reflexiones fueron, indudablemente, el producto de momentos de honda meditación sobre el papel que le correspondía desenvolver, como jurista de Castilla, en esta América andina compleja, indómita y acaso desconcertante. No había en sus propuestas casi ninguna que pudiese cumplirse de inmediato. Si ya había fracasado en las más modestas intenciones de reformas, como fue la judicatura de aguas, no cabía esperar resultados mejores en este otro nivel programático de mayor enjundia. Se preparaba, sin embargo, para asumir mayores responsabilidades en la justicia y el gobierno. El destinatario de esta carta seguramente advirtió que detrás de este programa de ideas había un hombre al que se podía confiar nuevo destino en esas funciones directivas. Según alega el propio Mata Linares en su relación de méritos y servicios, estos informes fueron recibidos satisfactoriamente en la Corte, aprobado su modo de pensar y reconocida su prudencia, celo y actividad¹³.

6. *El gobierno del Cuzco*

Al mismo tiempo que Mata Linares agradecía al secretario Gálvez su nombramiento como gobernador intendente de Cuzco, le comunicaba la novedad al visitador Jorge Escobedo. Después informó al Cabildo de la ciudad,

13 Colección M.L., t. 72, fs. 349-350.

fijando el día para la toma de posesión y solicitó al Comandante que le brindase los honores militares. Un mes más tarde comunicó la noticia a la Audiencia de Lima, de la que continuaba siendo oidor¹⁴.

Transcurría el mes de agosto de 1784. Su gobierno se iba a extender por tres años. El ejercicio de esta alta función era un desafío, pues llegaba a ocuparla después de la gran rebelión de los pueblos de esa provincia, en cuya represión él había participado imponiendo el castigo a los cabecillas, según vimos.

Tocó a Mata Linares ser el primer gobernador Intendente de Cuzco dentro de la nueva organización política que poco antes se había establecido en el Perú. En tal sentido recibió una minuciosa “instrucción práctica” de sesenta y ocho artículos para aplicar, en el territorio a su cargo, la reciente Ordenanza de Intendentes dada para Buenos Aires, en la medida que fuese adaptable¹⁵. Él se amoldó de inmediato a la letra y el espíritu de la nueva normativa que orientaba su labor gubernativa.

La Intendencia del Cuzco estaba integrada por la ciudad y doce partidos. Era una de las siete intendencias que se habían creado en el Perú. Las restantes eran Lima, Tarma, Trujillo, Guamanga, Huancavelica y Arequipa¹⁶. La ciudad era una de las más pobladas del Virreinato, con unos veinticinco mil habitantes, entre los que predominaban los indígenas. En sus calles estrechas e irregulares se veían sólidos edificios, palacios blasonados y lujosos, iglesias con ostentosa ornamentación, numerosas plazas, puentes y edificios públicos¹⁷.

Desde su nueva función de gobierno, Mata Linares mantuvo un estrecho contacto con la “superioridad”, informándole de sus actos y requiriendo la aprobación de los mismos. En algunos casos decidió apartarse de la norma o instrucción pertinente, dando cuenta al superior de las razones que lo habían llevado a ello. Su contacto con la Corte parecía fluido, aun después de la muerte de su padre en 1780. Es posible observar el curso de esa correspondencia, conservada en la Colección Documental.

El núcleo de aquella “superioridad” lo constituía dentro del Perú el virrey y el superintendente, residentes en Lima; y en España, el Secretario de Estado de Indias con llegada al Rey a través de la vía reservada. Du-

14 Íd., t. 55 fs. 298-301 y 310.

15 Íd., t. 111, fs. 287-326.

16 Íd., t. 111, fs. 226-225.

17 Ruiz Guiñazú, *La magistratura indiana*, cit., p. 133.

rante estos años, este círculo funcionó de manera positiva para él, con un buen receptor peninsular de sus ideas e inquietudes, como era don José de Gálvez y otro buen ministro local, encarnado en el superintendente Jorge Escobedo. Esta sintonía quedó expresada en las repetidas muestras de aprobación de su gestión que pudo exhibir con satisfacción en las varias ocasiones en que, con posterioridad, se postularía para nuevas promociones en su carrera pública.

No todos fueron éxitos y halagos. Ya sea por su carácter o por cierta impetuosidad juvenil, que lo inclinaba a llevar adelante ideas o reformas que chocaban contra criterios asentados o intereses de diversa índole, Mata Linares sufrió algunas contrariedades que lo disgustaron profundamente. Así ante algún tropiezo que le había confesado, Escobedo le respondió en una ocasión que no debía inquietarse por “las calumnias del vulgo”, agregándole este consejo de hombre experimentado en la gestión pública: “Con esta seguridad y la de que cuando servimos a Dios, al Rey y al Estado, no nos ha de faltar contrarios, ni debemos temerlos, V.S. serene su espíritu y redoble los testimonios del cielo, fidelidad y pureza con que yo no dudo procederá en todo, y tenga la satisfacción de que mi voto y autoridad estará siempre de parte de estas virtudes”¹⁸. Desde un cargo jerárquico superior en Lima, Escobedo acompañó toda la gestión cuzqueña de Mata Linares. Después de haber actuado como Visitador General, se desempeñó como Superintendente de Real Hacienda y más tarde fue designado Intendente de Lima y su provincia. Años después ambos se volvieron a encontrar en el Consejo de Indias.

Durante el ejercicio del gobierno cuzqueño, la preocupación dominante de Mata Linares recayó sobre los problemas de la Real Hacienda en sus fases administrativa y judicial. Ya antes de asumir la gobernación-intendencia, había recibido la comisión de atender la subdelegación local de la Real Hacienda. Como vimos, se trataba de una cuestión candente ya cuando arribó a Lima. Era necesaria una mano férrea para disponer tanto el ajuste de gastos como el aumento de la recaudación. Obtener el equilibrio fiscal, aumentar la extracción minera y fomentar el comercio fueron objetivos del gobierno. Así dedicó sus energías al arreglo del ramo de tributos, practicando revisitas de indios en todos los partidos de la Intendencia y logrando importantes aumentos de la recaudación. También obtuvo incrementos en otro ramo sensible como era el de la alcabala. Me-

18 Íd., t. 55, fs. 258 y 263; t. 59, fs. 153.

oras todas éstas que se empeñó en comunicar a la “superioridad” y que ubicó en el haber de los méritos a la hora de postular su propia promoción a altas plazas en la Corte, porque sabía que su preocupación por esta materia era compartida por las autoridades de mayor jerarquía.

No se trataba empero de alcanzar ventajas hacendísticas que ocasionaran nuevos celos y opresiones, sobre todo en la población indígena, sensibilizada por las últimas revueltas. De ahí que Mata Linares pusiera énfasis en el trabajo de los indios, aliviándolos de sus fatigas en los obras y haciendas y en la labor de las minas. Pero, al mismo tiempo e invocando la “seguridad del Estado” cortaba, oportunamente y con prudencia, aquellos brotes que algún día pudieran ser perjudiciales –según decía–, como “la antigua costumbre” de los indios nobles de elegir un alférez real encargado de sacar el Estandarte, juntándose para esa elección “como en el Sacro Imperio”¹⁹.

También advirtió que otros grupos de la población podían manifestar su recelo ante algunas medidas conflictivas y de escasa utilidad al Erario, como por ejemplo, la de “entrar a pesquisar las antiguas y variadas posesiones de tierra que injustas y viciosas en su origen las ha como mudado el tiempo y sus sucesivos contratos”. Mata Linares decidió en este caso no llevar adelante lo que se le ordenaba por las perjudiciales resultas que le suministraban “el conocimiento de estos países y la lectura de su Historia”, y así lo representó a la superioridad que aprobó su modo de pensar²⁰.

Asimismo cuando tuvo que informar sobre la adaptación en el Perú de la ordenanza general de la minería formada para México en todo lo que permitieran las circunstancias del país, lo hizo manifestando su utilidad y aplicación²¹.

Entre otras obras emprendidas durante su gobierno cabe destacar la elaboración de un “Estado y Mapas topográficos de toda la Intendencia del Cuzco”. Lo hizo considerando que la misma sería del agrado de las autoridades y la remitió al Ministerio de Indias a fines de 1786. Ella brindaba una razón de la situación de los partidos, cursos de sus ríos, doctrinas y curatos, fondos de iglesia, bienes de comunidad, temperamento, frutos y números de habitantes con los medios de su fomento²².

19 Íd., t. 72, fs. 351.

20 Ibíd.

21 Íd., t. 72, fs. 351 vta.

22 Íd., t. 72, fs. 351 vta. y 354 vta.

Otro campo de actividades que conviene atender es el relativo al ordenamiento de la propia ciudad. En los tres años de gobierno, Mata Linares expidió cinco bandos, una instrucción de alcalde de barrio y una orden circular a las doctrinas de la jurisdicción si tenemos en cuenta los textos incorporados a su Colección documental²³. Aquellos bandos regulaban materias concretas: uno para que los dueños de mesones, tambos, casas de barrerías informasen sobre los forasteros que recibían; otro sobre luz en las calles y uso de armas; un tercero que prohibía la venta fuera de la plaza de los abastos públicos, que debían estar bien surtidos y proveídos de víveres; y los dos restantes acerca de los desertores del ejército y sobre el empedrado de las calles a cargo de los vecinos.

No se registra ningún “bando de buen gobierno” o reglamento que abarcase todas o buena parte de las materias que interesaban el orden urbano y que aparecían a esa altura de los tiempos en ciudades indianas aun más pequeñas que Cuzco. La única norma de mayor entidad, con ese contenido, fue la Instrucción de alcaldes de barrio que formó en 1787. Desde otra perspectiva, fue significativa la orden circular que dirigió a las Doctrinas de su jurisdicción –en donde debía publicarse por bando– para que ninguna persona se sirviese de los indios sin pagarles puntualmente el jornal o estipendio que les correspondía según el estilo que hubiese en el Partido sobre jornales, ya que “cualquiera costumbre que haya en contrario, no puede estimarse sino corruptela y abuso”²⁴.

El afán reglamentarista que se puede observar en ciertos momentos de la actuación de Mata Linares no se hizo presente en esta área normativa, donde su producción fue escasa en su número y en general de poca sustancia en su contenido. Esta impresión se hace más patente cuando, por ejemplo, verificamos que dentro de su Colección Documental, en los mismos volúmenes donde se recogen las disposiciones expedidas por él en el Cuzco, se encuentran las que en esos años dictaba en Lima el gobernador intendente don Jorge Escobedo que le pudieron servir de fuente y modelo para las propias. Este ministro se ocupó de la organización de cuarteles y barrios de Lima con sus respectivos alcaldes, para que aplicasen las repetidas providencias “para el buen gobierno y arreglo de policía de esta ciudad” y además dictó en 1786 un nuevo reglamento de policía

23 Íd., t. 111, fs. 265-266; t. 112, fs. 101, 102, 254-255 ; t. 113, fs. 342.

24 Íd., t. 112, fs. 133.

en 81 artículos²⁵. Sobre este asunto se encierra una incógnita que no es posible desvelar, si no hubiese acaso un texto importante que se haya escapado del registro en la Colección.

7. 1787: final de un ciclo

En el transcurso de 1787, año final de la estancia de Mata Linares en el Perú, se registraron algunos sucesos que atañen a su trayectoria pública.

Una de las últimas actividades que lo tuvo por protagonista destacado fue el establecimiento de la audiencia en el Cuzco²⁶. Era ésta una antigua idea ya apuntada por Juan de Solórzano en su *Política Indiana*, que permaneció olvidada hasta los últimos tiempos cuando fue reclamada por el líder insurgente José Gabriel Tupac Amaru y también sugerida por el visitador Areche, desde posturas y miras antagónicas. Era creencia generalizada que la audiencia serviría para frenar las seculares iniquidades contra los indios, fomentadas y mantenidas por caciques, doctrineros y corregidores.

No pareció necesaria su concreción a Escobedo, sucesor de Areche, para quien un Intendente y un Comandante General eran autoridades suficientes para asegurar la paz y fidelidad de la región. En un primer momento Mata Linares pareció conforme con esta solución pero al surgir en la ciudad imperial un nuevo brote de intranquilidad, seguido de una ola de pasquines y rumores con anuncios de nuevas rebeliones que llegaron hasta amenazar de muerte al propio Intendente, cambió de postura y fue él mismo quien elaboró un proyecto de audiencia para el Cuzco en un planteo coincidente con el de Areche. Se trataba de una creación sin costos adicionales para el Erario pues las plazas de los ministros se obtendrían de otros tribunales de la región.

Esta nueva formulación tuvo el apoyo de Escobedo, cuando se desempeñaba como Gobernador Intendente de Lima. Finalmente el rey dis-

25 Véase Íd., t. 112, fs. 23, 134-153, 217, 331, 332; t. 113, fs. 283-297; y t. 74, fs. 279-299.

26 Carmen Fanny Torero Gomero, "Establecimiento de la Audiencia del Cuzco", en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 8, 1969-1971, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 374-522. Es un estudio fundamental para el conocimiento del proceso de fundación e instalación de la audiencia, así como también del estado revolucionario que se vivía en la ciudad.

puso en febrero de 1787 la creación de la nueva audiencia pero aprovechó la ocasión para hacer un estratégico cambio de autoridades en la región. Se trataba sobre todo de darles otro destino superior, fuera del Cuzco, tanto al Intendente Mata Linares como al Comandante Gabriel Aviles. Ambos habían tenido una actuación decisiva en la represión de los levantamientos durante los primeros años de la década y en sus posteriores ramificaciones. Su permanencia en la ciudad suscitaba algunas manifestaciones de repudio. La dureza y sequedad de genio, atribuida a Mata Linares, alimentaba ese sentimiento de hostilidad a su figura. El reemplazo parecía necesario en estas circunstancias, pero al mismo tiempo su actividad y aporte en la política de reformas que impulsaba el secretario Gálvez, merecía el reconocimiento de la superioridad. Así, el 4 de marzo siguiente Mata Linares fue nombrado Regente de la Audiencia de Buenos Aires, máximo cargo de la organización judicial indiana a partir de la reforma de 1776. Para ello hubo que trasladar al Regente Manuel Arredondo de la Audiencia de Buenos Aires a la de Lima. A su vez, Aviles fue promovido a Sub-Inspector General del Virreinato del Perú.

Mata Linares dedicó los últimos días de su gobierno a procurar un edificio adecuado para la instalación del flamante Tribunal, convencido de la utilidad de esta creación. Su propuesta fue la casa del Cabildo. Aunque hubo otras alternativas, al fin se adoptó la idea. Como era necesario introducir reformas en el edificio para el funcionamiento de la audiencia y al mismo tiempo urgía su partida para el nuevo destino, Mata Linares encomendó la atención de las obras a su reemplazante interino hasta la llegada del ministro que asumiría como Regente e Intendente, conjuntamente. Cuando se celebró la apertura del Tribunal, en noviembre de 1788, ya hacía cuatro meses que don Benito había asumido su nueva función en Buenos Aires.

La instalación de la Audiencia en Cuzco fue celebrada por los vecinos y los diversos grupos sociales, que percibieron un renacimiento de la vida urbana, después de los tensos años transcurridos. Con este acontecimiento parecía honrarse a la antigua capital imperial y también remediar-se el perjuicio que ocasionaba llevar los litigios a las lejanas audiencias de Lima o Charcas. Para Mata Linares la Audiencia no era sólo un tribunal de justicia sino también un órgano de gobierno letrado que daba continuidad a la acción pública necesaria para encauzar la política del gobierno ilustrado.

Hubo dos tiempos en la vida peruana de nuestro jurista: uno más temprano, centrado en Lima y otro más extenso y sustancioso dedicado al Cuzco, que comprende tanto su primera visión, ríspida frente a la sublevación y a la necesidad de reprimirla, como la posterior que, seguramente, le permitió ahondar y reflexionar en el mismo corazón del mundo andino hasta llegar a entender la atracción que la urbe incaica despertaba sobre el indio y el entusiasmo por poseerla. Esto le llevó a sostener que “perdida ella, se levanta todo el Reino y conservada, aunque atacasen los indios Lima y Buenos Aires, no debía dar cuidado”²⁷.

En Cuzco fue donde Mata Linares adquirió mucha experiencia sobre el mundo indígena que le permitió expresar sus primeras ideas sobre la compleja sociedad hispano-peruana y su gobierno. Es también sugestivo que allí haya nacido un hijo natural suyo —el único descendiente conocido— según se le atribuye.

Estos fueron años decisivos en la formación y madurez del jurista en el conocimiento de la América profunda en su área andina, y en alcanzar el entendimiento y comprensión acabada del derecho indiano. Con ojos y mente de jurista estudió y logró explicar las causas que habían colocado a los territorios en un alarmante estado de rebelión y buscó el rumbo para su pacificación. Las imágenes adquiridas no se borraron y posiblemente sus ideas acerca del Nuevo Mundo estuvieron siempre condicionadas por ese largo período cuzqueño. No solo tuvo originales vivencias espirituales, sino también padeció dolencias físicas a raíz de los prolongados viajes que tuvo que hacer en tan áspero territorio. Así el primer viaje a Cuzco le ocasionó una penosa cura de cinco meses²⁸.

El escenario que ofrecía el Perú de esos años a un joven jurista de cuna y formación castellana, debió ser atractivo pero desconcertante en los candentes asuntos de organización y en las coyunturas que le tocó enfrentar en los cargos y comisiones desempeñados. Mata Linares fue un activo agente de la política reformista borbónica, con una voluntad de servicio al rey reiteradamente proclamada. Así fue como, pese a su postura conflictiva frente a la sociedad local, la Corona reconoció y recompensó sus méritos y servicios.

²⁷ Carta de Mata Linares al secretario Gálvez. Cuzco, 30 de junio de 1783 (Cortes, cit. 465).

²⁸ Carta de Mata Linares al secretario Gálvez. Lima, 1 de diciembre de 1782 (Cortes, cit. 447).

No ajeno a estas circunstancias fue, en este mismo 1787, el ingreso de don Benito como caballero a la Real Orden de Carlos III, luego de cumplirse con las obligadas probanzas de legitimidad y nobleza en un expediente que su madre, doña Ana Tomasa había tramitado en Madrid. Su padre, hermanos y otros miembros de la familia pertenecían a ésta u otras órdenes nobiliarias. Como era habitual en las pruebas de ingreso se requería el testimonio de personas de relevancia acerca de la vida arreglada, buenas costumbres y acciones de caballero “consiguientes a su distinguido nacimiento”²⁹. Desde entonces, como era de estilo, la pertenencia a dicha orden acompañó, junto con los altos cargos que ocupó, la mención de su nombre, hasta las trágicas jornadas napoleónicas.

Mata Linares mantuvo su condición de oidor de la Audiencia de Lima durante toda la década, aún en los tiempos en que desempeñó su cargo de Gobernador Intendente, y así aparece su nombre, por ejemplo, en el encabezamiento de los bandos que dictó en Cuzco en ejercicio de sus funciones gubernativas. Recordemos que cuando asumió el cargo de Intendente lo comunicó a aquella Audiencia. En este último año de su permanencia en el Perú queda otra muestra de esa pertenencia. El 11 de abril de 1787 se expidió a su favor el título de Juez Comisario del Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos de la Audiencia de Lima³⁰, en fechas casi coincidentes con su nombramiento de Regente de Buenos Aires, lo que hace pensar que no pudo ejercer el cargo o se trató de una gestión fugaz para desempeñar en la propia ciudad cuzqueña.

Junto a estos reconocimientos a su actuación, diversos en su significado, el mismo año 1787 deparó a nuestro protagonista la infausta noticia de la inesperada muerte del Secretario Gálvez, ocurrida el 7 de junio. Impulsor de las grandes reformas, corresponsal confidente, protector reconocido, su carrera judicial indiana se había hecho bajo esa poderosa influencia política. Con la muerte de Gálvez se abrió un espacio de expectativa sobre el futuro de la reforma que él había conducido³¹.

29 Véase Pérez Bustamante, cit. p. VII. Se le confirió el 21 de enero de 1787, A.H.N., Sección Estado, Carlos III Legajo.

30 Colección M.L., t. 113, fs. 380-384.

31 Sobre este punto, puede verse Ismael Sánchez Bella, “Las reformas en Indias del Secretario de Estado José de Gálvez (1776-1787)”, en Feliciano Barrios Pintado (coordinador), *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas*. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19-21 de octubre de 1998). Cuenca, 2002, vol. II, pp. 1517-1554.

8. *El avance de la Colección Documental*

Durante esta década, la Colección Documental, que apenas se insinuó en Chile, fue adquiriendo una considerable magnitud, tanto en la cantidad como en la calidad de sus piezas.

Aquel libro copiador iniciado en Chile destinado a registrar los informes y cartas de oficio dirigidos por Mata Linares a otras autoridades tuvo continuidad hasta mediados de 1784 en que se interrumpió coincidiendo con su designación de Gobernador Intendente del Cuzco³². Otro epistolario oficial, de dirección inversa, es decir, conteniendo los textos originales de los oficios y órdenes remitidos por las autoridades superiores durante el período 1783-1784³³, también se interrumpió en esas fechas. El conjunto resulta de sumo interés para examinar esa constante comunicación oficial dada la rica información que de allí se desprende. Se hace sentir naturalmente la total ausencia de una eventual correspondencia familiar, literaria o política con amigos y colegas, que permita conocer su pensamiento íntimo, sobre todo en los agitados momentos que le tocó vivir en el Perú.

El avance de la Colección fue muy notorio en nuevos asuntos, sobre todo de índole local: aguas; policía; rebelión, mita y tributos; problemas de castas; minería; real hacienda e innumerables cuestiones de orden eclesiástico. La experiencia acumulada en el gobierno del Cuzco fue, a mi juicio, determinante en su apreciación de la normativa local y en el conocimiento de las costumbres y prácticas de los distintos grupos sociales. Entre esos papeles, dispuestos muchos de ellos en distintos volúmenes de la Colección, se destacan algunos que aparecen mejor agrupados: los relativos a la rebelión de Tupac Amaru, ya mencionados en páginas anteriores; el concerniente a la Real Hacienda de la Intendencia de Cuzco con sus estados correspondientes a los años 1783-1787 (tomo 24); los que reúnen las ordenanzas antiguas de Lima y Cuzco (tomos 21, 22 y 23); los que guardan las relaciones de gobierno de los virreyes del Perú desde el siglo XVII hasta 1796 (tomos 44 a 52); y las copias de obras, unas de carácter histórico y otras jurídico del Perú (tomos 25, 43 y 94). El conjunto documental reunido en esta época puede estimarse que alcanzó aproximadamente a una quinta parte de la actual Colección.

32 Colección M.L., t. 55. Contiene 401 piezas en 321 folios.

33 Íd., t. 59. Contiene 172 piezas originales en 227 folios.

En los tomos 21, 22 y 23, se encuentra una documentación fundacional del derecho indiano en el Reino del Perú durante el siglo XVI, con especial referencia a las ciudades de Lima y Cuzco. Es conveniente ocuparse brevemente del material contenido en los mismos, que analizaré cronológicamente.

El tomo 23, el primero en este orden, es un volumen encuadernado en pergamino, que contiene las Ordenanzas antiguas de Cuzco, según se lee en el lomo del mismo. Los textos están encabezados por un testimonio de la fundación de la ciudad y un conjunto de reales cédulas suscriptas por el Emperador Carlos V expedidas desde 1536 en adelante y se continúa con otras ordenanzas y disposiciones reales y locales de la primera mitad del siglo XVI, siendo pocas las que superan éste límite cronológico. El volumen consta de 235 folios y las copias que lo integran son antiguas. Más allá de la posibilidad de conocer sus textos por reproducciones posteriores, estamos en presencia de una preciosa joya jurídica de los tiempos iniciales de la colonización.

En sentido análogo se destaca el tomo 21, también encuadernado en pergamino en cuyo lomo se indica que contiene Ordenanzas antiguas y privilegios de la ciudad de Lima de 1558 a 1634. Es un corpus que reúne ordenanzas, provisiones, autos, cédulas referentes a Lima, las más importantes establecidas por los virreyes y confirmadas por el rey, expedidas entre aquellas fechas. Estaban asentadas en el libro de cédulas y provisiones del Cabildo limeño y fueron “corregidas y concertadas” en 1634, según constancia del escribano mayor del Cabildo, don Juan de Carrión. Del corpus se hizo una copia en 1751, siendo esta pieza la que fue incorporada a la Colección. Su utilización fue facilitada con un índice de las disposiciones. En este conjunto ocupan lugar destacado las extensas ordenanzas generales del virrey García Hurtado de Mendoza, expedidas el 24 de enero de 1594 para el buen gobierno de la ciudad de los Reyes, desenvueltas en 248 capítulos³⁴.

Por último, el tomo 22 ofrece análogas características externas a las anteriores. En su lomo se indica que contiene Ordenanzas Antiguas de Lima y Cuzco desde 1572 a 1674. Su revisión revela que son escasos los documentos posteriores a 1616 por lo que sustancialmente se reduce el periodo más amplio que reza en el lomo. Corresponde a una época constitutiva del derecho local peruano y no es extraño que el corpus se encabece

34 Íd., t. 21, fs. 368-416.

con las Ordenanzas que hizo el virrey Francisco de Toledo para la ciudad de Cuzco en 1572 a través de 28 extensos títulos³⁵, seguidas por otras cuatro del mismo virrey dentro de un volumen que alcanza a 37 piezas documentales. Llama la atención la cantidad de ordenanzas sobre distintas materias y oficios, varias de ellas desenvueltas en numerosos capítulos. A veces, dictados por el Cabildo, fueron confirmadas por la audiencia y el rey o virreyes anteriores y posteriores a Toledo, como García Hurtado de Mendoza, Luis de Velasco, Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Juan de Mendoza y Leiva, Francisco de Borja y el Conde de Chinchón suscriben, aprueban o confirman estas ordenanzas³⁶.

Este volumen impresiona vivamente por su fisonomía externa y por su contenido jurídico. Sus hojas, escritura y encuadernación parecen anteriores al siglo XVIII y no son, como ocurre en otras partes de la Colección, copias recientes –salvo dos piezas de puño y letra de Mata Linares– sino de una procedencia anterior, aunque sin huellas de su eventual propietario. En su formación se percibe una cuidadosa tarea de selección y recopilación de disposiciones reales, virreinales y capitulares, con aprobaciones y confirmaciones. Las piezas documentales se han extraído de los libros de Cabildo, que se mencionan en cada caso.

El derecho local del Perú tiene en este corpus, según estimo, un punto de referencia muy relevante para el período anterior a la Recopilación indiana de 1680 y a las Ordenanzas del Perú de 1685³⁷ con probabilidad de uso más prolongado hasta fechas tardías, según nos indica su presencia en esta Colección de carácter profesional. Esto mismo no debe extrañarnos si –como afirma Lohmann Villena– “las Ordenanzas representan instituciones peculiares del Perú (o del área andina por extensión), empero articuladas con arreglo a los principios y conceptos del Derecho castellano, ciertamente con un sesgo casuístico”³⁸.

35 Íd., t. 22, fs. 1-81.

36 Una relación de esta documentación véase en *Catálogo*, cit., t. I, pp. 211-217.

37 Sobre este aspecto, véase Víctor Tau Anzoátegui, “El derecho municipal del Perú. Apuntes sobre su configuración”, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Editorial de la Universidad Complutense. Madrid, 1991, t. I, pp. 111-136. Reeditado en el volumen de Íd., *La Ley en América hispana. Del descubrimiento a la emancipación*, Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1992, pp. 311-345.

38 Guillermo Lohmann Villena, “Introducción” al volumen *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú 1569-1574*, Sevilla, 1986, p. XXXIV.

Esta trilogía de antiguos corpus no son piezas sucesivas, con un orden cronológico o temático. Cada una tiene una articulación peculiar, con un objeto común que merece un examen especial, que aquí sólo se insinúa, pues su estudio no cabe en este lugar.

CAPITULO TERCERO

REGENTE DE LA AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

1. *En el nuevo escenario rioplatense*

La designación de Regente, expedida el 4 de marzo de 1787, fue recibida por Mata Linares en el Cuzco. Apenas enterado de que la dotación anual del cargo era de seis mil pesos, redactó una extensa carta dirigida al Secretario Gálvez, datada en esa ciudad el 6 de septiembre, solicitando un sustancial aumento del sueldo a diez mil pesos, en atención a las circunstancias del país, al rango del empleo asignado y a los diez años de servicios prestados al rey en América. A todas las razones y servicios expuestos, agregaba el argumento de que había llevado el peso de cuatro mudanzas de casa y un dilatado y costoso viaje a Buenos Aires de ochocientas leguas. Pedía, en fin, “esta nueva gracia a la piedad del Rey y de un tan sabio y justificado Ministro”¹.

Esta carta no llegó a manos de su destinatario, pues cuando fue redactada ya había muerto sorpresivamente el secretario Gálvez. Con este fatal suceso empezó el naufragio del plan de reforma judicial que él había impulsado en 1776 y bajo el cual Mata Linares había desenvuelto su carrera en la magistratura indiana. Como si fuese una respuesta a aquellas pretensiones, las medidas adoptadas por los sucesores ministeriales de Gálvez se encaminaron a reducir las plazas de las audiencias y a rebajar los sueldos de regentes y oidores. Así el Regente de Lima que gozaba de los diez mil pesos apetecidos por don Benito, vio disminuido su sueldo a siete mil quinientos y el de Buenos Ares descendió de seis mil a cinco mil

¹ Carta de Mata Linares al Ministro de Indias: Cuzco, 6 de septiembre de 1787 (Colección M.L., t. 72, fs. 297-294 v.).

doscientos cincuenta pesos. Se atacaba así el sustento de la reforma de 1776, volviéndose a la preeminencia de los tradicionales presidentes, aunque manteniéndose la figura del Regente, algo disminuida en la relación con la que le había concedido aquella reforma judicial. Dos nuevos ministros, conocidos de Mata Linares, aparecieron entonces como artífices del cambio operado: Antonio Porlier, que sucedió a Gálvez en el Ministerio de Indias; y el Conde de Floridablanca, como titular de la Secretaría de Estado y Justicia².

Ya en camino hacia Buenos Aires para asumir su nuevo destino, Mata Linares escribió sendas cartas de saludo y congratulación a Porlier y a Antonio Valdés, ministro de Hacienda, sin omitir ofrecer su disposición y expresar los servicios prestados en Cuzco, especialmente en el crecimiento del ramo hacendístico³.

Por fin, luego de un “dilatado y penoso viaje” –como él mismo lo decía– arribó a Buenos Aires el 18 de junio de 1788. Cinco días después se celebró el Real Acuerdo de Justicia de la Audiencia, con la presidencia del Virrey marqués de Loreto y la asistencia de los oidores José Cabeza Enríquez, Alonso González Pérez, Sebastián de Velazco, Lorenzo Blanco Cicerón y José Pareja y Cortez y del fiscal José Márquez de la Plata. Luego de darse lectura al título de designación real del Regente, se dispuso que compareciera don Benito de la Mata Linares para prestar el juramento acostumbrado y tomar posesión de asiento, lo que así se hizo⁴.

A su llegada a Buenos Aires, Mata Linares encontró algunas dificultades para instalarse en una vivienda acorde a su alto rango. Por de pronto, advirtió que el costo de los alojamientos y alimentos había crecido, mientras se reducía su sueldo, que ya había considerado insuficiente. Como no pudo en un principio obtener una “casa proporcionada” para habitar, tuvo que acomodarse en la de un “honrado vecino”, donde permaneció cerca de un mes. Aunque no había formado familia, necesitaba contar con las comodidades requeridas para el ejercicio de su cargo, que se extendían al albergue de los criados y gente de servicio que lo acompa-

2 Las nuevas estructuras se encuentran en la real cédula del 19 de abril de 1788. Sobre esto, véase Martiré, *Los regentes de Buenos Aires*, cit., pp. 24-25.

3 Cartas datadas en Paz, 5 de enero de 1788 (Colección M.L., cit., t 72, fs. 299 v.-300 v).

4 Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Libro de Acuerdos Ordinarios de la Real Audiencia, t. I, fs. 59 v.

ñaba, además de espacio para la guarda del coche. Por fin, pudo encontrar la casa que, previo algunos arreglos, consideró adecuada. El 13 de julio se dirigió a la Real Junta de Temporalidades para solicitar que la misma se le concediera bajo el arrendamiento de setecientos pesos⁵.

Habitado ya en el Perú a mantener frecuentes contactos con las autoridades superiores residentes en la Corte, y especialmente con el secretario Gálvez, continuó con esta práctica en el nuevo destino después de la muerte de su protector en la Corte, tratándose de acomodar a la nueva situación indiana que se vivía en el pináculo de la Monarquía. Apenas tomó posesión del cargo, comunicó la novedad y ofreció sus servicios a las principales autoridades peninsulares y peruanas, como gesto de protocolo y cortesía, pero también en su empeño por mantener abiertas las puertas que conducían al trono. Se despacharon así misivas del Regente de Buenos Aires a los camaristas de Indias; al Gobernador y al Secretario del Consejo de Indias; al primer Secretario de Estado, Conde de Florida-Blanca; al ministro de Gracia y Justicia de Indias, don Antonio Porlier; al Ministro de Hacienda de Indias, don Antonio Valdés; al Virrey del Perú, Marques de Croix y al ex Virrey Manuel Guirior⁶.

La carta más patética fue la que dirigió el 22 de julio al Conde de Florida-Blanca, pues en la misma solicitaba al poderoso ministro que lo llevase a España para ocuparlo en algún destino que creyera poder merecer y desempeñar. Recordaba entonces la vinculación que el Conde había tenido con su difunto padre y la ocasión en que, siendo niño, lo había conocido en un tribunal, yendo a visitarlo en su compañía. También apuntaba la sentida necesidad de un reencuentro con su madre en sus últimos días de vida. La petición se cerraba con este elocuente párrafo: "V.E. es noble, es héroe de la Nación, la ha hecho feliz con sus máximas y mando, es propiamente el Padre de la Patria, dignese V.E. mirarme como un hijo amante de ella que se ha esmerado en su Servicio en las críticas circunstancias de estos Dominios, sosteniendo en cuanto ha estado de su parte esta vacilante máquina, sirviendo tan a satisfacción de sus jefes, vuelva sus ojos a una Madre de avanzada edad, con una hija sin Estado por la falta de un padre buen servidor del Rey..."⁷. Arrebato literario y pensamiento íntimo —pocas

5 Mata Linares a la Real Junta de Temporalidades. Buenos Aires, 13 de julio de 1788 (Colección M.L., t. 72, fs. 304).

6 Colección M.L., t. 72, fs. 300-302 v y 304 v.

7 Íd., t. 72, fs. 305 v.-306.

veces expresado— de quien apenas llegado a Buenos Aires, había perdido a su lejano protector y buscaba que otro que pudiese acercarlo a su entonces añorado contorno familiar. Una esperanza que quedaría largamente frustrada.

Este primer intercambio con las nuevas autoridades se cerró con el envío de la real orden del 30 de julio de 1788 por la que se comunicó a Mata Linares la satisfacción real por la actuación de su antecesor, el regente Arredondo, a quien se le ponía como ejemplo a seguir. La contestación del nuevo Regente fue de cortesía, pero sin dejar de consignar, ante aquella recomendación, que él siempre había desempeñado los encargos a satisfacción de sus superiores⁸.

2. El Virreinato del Plata

Durante los años que Mata Linares permaneció en Chile y Perú, se fue desarrollando paralelamente en la región del Río de La Plata un proceso de crecimiento socio-económico e institucional, que culminó con el establecimiento del Virreinato (1776-1777), el funcionamiento del Tribunal Mayor de Cuentas (1780), la introducción del régimen de las Intendencias (1782), la creación de la Audiencia (1783) y, unos años más tarde, con la fundación del Consulado de comercio (1794). De tal modo se satisfacía la necesidad de dotar a las provincias rioplatenses de nuevos órganos de gobierno, justicia, hacienda y comercio que permitían salvar la enorme distancia que las separaba de Lima y atender al desenvolvimiento adquirido por la región en las últimas décadas.

La creación del Virreinato fue, principalmente, un objetivo de política internacional. La Corona advertía con preocupación el interés de las potencias europeas por la América del sur y por el Estrecho de Magallanes como paso al Pacífico. En estas circunstancias, el Río de la Plata era una pieza vital que la Corona entendió que era necesario reforzar y de ahí que a partir del reinado de Carlos III había comenzado a practicar esa línea política para contener la penetración de Inglaterra que buscaba nuevas bases en la construcción de sus dominios marítimos y de su expansión comercial. A su vez, la presencia portuguesa en el Plata se intensificaba a través de la Colonia del Sacramento, ubicada en la banda oriental del río

8 Íd., t. 114, fs. 117-118.

frente a Buenos Aires. Colonia era, para los lusitanos, no sólo un puerto comercial atractivo sino también un puesto de avanzada sobre el estuario rioplatense que le permitía abrigar la esperanza de una expansión territorial.

Para cortar de cuajo esas aspiraciones de penetración, la Corona organizó una poderosa expedición militar destinada no solo a defender los territorios amenazados sino también a desalojar a los portugueses de la Colonia. Su jefe, don Pedro de Cevallos, recibió la designación de Virrey, gobernador y capitán general por el tiempo que se extendiera la acción militar. Después del éxito alcanzado, se dio carácter definitivo a la creación virreinal.

La instalación del Virrey y los principales órganos de gobierno, justicia y hacienda en Buenos Aires, constituida en capital del Virreinato, aceleró el crecimiento de la ciudad, estimándose a fines de la centuria una población de cuarenta mil habitantes. Sus casas, calles, plazas y edificios religiosos mejoraron en calidad y ornato. Los campos de cultivo en la campaña se extendieron y se arreglaron las calles y caminos de acceso al centro urbano. Las normas locales dictadas por las autoridades registraban estos progresos y contenían disposiciones para cuidar el aseo e higiene pública y regular la circulación de coches, carretas y caballos por las calles.

La creación del Virreinato provocó un duro golpe al declinante Virreinato del Perú, pues extensos territorios que dependían originariamente de éste último fueron quitados de su jurisdicción, aunque varios de ellos ya ostentaban un virtual estado de separación de la autoridad limeña. Así el Virreinato rioplatense comprendía las intendencias de Buenos Aires, Paraguay, Córdoba del Tucumán, Salta del Tucumán, Potosí, Charcas, Cochabamba y La Paz y los gobiernos militares de Montevideo, Misiones y Chiquitos. Dentro de este inmenso territorio había dos audiencias, dos universidades, un arzobispado y varias ciudades de relativa importancia, entre las que se destacaba por el lustre de su pasado, la mítica Potosí. Buenos Aires, entre tanto, aspiraba a colocarse entre las principales ciudades de América.

Una mirada panorámica del estado de este Virreinato en la época de la regencia de Mata Linares, en el límite entre los dos siglos, ha sido esbozada en notables trazos por José M. Mariluz Urquijo, en su obra sobre el Virrey Aviles⁹, donde se describe la capital y las ciudades del interior; la

9 José M. Mariluz Urquijo, *El virreinato del Río de la Plata en la época del marqués de Aviles (1799-1801)*, Buenos Aires, 1964.

producción, cultivos; la minería y el comercio; las letras, artes y ciencias; las ideas y educación; la vida urbana y costumbres, juegos y esparcimientos, etc. Allí se recoge el pulso y ritmo de una sociedad en plena expansión.

Como sostiene el mismo autor, dentro de los límites del Virreinato “tenían cabida la mayor parte de los elementos necesarios como para hacer la vida cómoda e impulsar el progreso. Las enormes planicies presentaban un campo inigualable para la explotación ganadera, la región andina y altoperuana encerraba incalculables riquezas minerales entre las que se contaban las minas de plata más importantes del mundo, en la selva paraguaya crecían las maderas que se utilizaban en la fabricación de navíos. Los más diversos climas y alturas permitían toda clase de cultivos en un suelo casi virgen, que recompensaba con generosidad el menor esfuerzo”¹⁰.

Si el Río de la Plata se convirtió en esos años en el foco de mayor atención política y estratégica de la Corona, parece evidente que la colocación de Mata Linares en un cargo tan expectante debió de ser motivo de una cuidadosa elección. La designación fue una muestra de aprecio y reconocimiento por su actuación en el Cuzco tumultuoso, pero su continuidad por tres lustros, después de la muerte de su protector José Gálvez y del mismo Carlos III, debió regirse por otros criterios más estrictos de aprobación de una gestión, que no dejó de tener, como veremos, sus momentos difíciles.

3. *La Audiencia*

La Audiencia que funcionó en Buenos Aires durante más de un cuarto de siglo (1785-1812) y que condujo Mata Linares como Regente durante quince años, carece de un estudio histórico integral. Enrique Ruiz Guiñazú¹¹ y Ricardo Zorraquín Becú¹² en obras más abarcadoras, se ocuparon de seguir los antecedentes y el proceso de fundación e instalación con la descripción de la normativa bajo la cual funcionó hasta su extinción. A su

10 Íd., pp. 40-41.

11 Ruiz Guiñazú, *La magistratura indiana*, cit. pp. 196-241.

12 Ricardo Zorraquín Becú, *La organización judicial argentina en el período hispánico*. Buenos Aires, 1952, pp. 165-174.

vez, Ricardo Levene¹³ ha ofrecido un sugestivo programa documental para elaborar aquel estudio, sirviéndose principalmente del material existente en el propio archivo de la Audiencia, en parte ya publicado, que se guarda en el Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires. Es también documental el aporte de Abelardo Levaggi en sus compilaciones de dictámenes de tres fiscales del tribunal, que permiten aproximarnos al conocimiento de la doctrina sustentada en sus resoluciones¹⁴.

Los autores mencionados no se ocupan concretamente de la labor de Mata Linares como regente. Apenas se registran algunas alusiones a su figura, cuando no solo se consigna su nombre. Para suplir esta ausencia contamos con el estudio de Eduardo Martiré¹⁵, que dedica un extenso capítulo a examinar aquella gestión; y además con varias monografías de José M. Mariluz Urquijo –asiduo visitante de la Colección de Mata Linares– sobre aspectos puntuales de esa misma gestión y del funcionamiento de la Audiencia que serán mencionados en el curso de este capítulo.

Aun sin ese estudio histórico integral sobre esta Audiencia, el juicio en general de los mencionados autores es favorable a la acción por ella desplegada. Así Ruiz Guiñazu señala la eficacia de su actuación, el papel desempeñado de “contrapeso moderador” y la celosa defensa de sus prerrogativas. Zorraquín Becú, a su vez, con énfasis, se refiere a la conducta de sus miembros, al saber jurídico que revelaron y a la prestancia con que actuaron para sostener el buen desempeño de la función y el ejemplo que dejaron tras de sí. Los juicios de Levene son también favorables al desempeño del tribunal. Se inclina a subrayar el papel que cumplía al estudiar y resolver las grandes cuestiones del momento; la prolijidad con que llevaba los distintos libros que daban asiento a sus resoluciones y comunicaciones; el ejercicio de la autoridad judicial “con ecuanimidad e independencia”; y “el espíritu humanitario” que revelaron los oidores al reducir la aplicación de la pena de muerte solo a casos excepcionales. A su vez, Mariluz Urquijo sostiene que el establecimiento de la Audiencia “sig-

13 Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, tomo II, Buenos Aires, 1946, pp. 411-425.

14 *El virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Márquez de la Plata*, 3 tomos, Buenos Aires, 1988; *Íd., Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires*, Manuel Genaro de Villata, Buenos Aires, 1981; *Íd., Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799). Derecho, asuntos indígenas, religión, administración, economía*. Buenos Aires, 2008.

15 Martiré, *Los regentes de Buenos Aires*, cit., 237-321.

nificó una mejora sustancial en la administración de justicia del Río de la Plata” y ello fue así “no solo por la acción ejercida sobre los procesos que pasaban directamente ante el mismo tribunal sino por la empeñosa labor que desarrolló para mejorar y facilitar la labor de los magistrados locales del interior”¹⁶.

La enorme distancia que separaba a Buenos Aires de la sede virreinal limeña y de la Audiencia de Charcas impuso la necesidad de contar con un tribunal superior de justicia y gobierno independiente de aquellas autoridades. Aunque hubo iniciativas en ese sentido con anterioridad, fue en 1770 cuando empezó a agitarse la cuestión a través de una tramitación que, reuniendo las opiniones de diversas autoridades y órganos de la región y otros elementos, llegó finalmente al Consejo de Indias, quien hizo la consulta al rey Carlos III recomendando su establecimiento. Por real cédula de 14 de abril de 1783 se dispuso su erección en Buenos Aires, dándole por distrito las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Cuyo¹⁷. Para entonces, ya se había adelantado la creación del Virreinato, impulsada, según vimos, por los acontecimientos políticos.

Una vez preparadas las instalaciones, adecuadas para su funcionamiento, que debía ocupar la Audiencia se estableció formalmente el 8 de agosto de 1785, bajo la presidencia del Virrey Marqués de Loreto, con el regente Manuel Antonio de Arredondo, los oidores Alonso González Pérez, Sebastián de Velazco y Tomás Ignacio Palomeque y el fiscal José Márquez de la Plata. Dos años después se incorporó el cuarto oidor, José Cabeza Enríquez, que había sido designado junto con los anteriores. En 1787 se dispuso aumentar una plaza de oidor y dividir la fiscalía en dos plazas.

Arredondo ejerció la Regencia hasta el 16 de octubre de 1787, es decir, cumplió una gestión de poco más de dos años. La Corona agradeció sus servicios y lo promovió a igual cargo en Lima, en donde se había desempeñado como oidor antes de su designación en Buenos Aires.

La figura del Regente en las audiencias indianas fue una innovación aparecida en 1776 en el plan de reformas del secretario Gálvez. Tenía

16 José M. Mariluz Urquijo, “La Real Audiencia de Buenos Aires y la administración de justicia en lo criminal en el interior del Virreinato”, en *Primer Congreso de los Pueblos de la provincia de Buenos Aires*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, vol. 2, La Plata, 1952, pp. 291.

17 Sobre esta tramitación, véase Ruiz Guiñazú, cit., pp. 197-209.

por función principal, el gobierno interior de la Audiencia, limitando las atribuciones del presidente –virrey o gobernador, generalmente militar y no letrado– y absorbiendo la que desempeñaba el oidor decano. Además de presidir el tribunal en ausencia del titular, gozaba de facultades de enlace, control y aun decisión en diversas cuestiones relativas a la tramitación de las causas y a la atención de los presos en la cárcel. La introducción de este oficio, en fin, fue una hábil maniobra para controlar las antiguas audiencias con mayoría de oidores criollos y para orientar las nuevas hacia el cumplimiento de la política borbónica. Si bien con la muerte de Gálvez, el plan reformista sufrió alteraciones, la figura del Regente se mantuvo en la estructura audiencial posterior.

La función de la Audiencia no se agotaba en la administración de justicia en sentido estricto sino que se expandía sobre algunas áreas de gobierno y hacienda. Incluso, llegaba a ejercer el gobierno del distrito en casos de acefalía, lo que en Buenos Aires ocurrió solo excepcionalmente.

En el corto tiempo de gestión como regente, Arredondo se puso en la tarea, llena de obstáculos, de abrir el espacio político-judicial que debía ocupar la Audiencia, tanto en la interrelación con los otros poderes como en la expectativa pública. Conforme a las directivas recibidas se propuso formar las ordenanzas del tribunal siguiendo casi literalmente el texto de las que habían regido en la anterior audiencia bonaerense del siglo anterior, y teniendo en cuenta el modelo de los tribunales de Lima y Charcas. Esas ordenanzas continuaron en vigencia, pese a que no fueron aprobadas por el Rey, que mandó se hicieran algunas modificaciones¹⁸. De Lima Arredondo trajo diversas certificaciones sobre la práctica observada en las tareas y actuaciones del Tribunal, que fueron aplicadas por la flamante audiencia bonaerense.

En la tarea emprendida, el regente Arredondo enfrentó conflictos con otras autoridades, especialmente con el virrey Marqués de Loreto, y acudió a consultar directamente al rey sobre las dudas que surgían en la aplicación de los instrumentos normativos a su alcance, no siempre coincidentes con la práctica y la realidad del momento. Principal asunto conflictivo fue el relativo a las apelaciones contra las resoluciones del virrey que debían tramitarse ante la Audiencia. No era ninguna novedad, pues

18 Zorraquín Becú, cit., p. 168; Levene, cit., II, pp. 407-408; Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenos Aires*, La Plata, 1929, pp. 225-226; Garriga, *Los límites*, cit., pp. 802-806.

desde los primeros tiempos de la colonización se suscitaban este tipo de conflictos entre virreyes y audiencias en torno a las causas o pleitos de gobierno, en donde estaba en juego una operación de control asignada a esos tribunales que los virreyes resistían, pues menoscababa la superioridad que se preciaban de ostentar.

Arredondo también se ocupó de la designación de los oficiales subalternos de la Audiencia, de la instrucción para su desempeño y de fijar el arancel de los derechos que le correspondían. Encontró en esta materia algunas dificultades por carecer de los fondos necesarios para su dotación. Otra materia que le preocupó fue la formación del ceremonial, que no alcanzó a resolver durante su gestión. Puso atención en diversos problemas que adolecía la administración de la justicia en el interior del Virreinato, especialmente en la sustanciación de las causas criminales, para lo cual se establecieron o reiteraron instrucciones y límites a la actuación de los alcaldes¹⁹.

Al terminar su corta gestión, Arredondo redactó la memoria exigida a los regentes cuando abandonaban el cargo, que mereció la aprobación y agradecimiento del rey. Mariluz Urquijo señala que a Arredondo le “tocó la responsabilidad de instalar la segunda Audiencia de Buenos Aires y darle sus primeros reglamentos, desplegando en esa tarea un celo infatigable y una dedicación ejemplar”²⁰. Le entregó a su sucesor, Mata Linares, una audiencia en plena formación, con pasos iniciales bien trazados.

4. *La composición de la Audiencia y el orden interior*

En los años siguientes a la toma de posesión del cargo, por parte de Mata Linares, el tribunal tuvo algunos cambios en su integración. En 1790 ingresaron como oidores Francisco Tomas de Ansotegui, en lugar de González Pérez, y Rafael Antonio Viderique, que sustituyó a Pareja y Cortez. A su vez, Viderique cesó por promoción en 1796 y en su vacante fue designado Joaquín Bernardo de Campuzano. Por fallecimiento de Lorenzo Blanco

19 Mariluz Urquijo, “La Real Audiencia de Buenos Aires”, cit., pp. 271-291.

20 Mariluz Urquijo, “Las memorias de los regentes de la Real Audiencia de Buenos Aires, Manuel Antonio de Arredondo y Benito de la Mata Linares”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, núm. 1, Buenos Aires, 1949, p. 20. Un extenso examen sobre esta regencia, en Martiré, *Los regentes de Buenos Aires*, cit., pp. 187-235.

Cicerón ingresó en 1792 como nuevo oidor don Francisco Garasa. Por último, a raíz del fallecimiento en 1798 de Cabeza Enríquez, ocupó la plaza en 1802 don Juan Bazo y Berri²¹.

De tal modo, durante los tres lustros de actuación de Mata Linares, la Audiencia tuvo una relativa renovación, motivada por fallecimiento o traslado de ministros, con cinco nuevos miembros. El único que permaneció en actividad durante todo el período fue Sebastián de Velazco, quien integró el cuerpo desde su instalación y cesó por jubilación en 1804, un año después del cese de Mata Linares como regente. También se desempeñaron largos años en el tribunal los oidores Ansotegui y Garasa.

La plaza de fiscal, en un primer momento, comprendía las materias civil y criminal, desempeñadas por don José Márquez de la Plata. Poco después fue desdoblada, quedando este fiscal a cargo de lo civil, mientras Francisco Manuel de Herrera tomaba posesión en 1789 de la nueva plaza en lo criminal. Herrera cesó en el cargo diez años después, cuando fue promovido a la Audiencia de Chile y lo reemplazó don Manuel Genaro de Villota. Como en el caso de los oidores, los cambios en estas plazas, fueron escasos. Durante toda la regencia de Mata Linares, Márquez de la Plata se desempeñó como fiscal en lo civil y los otros dos fiscales en los negocios criminales. Aunque los tres ministros mencionados se distinguieron por su capacidad, nuestro regente tuvo una difícil, y por momentos exacerbada, relación con Márquez de la Plata que, por problemas de salud y tal vez también de carácter, se hizo famoso por el atraso que mantenía en el despacho de los asuntos. En varias oportunidades y por cierto también al finalizar su gestión, hizo pública esta situación.

Cuando pocos meses antes de cesar en su cargo, el Regente redactó un breve historial de cada uno de los ministros del tribunal, puso en evidencia que la conducción del cuerpo no había tenido mayores dificultades, lo que confirmaba poco después al escribir la Instrucción para su sucesor. Los ministros –según decía– habían desempeñado sus tareas atendiendo al despacho de los asuntos como a las distintas comisiones a su cargo.

Es interesante detenerse en los juicios que emitía sobre cada uno de los oidores. Del decano Sebastián de Velazco decía que lo había visto “servir y asistir diariamente a la Audiencia con exactitud sin decadencia en el servicio y comisiones que ha desempeñado, no obstante ser mayor

21 Una relación de los ministros de la Real Audiencia en Levene, *Historia del Derecho Argentino*, cit., t. III, pp. 401-410.

de 70 años” y que lo encontraba con “un gran deseo de que se le ocupe”. De Ansotegui testimoniaba que “ha sido exacto en la diaria concurrencia al Tribunal y desempeño de su oficio, procurando con celo llenar las obligaciones de su empleo”, que tenía unos 45 años de edad siendo “muy apto al trabajo a que se le quiera destinar”. Del ministro Garasa destacaba su asistencia diaria al Tribunal, salvo el tiempo que tuvo que atender la causa de los reos de Oruro encomendada por el Rey. Lo consideraba “robusto para el servicio y de edad a sufrir todo trabajo en los 54 años que contemplo tiene”.

Los juicios sobre los ministros más recientes eran escuetos. Del oidor Campuzano decía que había servido con actividad en su plaza y comisiones anejas, “hallándose en edad de 34 años con aptitud al servicio para cuanto se le quiera emplear”. En cuanto al ministro Bazo y Berri, incorporado dentro del último año previo a este informe, puntualizaba que en ese “corto tiempo ha asistido diariamente al Tribunal, sirviendo el turno de Provincia y el Juzgado de Bienes de Difuntos en este bienio; de edad de 45 años, apto para desempeñar cualquiera encargo del Servicio”.

Por último el historial se detenía en los dos fiscales actuantes. Del ya aludido Márquez de la Plata, contra lo que cabría esperar ante la proverbial morosidad que lo caracterizaba, tenía un juicio más templado. Se limitaba a expresar que desempeñó lo relativo a su ministerio, sin saber si ha sido ocupado en alguna cosa extraordinaria. Decía que lo conoció “algo delicado de su salud”, que era de 61 años y lo consideraba en “actitudinal consistencia” (?), expresión que con letra del propio Mata Linares sustituyó la frase anterior, que fue testada y que decía “pudiendo aun servir a S.M. con utilidad”. Tan extraña expresión parecía un reconocimiento a la sólida capacidad, pero no avanzaba juicio sobre su actividad y evidentemente no le parecía conveniente testimoniar sobre la utilidad de su eventual servicio. Es curioso que en 1803, mientras Mata Linares se marchaba a la Península, Márquez de la Plata era promovido a oidor del mismo Tribunal.

En cuanto al fiscal del crimen y protector de indios, Manuel Genaro de Villota, que tomó posesión en febrero de 1800, Mata Linares expresaba que “sirve su ministerio con incubación [sic] y prontitud”. Se le había empezado a ocupar en varios asuntos de Real Hacienda y otros por solicitud para atender el despacho de muchos expedientes atrasados. Se hallaba –concluía– en “la propia edad de seguir sirviendo; será de 35 a 36 años, que le constituyen apto a cuanto se quiera ocuparlo”.

Este historial preparado por Mata Linares es revelador de su capacidad de observación sobre el trabajo colectivo del cuerpo e individual de sus ministros y su justa apreciación. Entre ellos se contaban viejos y leales servidores, como Sebastián de Velazco y jóvenes que despuntaban con capacidad y energía, como el fiscal Villota. Al mismo tiempo este boceto del tribunal denotaba una armonía en su integración y una vigorosa conducción. El informe estaba encabezado por la propia biografía del Regente, que naturalmente carecía de todo juicio y expresión calificativa, aunque contenía escueta declaración: “Mi edad es de 52 años y meses, con aptitud a servir al Rey mi Amo”²².

En cuanto al personal subalterno del Tribunal, se observa que mantuvo un alto grado de estabilidad durante todo el período que estudiamos. Tuvo entonces un relator titular, Julián de Leiva, que desempeñó sus funciones hasta la extinción de la Audiencia, y otro interino, don Manuel de Irigoyen. A su vez, los agentes fiscales del crimen y en lo civil, designados al instalarse la Audiencia, permanecieron en sus cargos, el primero hasta la supresión del tribunal en 1812 y el otro hasta su fallecimiento en 1804. Fueron Gerónimo Mantilla y de los Ríos y Francisco Antonio de Elizalde, respectivamente. A principios de 1803 se nombró otro agente fiscal para Real Hacienda, recayendo la designación en Juan José Paso.

Menor estabilidad se advierte en las plazas de escribanos de Cámara. Cuando asumió Mata Linares, una de las escribanías estaba a cargo de José Zonzano, quien falleció en 1790 y le sucedió Manuel Joaquín de Toca. A la muerte de éste en 1802, lo reemplazó José García de Diego. La otra escribanía fue desempeñada por Facundo de Prieto y Pulido hasta 1798, en que falleció, sustituyéndolo Marcelino Callexa Sanz²³.

Para el orden interior del tribunal, el regente Arredondo tenía a la vista una certificación original obtenida de la Audiencia de Lima, en 1784, sobre la práctica en el despacho diario y en la asistencia a las Salas por parte de los subalternos, que había solicitado y traído especialmente para aplicar en el nuevo destino. Cuando Mata Linares tuvo en sus manos este papel y lo incorporó a su Colección, le colocó el título de “Práctica de la Audiencia de Lima, el despacho de las Salas, los pleitos”, con un segundo título “Ceremonial de Lima”, ya que contenía unas reglas de ese carácter

22 Buenos Aires, 1 de febrero de 1803 (Colección M.L., t. 72, fs. 22-23).

23 Levene, *Historia del Derecho Argentino*, cit., III, pp. 405, 408-410.

sobre las fiestas de Iglesia y otros actos públicos²⁴. Aunque era inclinado a establecer nuevas reglas, según parece, nuestro jurista se conformó con este modelo limeño, que seguramente le pareció adecuado a las necesidades del nuevo tribunal bonaerense y por otra parte era el que había visto observar en su ámbito originario.

Esta “Práctica”, que reúne varias certificaciones, era un útil instructivo para el personal subalterno, que reglamentaba el funcionamiento de todo el cuerpo y la asistencia cotidiana del Regente y sus ministros en las diversas fases de su actuación: días y horas del despacho, la audiencia pública, el acuerdo, la forma de publicación y guarda de las sentencias; las visitas de cárcel, etc. Se mostraba allí al detalle, la actividad de los oidores y los deberes de los subalternos en los diversos trámites del tribunal. Establecía minuciosamente cómo debía hacerse la recepción diaria y acompañamiento del Regente, con descripción de los trajes de ceremonia que usaban los subalternos. También se indicaban los libros que debían llevar los escribanos de Cámara para registrar distintas fases de la actuación judicial.

Aunque esta actividad ocurría al interior del Palacio y tenía por finalidad asegurar la eficacia en el cumplimiento de las tareas específicas de cada uno, con la cuota de responsabilidad que ello implicaba, es evidente que había en este reglamento también la intención de proyectar hacia el exterior una imagen favorable del tribunal, como organización respetable y eficaz, que ocupaba un lugar propio y destacado en la configuración de los poderes públicos del Virreinato.

Esta “Práctica” fue, al parecer, satisfactoria para regular la actuación de la Audiencia. En cambio el ceremonial de Lima, que también se recogía en el documento que glosamos, no resultó suficiente, Mata Linares redactó otro amplio y detallado, que era más adecuado al escenario institucional bonaerense. Él asignaba mucha importancia al ceremonial, en punto al lugar que debían ocupar los cuerpos representativos del gobierno y la justicia y las autoridades eclesiásticas y civiles, sobre todo en las concurrencias conjuntas a actos y fiestas públicos. Su interés estaba puesto en dar mayor realce a la Audiencia y en mostrar enaltecido aquel orden interior del cuerpo. Después de varios desencuentros de esta índole que tuvo, concibió redactar un Ceremonial que fue adoptado por la Audiencia para su gobierno y que constaba de setenta y nueve artículos. Tan abundante

24 Colección M.L., t. 111, fs. 410-417.

texto exige una atención que no es posible conceder aquí. Para reflejar la idea central que condujo a la redacción de este reglamento es sumamente expresivo este párrafo principal: “Una regla fija para el gobierno de los tribunales y demás cuerpos políticos de una ciudad es el medio más oportuno para precaver disgustos y encuentros sobre las preeminencias y distinciones que a cada uno corresponden, y siendo más necesario en un nuevo establecimiento como el de la creación de la Real Audiencia de esta capital, se ha formado el ceremonial siguiente para que sirva de norte en los recibimientos de los Exmo. Señores Virreyes, Regentes, Oidores y Señores Obispos, asistencia a funciones de Iglesia y otros actos públicos; esperándose de la urbanidad y prudencia de los gefes cortaran las desavenencias en otras muchas ocurrencias difíciles de prevenir, y sobre que no se halla declaración en las Leyes”²⁵.

En nota de 20 de mayo de 1791, suscripta por el Regente y tres oidores, el reglamento fue elevado al Rey para solicitar su aprobación, aunque dispuso que mientras ésta se alcanzara se observaría interinamente, salvo en algunos puntos de dudosa resolución que eran consultados al monarca. Según se expresa en este Ceremonial se habían recogido normas procedentes de varias cédulas y reales órdenes, de algunas leyes de la Recopilación –en un caso de los *Sumarios*– y frecuentemente de costumbres y prácticas locales, sobre todo lo observado en Lima.

La disputa más grave que protagonizó Mata Linares fue con el Cabildo de la ciudad. A poco de asumir, tuvo dos incidentes principales que llevaron finalmente a la Corporación a entablar una fuerte queja ante el rey mismo, acusando a Mata Linares de haberlo “desnudado de sus fueros y privilegios, vejando y atropellando a sus individuos”²⁶. El primer incidente se produjo cuando el Regente, procurando dar mayor protagonismo a la Audiencia, dispuso que en los días de besamanos, el Cabildo acompañase al tribunal, en su concurrencia al Palacio del Virrey, sin voz propia, no permitiendo que aquel rindiera solo el homenaje acostumbrado. El segundo choque fue más escandaloso aun y ocurrió con motivo de las fiestas de toros, celebradas en 1790 en ocasión de la exaltación de Carlos IV al trono. Para esa función, Mata Linares dispuso que en la parte central del balcón del Cabildo se ubicara el Virrey, acompañado a su derecha por

25 Íd., t. 72, fs. 744-762.

26 Un relato de esos incidentes en Martiré, *Los regentes de Buenos Aires*, cit., pp. 303-310.

la Audiencia y a la izquierda por el Tribunal de Cuentas. Los capitulares quedaron relegados a los extremos de ese balcón, sin permitir que esos lugares estuviesen adornados, como los principales, con tapices, colgaduras y alfombras. A esta situación se agregaron algunas expresiones proferidas en público por el mismo Regente contra los capitulares, que el cuerpo consideró afrentosas. En ambas ocasiones, el virrey Arredondo permaneció al margen de la cuestión.

Fue entonces cuando el Cabildo se dirigió al Rey, en queja contra el Regente por los ultrajes padecidos y también apuntando contra el Virrey por no haber remediado este abuso de autoridad. El recurso fue exitoso y mediante la real cédula de 7 de diciembre de 1791 logró casi todo lo que pretendía, sobre todo lo más fundamental: que se le reconociera un lugar prominente en la escenografía de la representación del poder en ceremonias públicas de ese nivel, a la izquierda del Virrey, reconociéndolo como representante del pueblo; y también que en los días de besamanos, su concurrencia debía ser en cuerpo desde sus casas capitulares hasta el Palacio del Virrey para cumplimentarlo; luego que la Audiencia lo hubiese hecho, sin tener que acompañar a este Tribunal. Además de esta decisión, el texto legal reprendía al Regente por su actitud ante el Cabildo y la intención de introducir novedad en la práctica conocida, exhortándolo a guardar la mayor armonía con dicha corporación y sus miembros. También prevenía a los ministros togados de la Audiencia que debían concurrir a estas solemnes funciones en traje de ceremonia²⁷. Fue, sin duda, un duro revés para Mata Linares, que tuvo, al parecer, otras consecuencias desfavorables para él, que lo mantuvieron en ascuas durante varios años por graves denuncias anónimas que llegaron a la Corte y que se encauzaron a través de un expediente²⁸. Aunque finalmente fueron desechadas, puede suponerse que las mismas significaron un retraso en su ansiada promoción.

5. *Estado y labor del tribunal en la visión de Mata Linares*

Como ya vimos, los autores que se han ocupado de la Audiencia manifies-

²⁷ Texto de la real cédula del 7 de diciembre de 1791 en Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Cedulería de la Real Audiencia de Buenos Aires*, vol. II, La Plata, 1937, pp. 45-47.

²⁸ Véase Martiré, *Los regentes de Buenos Aires*, cit., pp. 310-316.

tan en general una postura favorable a la labor desarrollada por el tribunal en su cuarto de siglo de existencia. En cuanto a la actuación personal de Mata Linares como regente, Martiré destaca “su capacidad, su tesón, su laboriosidad”, que supo encaminar a la administración de justicia “sobre nuevos carriles”. Pero al mismo tiempo pone de relieve su carácter apasionado, sus frecuentes roces con otras autoridades virreinales, su ambición personal y su genio pronto, que le provocaron serios conflictos²⁹.

Bajo estas prevenciones puede leerse un documento principal que nos adentra en el conocimiento de sus quince años de gestión al frente de la Audiencia: es la Instrucción a su sucesor en el cargo que Mata Linares redactó en mayo de 1803, dando cumplimiento a una obligación impuesta a los regentes por real cédula de 21 de febrero de 1786, para que sirviera al sucesor de “noticia y gobierno acerca del estado del Tribunal, de sus prácticas y costumbres, y de los principales negocios que en él hayan ocurrido”. Esta disposición estaba inspirada en análoga obligación impuesta a los virreyes. En este caso, el escrito consta de doce folios, con treinta breves capítulos y documentación anexa³⁰.

Bien pueden aplicarse a este documento las apreciaciones que Guillermo Lohmann Villena ha hecho respecto a las relaciones de los Virreyes: eran fuente de información primaria para el Consejo de Indias y al mismo tiempo doctrina y pauta para el sucesor que generalmente llegaba al cargo desde afuera del tribunal. Condensaban una útil experiencia y servían también para explicar su gestión. Era obligado conceder un margen al ejercicio de la natural vanidad del magistrado, que deseaba justificar su actuación y perpetuar su recuerdo, lo que daba a estos documentos el carácter de “una exposición interesada”³¹.

La Instrucción de Mata Linares era sobria en su presentación, moderada en su estilo, bastante realista en los resultados expuestos de la gestión y adecuada a las necesidades de información sobre los negocios en curso, con advertencias y consejos útiles. Era una viva descripción de su regencia, en la que explicaba y defendía sus actos, pero también señalaba sus limitaciones y fracasos. También apuntaba ideas para que el sucesor las llevase adelante.

29 Íd., p. 321.

30 Me valgo de la copia existente en la Colección M.L., t. 72, fs. 2-13. Una breve reseña de su contenido en Mariluz Urquijo, “Las memorias...”, cit., pp. 23-26.

31 Guillermo Lohmann Villena, “Las relaciones de los virreyes del Perú”, en *América de Estudios Americanos*, núm. XVI, Sevilla, 1959, pp. 315-532.

El escrito se encabezaba con un elogioso capítulo para los ministros del tribunal, quienes –decía– “han desempeñado todos sus deberes, así en la puntual asistencia a las horas del despacho, como en las diferentes comisiones de su cargo, sin que en el dilatado tiempo de 15 años haya tenido que notar cosa alguna en su conducta pública y privada, de cuyas apreciables circunstancias ha resultado una armonía envidiable que honrando al Tribunal les ha conciliado los respetos y estimación del Público, y la particular atención con que los he mirado”.

Los doce capítulos iniciales se dedicaron al orden interior del tribunal, con información y comentarios sobre lo relativo al número de ministros, los conjuces, el personal subalterno, los aranceles de derechos, la presentación de títulos y juramentos de los gobernadores intendentes, el ceremonial y las nuevas ordenanzas mandadas a redactar por el Rey para el gobierno del tribunal. Además, refería la formación de una Instrucción para jueces legos, principalmente de la campaña, sobre juicios criminales y la sanción de un auto acordado sobre la igualdad de votos en las causas criminales de muerte. Ambas fueron importantes iniciativas de Mata Linares, de las cuales me ocuparé más adelante.

En la Instrucción, Mata Linares ponía énfasis en destacar su preocupación por la pronta administración de justicia: “La brevedad e imparcialidad en el Despacho que tanto encargan las leyes, han sido indeficientes por todo el tiempo de mi mando, y no creo lisonjearme demasiado, si aseguro a V.S. que en este punto ha servido el tribunal de ejemplo y de modelo a los demás tribunales y juzgados” en la concurrencia de un crecido número de causas criminales y civiles de pobres”. Con esta misma brevedad en el despacho se habían atendido “las causas de los Indios con toda la preferencia y privilegio que les dispensan las leyes”. Pero en este punto, debía reconocer que la intervención del tribunal había sido muy limitada porque dichos asuntos se expedían por el Superior gobierno y Real Hacienda y no se practicaba el método observado en Charcas donde la Audiencia se ocupaba de todos sus asuntos. Resaltaba en esta materia la conveniencia de que no sólo hubiese un plan de gobierno sino que el mismo se llevase a cabo con la constancia necesaria en las grandes obras. El ejemplo que daba era el de los Pueblos de Misiones Guaranis. Como los virreyes no estaban en condiciones de ocuparse de esa materia proponía que el gobierno político y económico de esas comunidades fuese encomendado a una sala compuesta por ministros del mismo tribunal. Es

interesante subrayar esta alusión a la justicia de la Audiencia como una justicia de pobres e indios, que no tenía el amplio desenvolvimiento que se observaba en el tribunal de Charcas y que resultaba más conveniente pues los indios en común se hallarían más aliviados.

El relato sobre el funcionamiento interior del tribunal alcanzaba su perfil más crítico cuando, al ocuparse de distintas cuestiones, acusaba al fiscal Márquez de la Plata por su notoria morosidad en el despacho de los asuntos, que impidió avanzar en el tratamiento de las nuevas ordenanzas del cuerpo y en la formación de la Instrucción para juicios criminales. De modo más general, criticaba su actuación en algunas causas civiles que aun estaban pendientes, lo que lo llevaba a afirmar que esa morosidad del fiscal “ha sido como un dique en que se ha estancado su breve curso, sin que hayan podido vencerlo mis insinuaciones amistosas, ni los decretos de preferencia que ha sido preciso interponer ya de oficio, ya solicitud de las partes, ni aun lo resuelto por S.M. en la real orden expedida a representación mía”³².

En una segunda parte de esta Instrucción se abordaba lo relativo a las relaciones de la Audiencia con los demás tribunales y juzgados, lo que representaba, como hemos visto, la parte más difícil, ya que se trataba de consolidar el espacio que el tribunal ocupaba en el escenario político-jurídico del Virreinato.

Eran relaciones, en buena parte, conflictivas por choques frecuentes o esporádicos con distintas autoridades. El relato de Mata Linares tiende a presentar la cuestión bajo un clima pacífico y armónico, y sobre todo mostrando su actitud prudente y complaciente, pero sin dejar de aludir al meollo de esos conflictos. Así decía que se había propuesto desde el principio, cultivar la buena armonía con los Virreyes –fueron seis en total– y “no ha tenido con ellos disputa alguna particular; pues siempre ha evitado cuanto ha estado de mi parte empeñar lances, convencido de las malas consecuencias que regularmente resultan”. Agregaba a continuación; “El Tribunal ha observado en mi tiempo la misma conducta; y aunque es preciso confesar que la contemplación y el disimulo, a cuya costa se mantiene la armonía con estos Jefes Superiores, hacen que se resienta el servicio, V.S. experimentará la necesidad que hay de ceder en estas distancias para

32 Colección M.L., t. 72, fs. 17. Otras quejas de Mata Linares sobre el fiscal, en especial su atraso en los asientos de Real Hacienda, en la misma Colección, t. 80, fs. 485-486.

evitar mayores atrasos, que ocasionarían las disensiones, si no se tomara el arbitrio de prevenirlas o evitarlas”. Aunque la Instrucción de Regentes se había propuesto remediar estos males, no lo había logrado y consideraba que para obtener los deseados efectos sería preciso que hubiese al respecto declaraciones más amplias y vigorosas.

El nudo de este problema lo veía Mata Linares en el otorgamiento de las apelaciones, donde abundaban los tropiezos pese a tratarse de un punto que estaba ya examinado y decidido. En este sentido, los virreyes se mantenían, como siempre, renuentes a conceder ese recurso de sus propias decisiones. También el estado de armonía con los Prelados de la Iglesia entraba en conflicto cuando surgían algunos recursos de fuerza, aunque el Regente rescataba la moderación y prudencia con que se había manejado el Tribunal en estos casos.

Otros temas que merecieron su atención y consideró conveniente incluirlos en la Instrucción, a veces para expresar ideas sobre su posible reforma o mejoramiento, fueron las visitas de cárcel-; el trabajo de presos en las calles; el funcionamiento de las Justicias Ordinarias y del Juzgado de Bienes de Difuntos; las tareas de la Junta Superior de Real Hacienda, de la Junta de Apelaciones y de la Sala de Ordenanzas. Menciones éstas que estaban casi siempre acompañadas de algún ejemplo ilustrativo. Entre los encargos particulares que recibía el Regente, destacaba el nuevo que le había impuesto decidir las competencias del Consulado con todas las jurisdicciones, asunto que estimaba delicado y sobre todo especialmente difícil cuando se trataba de la Marina, por ser una jurisdicción nueva.

Una situación no frecuente pero que causaba preocupación era el ejercicio del mando superior del Virreinato cuando se producía la ausencia temporal o definitiva del Virrey. Tres veces se había registrado esa situación durante su regencia, en los años 1793 y 1797 sin haberse suscitado “la menor disputa, ni alteración”, lo que exigía un buen conocimiento de las reglas del caso y de las facultades del Regente. Aquí también la práctica de Lima le había servido de guía, que le dejaba a su sucesor.

Como hechos auspiciosos de su gestión, registraba la buena relación mantenida con el visitador de la Real Hacienda y también, la ausencia de visitadores del obispado, que solían “dar tanto que hacer a las Reales Audiencias”. Estas visitas eran ocasiones de disputas y pequeños escándalos.

Una idea del cuidado que ponía don Benito en todos sus actos y

especialmente en el estricto respeto al protocolo, cuando se trataba del cuerpo, lo ofrece uno de los últimos párrafos de la Instrucción, en donde refería lo ocurrido con la *Guía de Forasteros*, publicada en Buenos Aires en 1803, cuando él se encontraba a punto de partir para su nuevo destino en el Consejo de Indias. Se enteró entonces de que se estaba imprimiendo dicha *Guía*, con el error de anteponer en la nómina de autoridades del Virreinato, al Visitador General de la Real Hacienda y su tribunal a la Real Audiencia, pero no quiso hacer ninguna gestión hasta que no saliese a luz dicha publicación. Entonces fue la Audiencia misma quien interpuso su autoridad y logró que se hiciera una nota corrigiendo esta “natural equivocación”. Según Mata Linares, dicha nota no reparaba el exceso, pero él prefirió callar, dada su situación de retirado del tribunal.

Cuidadoso en el estilo, acertado en el material utilizado, quedaron fuera de la Instrucción tanto algunos notorios conflictos que él protagonizó –acaso el más prolongado y escandaloso fue el que sostuvo con el Cabildo de la ciudad– con mal resultado, como de otra parte algunas preocupaciones o iniciativas que había incubado durante esos tres lustros.

6. Orden judicial y benignidad penal

En consonancia con las ideas que circulaban en España bajo el reinado de Carlos III, que propugnaban la reforma en materia penal, la Audiencia mostró desde el comienzo una especial atención al estado de la administración de justicia en causas criminales en el interior del Virreinato. En las jurisdicciones atendidas por alcaldes legos, sin asesoramiento letrado, se procedía según el leal saber y entender, imponiéndose penas arbitrarias que graduaban los jueces según su propio parecer, sin ajustarse a las formas de Derecho. La mirada crítica del Tribunal llevó a adoptar ya algunas pautas en tiempo de la regencia de Arredondo, que continuaron después durante el período de Mata Linares para mejorar esa justicia con ciertas garantías y el control de su efectiva aplicación, pero sin pretender alterar mediante un cambio tajante el estilo de esa justicia lega, arraigado y único posible en ciertas jurisdicciones lejanas de menor población y en las campañas.

Si bien existían algunas normas o pautas establecidas por la Audiencia de Charcas, cuando esas ciudades y pueblos estaban bajo su juris-

dicción, las mismas habían quedado en buena parte incumplidas. El nuevo Tribunal se preocupó entonces por restablecer algunas de esas pautas o introducir otras mediante precisas instrucciones a los alcaldes, avisos sobre ocurrencia de delitos de cierta magnitud, exigencia de asesoría letrada en algunas causas, necesidad de consulta a la Audiencia antes de ejecutar sentencias por delitos graves y reducción de las facultades de los alcaldes para aplicar ciertas penas como los azotes. Esto provocó que en los dos primeros años llegaran a la Audiencia más de trescientas causas criminales por apelación o en consulta provenientes de todo el distrito³³.

La pena de azotes era hasta entonces la sanción preferida por los jueces del interior. De rápida aplicación, era más temida por los malhechores que la prisión porque los afrentaba con la vergüenza pública recibida y no podía ser eludida por ningún medio. Este buen remedio para castigar delitos leves quedó incluido, con las nuevas medidas adoptadas, entre aquellos castigos corporales que necesitaban ser consultados a la Audiencia antes de su ejecución. La argumentación planteada y las presiones de alcaldes y gobernadores intendentes hicieron finalmente ceder a la Audiencia y así ya en el primer tiempo de Mata Linares aparecieron, como medidas de excepción, los permisos o privilegios concedidos a los alcaldes de algunas ciudades o villas para que pudiesen aplicar hasta veinticinco azotes sin consultar al Tribunal, previa instrucción del sumario y confesión del reo, con el agregado que debía ser ejecutada en el interior de la cárcel y después de 24 horas de estar el reo en la misma. La política de la Audiencia, fue en esta materia buscar la solución concreta, conforme a los casos ocurridos, sin intentar resolverlos de modo uniforme³⁴.

Cuando Mata Linares asumió la Regencia, una de sus primeras ideas fue redactar una *Instrucción circular para el mejor y más breve despacho de la formación de las causas criminales en la jurisdicción y distrito de esta Real Audiencia* para que las justicias legas de ciudades y pueblos del interior contaran con un método sencillo y claro de proceder, que había sido extraído, según decía, de las leyes y de la doctrina de los mejores prácticos.

La *Instrucción* estaba inspirada en textos análogos de la época y contenía también algunas reglas propias. Constaba de una primera parte

33 Para el desarrollo de este tema, Mariluz Urquijo, "La Real Audiencia de Buenos Aires...", cit., pp. 271-291.

34 Íd., pp. 282-285.

con 26 artículos que trataban aspectos generales del procedimiento, y de una segunda parte, sin numeración, que contenía advertencias e indicaciones sobre las situaciones más frecuentes que se ofrecían en la indagación de algunos delitos y acerca del curso que debía seguirse en estos casos. Por último, se establecía que las dudas que se suscitasen debían ser consultadas al Tribunal.

Este proyecto del Regente quedó paralizado en el despacho del moroso fiscal Márquez de la Plata, quien nunca se expidió al respecto y por lo tanto no fue tratado por la Audiencia. Quince años después, Mata Linares explicaba a su Sucesor con respecto al destino de esta iniciativa que el fiscal “la detuvo tanto tiempo que al fin vine a desanimarme en la prosecución de este arreglo, que aunque fuese susceptible de adiciones y limitaciones, V.S. advertirá por su lectura y aun más por la experiencia de los defectos con que sustancian los procesos en lo interior del País, cuantos bienes hubiera producido...”³⁵. Es probable, según puede deducirse de sus propias palabras, que el mismo Regente, en el ejercicio del cargo, haya advertido que ciertos requisitos técnicos establecidos en la *Instrucción* superaban las posibilidades de aplicación en pueblos y campañas del interior donde la justicia era bastante rudimentaria y no estaba en condiciones de dar cumplimiento a determinadas formalidades exigidas. Esto es lo que sostiene Mariluz Urquijo, quien ha examinado y publicado este interesante documento³⁶.

Conociendo la fuerte personalidad del Regente y su empeño en llevar adelante sus iniciativas, sobre todo ésta que implicaba una mejora en la preparación de las causas criminales por parte de los alcaldes, cabe agregar una breve reflexión sobre los motivos que llevaron a descartar de hecho un instrumento judicial que estaba a disposición del tribunal para una pronta aprobación. La *Instrucción* introducía unas sencillas reglas uniformes que servirían para someter a una justicia tan heterogénea en su composición y comportamiento. Ateniéndonos a lo ocurrido con las primeras reglas dadas por el Tribunal y las reacciones suscitadas entre los jueces inferiores, es probable que los oidores hubiesen advertido la incon-

35 Colección M.L., t. 72, fs. 4.

36 José M. Mariluz Urquijo, “La Instrucción circular para el mejor y más breve despacho en la formación de las causas criminales (1788), proyectada por el Regente Benito de la Mata Linares”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, núm. 12, Buenos Aires, 1961, pp. 173-198.

veniencia de dictar reglas uniformes, limitando su intervención a corregir situaciones extremas, atendiendo de manera casuística los problemas que se producían en los distintos pueblos y lugares a través de las apelaciones y consultas. Un buen respaldo a esta hipótesis es lo ocurrido con las vicisitudes que tuvo la aplicación de la pena de azotes.

Es evidente que, a despecho de algunas resistencias, las nuevas ideas penales, promovidas por la Ilustración, fueron penetrando, combinadas con antiguos criterios, para perfilar un tipo de justicia penal más humanitaria, cuyos detalles no conocemos aún demasiado bien por falta de aportes y análisis documentales. Se marcaba una tendencia a reconsiderar castigos, a rodear al proceso de nuevas garantías para el acusado y a adoptar otras medidas encuadradas dentro de una benignidad penal. De esta preocupación participó don Benito en los años de la Regencia, junto con otros ministros del Tribunal.

Según algunas muestras documentales se observa entonces una tendencia protectora hacia las personas más necesitadas, como pobres, viudas, indios, etc., que influyó en la revisión de fallos de los jueces inferiores. También se advierte una postura más restrictiva ante la aplicación de la pena de muerte. En el estudio de un centenar de expedientes sobre homicidio en Buenos Aires se comprueba que si bien la Audiencia tendió a ratificar y aumentar condenas impuestas por los alcaldes, por otra parte nunca decretó la pena de muerte cuando juzgó en forma directa y disminuyó a penas menores las cinco de muerte dadas por jueces inferiores³⁷.

La aludida tendencia hacia la benignidad penal se puede observar asimismo en otras decisiones más explícitas de la audiencia, con decisiva intervención del Regente. Así en un auto acordado, trabajosamente obtenido por la discordia de los votos, estableció en 1795 que en las causas criminales que se aplicasen penas de muerte, mutilación o corporal aflictiva eran precisos tres votos “conformes de toda conformidad” en vez de los dos que exigían las leyes indianas para este tipo de audiencias, de menor número de miembros. Asimismo se resolvió que cuando en estas causas hubiese división de pareceres y se contrapusieran tres votos contra otros tantos, debía prevalecer la que fuese más benigna con arreglo a la ley de Partidas III, XXII, 18, cuando la libertad y la vida estaban en juego.

37 Carlos A. Mayo, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche, “Plebe urbana y justicia colonial. Notas para su manejo metodológico”, en *Estudios. Investigaciones*, núm. 1, La Plata, 1989, pp. 47-53.

Poco después fue recibida en Buenos Aires la real cédula de 3 de agosto de 1797 que extendía a todas las audiencias indianas el requisito de los tres votos conformes para imponer aquellas penas. Movidó por un sentimiento de piedad y con el propósito de ofrecer mayores garantías al proceso penal, tras la recepción de esta cédula, Mata Linares redactó una propuesta para que se declarase “que en las causas criminales de muerte, sangre, corporis afflictivas o infamantes, siempre que haya igualdad de votos, que se llama discordia, haga sentencia la en que haya más benignidad, de modo que habiendo tres votos de muerte y tres de pena arbitraria, se verifique ésta...”. Encontraba los principales fundamentos en la recordada Ley de Partidas, que consideraba inexplicablemente desconocida en la práctica, en el espíritu de piedad que debían poseer los jueces; y en la creencia de que a la justicia “no la hace más amable el rigor excesivo”. Estimaba que era suficiente una declaración del Rey al respecto, sin necesidad de una nueva disposición ya que consideraba que la Ley de Partidas no había sido derogada y solo cabía mandar su rigurosa observancia.

Confiaba Mata Linares en una gestión exitosa ante la Corte, pues se dirigía a un ministro ilustrado, como era don Gaspar de Jovellanos. La memoria que elevó lleva fecha de 28 de abril de 1798 y la presentación la hizo como Regente, sin invocar al Tribunal. Sin embargo, la propuesta tuvo mala acogida. En el ínterin se había producido el retiro de Jovellanos del Ministerio de Gracia y Justicia y su lugar fue ocupado por don José Antonio Caballero, que era desafecto al pensamiento ilustrado. Abruptamente el nuevo ministro, sin dar curso ni formar expediente, rechazó la iniciativa por considerarla “contra la práctica inconcusa de todos los tribunales”³⁸. Como veremos, años después y en otro contexto Mata Linares retomaría la idea en una nueva propuesta.

7. El tiempo de la propuesta innovadora

El 26 de mayo de 1803, pronto a emprender el viaje a la Península para

38 Víctor Tau Anzoátegui, “Una iniciativa del regente Mata Linares a favor de la benignidad penal (1797)” en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 7, Buenos Aires, 1979, pp. 327-343. Reproducido en Íd., *La Ley en América Hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*, edición de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1992, pp. 293-305.

hacerse cargo del nuevo destino y seis días después de datar la Instrucción a su sucesor, Mata Linares dirigió una representación al Rey en la que, bajo la denominación de “conciso informe”, formulaba algunas propuestas para la reforma del régimen político que, según expresaba, había preferido no revelar durante su gestión como regente para mantener la armonía y conservación de la paz y no encender el fuego de la discordia³⁹.

La propuesta principal que encerraba esta representación era el establecimiento de una Sala de Gobierno en la Audiencia, que abarcaría dos grandes órdenes de asuntos. Uno era el estudio y asesoramiento directo sobre los más importantes proyectos de gobierno, en ramos como “camino, puertos, ríos, comercio, reducciones, ventajas a los indios, fomento de agricultura, servicio, educación y conservación de negros”. Con una consideración particular, agregaba la subsistencia de los Pueblos de Misiones. El otro orden era “todo lo judicial relativo a Real Hacienda”. La idea central que animaba la propuesta era rectificar el gobierno de la América y fomentar el Erario tan exhausto por sus crecidas cargas y pérdidas. Para ello acudía a un gobierno de hombres letrados que debatiesen los proyectos e ideas de orden legislativo y también tomasen a su cargo un sector crítico de los asuntos hacendísticos, como eran los pleitos y créditos pendientes de cobro. Aparte, significaba, en fin, un enaltecimiento del papel de la Audiencia en el gobierno y justicia de las provincias indianas. El cambio postulado era de tal magnitud que él mismo lo calificaba como “peregrino en la América y en sus códigos legales”. Pero al mismo tiempo consideraba que la constitución de esta Sala era “el único remedio” para examinar los asuntos con “seguridad, tesón y constancia”. Observaba Mata Linares que en el gobierno del Virreinato había mucho por hacer en estas materias y otras análogas y al respecto abundaban los escritos e ideas, pero no existían los órganos de gobierno en condiciones de examinarlos, uniformar las providencias y dar ejecución a los proyectos útiles.

Esta Sala estaría integrada por oidores –preveía el aumento de dos plazas en el tribunal– y contaba con la asistencia del Presidente, que era el virrey. Esta junta de letrados la auxiliaría con sus conocimientos y raciocinios en la consideración de los proyectos sobre los distintos ramos de gobierno y economía, sin imponerle sus dictámenes por el mayor número. Su labor tendría la necesaria continuidad, en razón de su integración permanente, ventaja que remarcaba ante la frecuente renovación de

39 Colección M.L., t. 72, fs. 14-19.

los Virreyes y otros jefes superiores que les impedía “ver, pensar, diferir, plantar y consumir los más útiles proyectos”, urgidos como estaban por la atención del despacho diario.

Según Mata Linares, a esta circunstancia se sumaba la variedad de ideas de cada jefe, con el consiguiente perjuicio para los proyectos en curso. “Así se nota –apuntaba– que al cabo de tres siglos no se ve cosa resultada del gobierno de estos países por reflexión, sino por casualidad o necesidad, siendo buena prueba no hallarse documento, ni testimonio público de pensamiento, proyecto o establecimiento formado o dirigido en Junta para hacer más feliz la dominación, atender al vasallo, fomentar a éste con utilidad del Estado, y la Metrópoli, calcular las ventajas o perjuicios de la Administración, saber lo que es agricultura respectiva a cada Provincia, navegación oportuna, método y regla en los asuntos”.

Se quejaba de que nada se hallaba arreglado, metodizado, concluido; todo se intentaba y nada se seguía. Para él, la solución se encaminaba a través de la Sala de Gobierno de la Audiencia, donde los expedientes seguirían su curso sin quedar sepultados en secretarías o escribanías, y el interés sobre ellos se mantendría al incorporarlos a “un Archivo fijo, constante, seguro, útil al Estado y al Vasallo que en todos los tiempos encontraría en él oportunas luces para otros pensamientos...”.

De modo particular, Mata Linares ponía énfasis en señalar que esta Sala de Gobierno podría “entender en el buen trato, conservación y religión de los Pueblos de Misiones de Indios Guaranis tan desgraciados, abatidos y miserables en el día” para quitarlos del sistema actual de destrucción por la intervención de sus administradores. Sostenía que estos pueblos deberían ponerse en “libertad no absoluta, y de pronto” sino gradualmente y en tal sentido consideraba la utilidad de señalar los Pueblos “con sus fondos o Bienes de Comunidad bien asegurados, sus tierras, curas, trabajos públicos y libertad de ir todos a comerciar prohibiéndose severamente todo monopolio...”. Agregaba que “al Indio se le debe facilitar la compra para que trabaje, no esté ocioso, viva racionalmente, se le asegure la propiedad, sienta sus buenos efectos...” y se apoyaba en este sentido en lo que ocurría en Lima, Charcas y México, donde –concluía– “las Audiencias han sido el mejor antemural a esta tan recomendada Nación”.

La Real Hacienda era, según decía don Benito, “el principal asunto de estos países”. Para él fue una constante preocupación como magistrado y en su acción gubernativa. En la propuesta se establecía como competen-

cia de esta Sala lo relativo a los pleitos y el ramo de deudas y no el gobierno en lo económico, directivo y reformativo. Advertía que si bien estaba establecida una jurisdicción privilegiada para atender esos asuntos, ella estaba desatendida con enorme pérdidas y atrasos para el Erario, desde que la Ordenanza de Intendentes le había quitado a los oficiales reales la jurisdicción para el cobro. Postulaba que se devolviera esa facultad a los oficiales reales y la Sala se ocupase de recuperar ese inmenso caudal de deudas pendientes.

Esta propuesta de Mata Linares puede ser comentada desde distintos ángulos. Así puede apreciarse, por ejemplo, como un interesante testimonio sobre el crecimiento de un área territorial —el Río de la Plata— que, como consecuencia de ello, presentaba unos problemas y necesidades nuevas que estaban desatendidas por las autoridades naturales del esquema político, administrativo. La idea no se limitaba a dar una solución dentro del mismo esquema, sino era un giro hacia otro tipo de órgano deliberativo, integrado por letrados de cierta jerarquía como eran los oidores. Como junta, luego de examinar los negocios en distintos ramos de gobierno que se le sometían, emitiría dictámenes sobre su conveniencia y utilidad. El papel del Virrey aparecía más disminuido pero sin suprimirlo, como proponían otros reformistas de la época. De cualquier manera quedaba exaltada la virtud de la junta de hombres representativos que daban su parecer con sello de autoridad, como desde las partidas en adelante se había expresado regularmente en los consejos y juntas reales. Ello se había enfatizado en los últimos años cuando asomaban rasgos de creciente absolutismo. La propuesta de Mata Linares parecía crear una suerte de consejo supremo en la capital del Virreinato para auxiliar con sus luces a las resoluciones del Virrey e incluso a las peticiones que éste elevara a la Corte, incluyendo las razones y fundamentos de todos los dictámenes. El mismo nombre de Sala de Gobierno parecía inspirado en el órgano existente en el Consejo de Indias del siglo XVIII.

La propuesta puede ubicarse dentro de un movimiento de ideas proveniente del núcleo ilustrado que acompañó la reforma del secretario Gálvez, tendiente a reducir el poder amplio de los virreyes en América, y que en una expresión más extrema, llegaba a postular su supresión. En Mata Linares esa postura crítica no era solo pensamiento teórico, sino que estaba conjugado con su propia experiencia, adquirida en Lima y Buenos Aires. Los recurrentes conflictos suscitados entre virreyes y audiencias,

principalmente en punto a las controvertidas apelaciones en las causas de gobierno, estuvieron presentes en casi toda su residencia americana. Un nuevo estilo de gobierno era una aspiración de otros juristas de la época, como lo expresaba don Victorian de Villaba, fiscal de Charcas, en una conocida pieza político-jurídica de talante reformista, donde sostenía que las audiencias habían de ser “el Consejo Supremo de cada distrito” y los virreyes “deberían borrarse del código indiano”⁴⁰. Villaba, cuyos pasos eran seguidos por Mata Linares en esos tiempos, iba mucho más lejos en su propuesta.

El núcleo del problema radicaba en observar que junto a las amplias facultades que se concedían al Virrey, y que éste procuraba incrementar más, estaba la falta de posibilidades que tenía, por su fugaz periodo de mando y por las urgencias del despacho diario, para tomar noticias, meditar, aquilatar y resolver —es decir, pensar, pesar y decidir— sobre los asuntos que le acercaban los ministros, vecinos, corporaciones, etc. Mata Linares estimaba que el peso intelectual del gobierno para evaluar esos negocios debía recaer en un cenáculo de letrados, dentro de la órbita de la Audiencia, en la denominaba Sala de Gobierno. El virrey permanecía y no solo presidía esas reuniones, sino que recibía el auxilio de los oidores que no podían imponerle su peso numérico sino acercarle los dictámenes para su estudio pero con la obligación de hacerlos llegar al rey. Una propuesta de esta naturaleza no podía ser grata a ningún virrey ya que había un recorte sustancial de sus facultades. De ahí que nuestro Regente, como decía, se haya abstenido de dar a conocer esta idea durante el ejercicio de su cargo, pues hubiese encendido “el fuego de la discordia”.

Si bien la propuesta de don Benito, elevada directamente al Rey, ofrecía algunos rasgos originales, era difícil imaginar el funcionamiento de un órgano asesor del Virrey, que limitaba las facultades de éste y sobre todo no compaginaba con el espíritu de superioridad que solían ostentar los jefes virreinales ante la propia Audiencia. Además, parecía una empresa demasiado ambiciosa esperar que esta Sala, convertida en un tribunal permanente para perseguir a los deudores del Erario, pudiese acabar satisfactoriamente con los pleitos pendientes.

40 Victorian de Villaba, *Apuntes para una reforma de España sin trastorno del gobierno Monárquico ni la Religión* (1797). Edición de Ricardo Levene, *Vida y escritos de Victorian de Villaba*. Buenos Aires, 1946, pp. LXXIX-CXX. La cita en pp. CXVI-CXVII.

8. *La Colección Documental en Buenos Aires*

Durante los quince años de la Regencia de Mata Linares, la Colección Documental creció sustancialmente en la cantidad y calidad de los papeles que se fueron reuniendo, ratificándose el sentido y carácter estrictamente profesional que le imprimió su autor desde el comienzo. Puede decirse que en esta etapa la Colección alcanzó su consolidación definitiva como tal, no solo por la magnitud del material acumulado sino también por la precisa orientación que su creador continuó dándole mediante la cuidadosa elección en la tarea de incorporar textos originales y confeccionar copias documentales sobre las distintas cuestiones que merecían su interés y formaban parte del nuevo marco de sus alcances profesionales, como Regente de la Audiencia.

La formación de esta Colección fue tarea principal de Mata Linares durante estos años, a la cual debió dedicar muchas horas de labor contando con el auxilio de copistas, pero bajo su atenta dirección, como lo pone de relieve la frecuente intervención de su pluma en la mayoría de los volúmenes, ya bajo la forma de sumarios, glosas, apuntes, confección de índices, borradores y copias documentales de su puño y letra.

Aunque era muy valioso el material que había reunido en el Perú, según hemos visto, y en menor cantidad el que sumó con posterioridad durante su actuación en Madrid, no es apresurado sostener que la magnitud de esta Colección se apoya sustancialmente en la tarea desarrollada en Buenos Aires, donde Mata Linares alcanzó a percibir, en su madurez, entre los 37 y 52 años de edad, una visión más amplia y plural del ordenamiento de las provincias indianas sin desatender en cuanto cupiera, el propósito uniformador arraigado en su espíritu.

En este sentido, la casi totalidad de los 28 volúmenes que integran la serie "Cédulas" (tomos 97 a 124) fueron compuestos en Buenos Aires, a partir de los años 1790, con la colaboración de varios copistas, según se observa por las distintas caligrafías. Las copias se asentaron sobre papel simple o sellado. Este último tipo es bastante abundante en esta serie y corresponden a esa época, lo que sirve de respaldo para aquella afirmación cronológica. Mata Linares hizo sumarios, colocó fechas cuando correspondía e inclusive copió muchos textos de su puño y letra. No se puede descartar la existencia de algún material de fecha anterior ni tampoco aportes de otras personas.

Según se comprueba por las hojas de papel sellado, a partir del tomo 104 las copias se elaboraron en 1800 y años siguientes, y empezaron a incluirse con más frecuencia algunos textos originales. Para entonces, ya aparecía un material que provenía también del Virreinato de Nueva España y otras provincias indianas, lo que insinúa un interés de Mata Linares por ampliar su conocimiento legislativo territorial, en consonancia con una esperada promoción al Consejo de Indias. Cuando ésta se produjo, completó la serie en Madrid hasta 1808, según se verifica en los tomos 121 y 122, últimos de la serie que contienen textos legales.

El hecho de que el autor de la Colección fuese el conductor de la Audiencia durante ese largo período hace que el corpus documental se constituya en un repositorio de gran interés para construir la historia del tribunal y de necesario complemento del propio archivo de la Audiencia que seguramente él se empeñó en formar y mantener. Esto hace que allí existan originales y copias de papeles principales relativos al funcionamiento de la Audiencia y a la actuación del Regente. El tomo 72 de la Colección es un ejemplo de ello. Se guarda aquí un copiadore de cartas del Regente entre 1787 y 1803, junto a otro de la propia Audiencia hasta 1799, además de informes, borradores proyectos, una carpetilla sobre “autos acordados”, una relación de las causas de oficio, civiles y criminales entre 1785 y 1787, reglamento de ceremonial, etc.

Como es sabido, la audiencia no fundamentaba sus sentencias pero esta falta pública de explicación, no significaba que los oidores dejaran de estudiar y debatir en los acuerdos los argumentos que inclinaban finalmente sus decisiones. Un ejemplo notable de este tipo de estudio que hacía el magistrado en la intimidad de su gabinete, registrando en el papel el resultado de sus indagaciones en leyes y autores y otras razones se encuentra en el tomo 62 de la Colección cuyo lomo da cuenta del contenido: “Apuntes de pleitos y fundamentos de Derecho”, que supera los 400 folios. Son apuntes de Mata Linares relativos a cuestiones jurídicas abstractas y a casos concretos tramitados ante la Audiencia de Buenos Aires –alguno es de Lima– que revelan el estudio que hacía para sustentar su opinión al momento de votar en el acuerdo el caso sometido a decisión y que luego guardaba con la expectativa de posteriores consultas ante casos análogos. Así reunía resumen de leyes o de opiniones de autores o prácticas y costumbres en cuestiones que eran comunes en todo tiempo o frecuentes según las circunstancias. A veces los apuntes eran escuetos o a

medio desarrollar o ya aparecían mejor articulados para agregarlos al caso que se podía suscitar. En su mayor parte eran cuestiones de derecho civil, mercantil y eclesiástico. Mariluz Urquijo ha realizado un original estudio monográfico sobre este volumen⁴¹. Otros folios con apuntes de Mata Linares, en papeles de diversos tamaños relativos a pleitos y demás asuntos, con indicación de cada expediente, autores y leyes se encuentran al final del tomo 80 de la Colección.

Una materia que desde su gobierno cuzqueño preocupaba a Mata Linares eran las disposiciones de policía. El tomo 2 de la Colección contiene un apreciable conjunto de disposiciones locales de Buenos Aires en número superior a las doscientas piezas. Se trata de copias realizadas en papel sellado de los años 1796 y 1797. La mayoría de estos textos son anteriores a 1788, año en que él llegó a Buenos Aires, y corresponden al periodo 1741 a 1797. El volumen contiene como tipo legal más importante y numeroso, el de los bandos de gobernadores, intendentes y virreyes. Incluye también acuerdos del Cabildo, del que surge alguna disposición propia, como también peticiones del procurador y un bando del Cabildo. De letra de Mata Linares es el sumario que lleva cada pieza, en base al cual se hizo el índice de época de todo el volumen, con evidente finalidad práctica.

Otro legajo destacado de la Colección es el 78, donde en más de mil trescientas hojas se recoge material de relevancia jurídica en temas de Real Hacienda, durante su Regencia. La pluma de Mata Linares intervino en la confección de sumarios, anotaciones marginales, copia de cartas o informes y en la formación de pequeños expedientes –por ejemplo el de la sisa como ramo municipal– que aún se mantuvo abierto para nuevas incorporaciones en Madrid.

Uno de los asuntos más palpitantes que generaban honda preocupación entre las autoridades y vecinos de Buenos Aires al tiempo del arribo de Mata Linares era el desorden y desarreglo de los campos de Montevideo y, en menor medida, de Buenos Aires, como consecuencia del enorme crecimiento económico y el afán por explotar su riqueza ganadera y agrícola, a lo que se sumaba la tensa relación y confrontación con los portugueses. De ahí que la cuestión sobre “arreglo de campos” aparezca en varios tomos de la Colección, aunque con carácter exclusivo o domi-

41 José M. Mariluz Urquijo, “La acción de sentenciar a través de los apuntes de Benito de la Mata Linares”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 4, Buenos Aires, 1976, pp. 141-159.

nante en los volúmenes 19 y 74. El primero de ellos guarda un importante material de índole socio-jurídico dedicado a la Banda Oriental. Informes, instrucciones, bandos, reales ordenes, tratados, dictámenes, representaciones, etc., hacen un conjunto de escritos en los que se percibe la participación activa de ministros y juristas, que establecieron una normativa creativa para organizar las tareas de los campos, examinando las cuestiones de tierras, ganados, explotación y comercio de cueros, formalizando la legalidad de procedimientos y persiguiendo distintas modalidades de delincuencia y de comercio clandestino, especialmente la extracción de ganados y cueros al Brasil⁴².

Esta ordenación tuvo su punto de partida en la época del virrey Loreto en 1784 y 1785, con una Instrucción en la cual se esbozaba un plan operativo y alcanzó una nueva fase de desarrollo durante el gobierno del virrey Arredondo que se pone en evidencia en el mencionado tomo 19. En los escritos que Mata Linares recogió en el tomo 5 sobre aquella primera época, se percibe que todo el arreglo pasaba por un entramado jurídico de disposiciones normativas –instrucciones, bandos– y su aplicación por medio de un juez. Se proponía entonces la creación de un juzgado al estilo del Tribunal de la Acordada de México⁴³.

Entre los papeles más representativos sobre la cuestión se destacan el Informe del Intendente don Francisco de Paula Sanz al Virrey del 4 de agosto de 1785⁴⁴; la vista del fiscal Francisco Manuel de Herrera sobre el expediente que se había formado en 1796⁴⁵; el memorial anónimo dirigido al nuevo Virrey dándole noticias de Montevideo, que contiene una interesante y fluida descripción del territorio, su gobierno, vida, costumbres y sus posibilidades futuras en el orden económico⁴⁶; y las copias de los bandos del virrey Nicolás Antonio de Arredondo sobre el arreglo de los campos de Montevideo de 12 de marzo de 1791 y 5 de marzo de 1792⁴⁷.

42 Para el enfoque institucional de la peculiaridad local, véase el clásico estudio de Pablo Blanco Acevedo, *El gobierno colonial en el Uruguay y los orígenes de la nacionalidad*, 3ª edición, Montevideo s/d.

43 Colección M.L., t. 5, fs. 108-169.

44 Íd., t. 5, fs. 138-169.

45 Íd., t. 19, fs. 186-197.

46 Íd., t. 74, fs. 2-145. Esta memoria está publicada: *Noticias sobre el Río de la Plata: Montevideo en el siglo XVIII*. Edición de Nelson Martínez Díaz, Dastin, Madrid, 2002.

47 Colección M.L., t. 115, fs. 408-410 y t. 116, fs. 26-30.

Mata Linares mostró interés por esta cuestión, lo cual se puso de relieve no solo por la recolección de estas y otras piezas, sino también por los apuntes o índices de materias que preparó para su uso⁴⁸; y también por los borradores de un proyecto de ordenanza sobre los campos de Buenos Aires, que tiene correcciones y añadidos suyos hechos en 1800⁴⁹; como asimismo por la propuesta de dar un premio a quien escribiese un discurso sobre el arreglo de los campos en ambas bandas⁵⁰. La cuestión estaba abierta a su partida para la Península en 1803.

Otra preocupación de Mata Linares, incubada ya en el Perú, y que mantuvo durante su residencia rioplatense es la relativa a la organización y explotación de la minería y a las tareas laborales de los indios. Aunque hay documentos anteriores, la mayor parte de las piezas que se recogen en estos tomos corresponden ya al período bonaerense, en torno a dos principales aspectos: las nuevas Ordenanzas de Minería; y la mita de Potosí. Son, al menos, diez los tomos de la Colección en los que se reúne este material, ya sea de manera exclusiva o parcial. En cuanto al primer escrito se destacan los tomos 10, 31 y 32, referentes especialmente a las nuevas ordenanzas, al Código Carolino de Ordenanzas Reales de las Minas, una de las más interesantes expresiones del derecho local de la época, y a otros materiales de índole jurídica referidos a la minería. En el segundo aspecto, la mita de Potosí, resultan de interés excepcional los cinco volúmenes que le dedica la Colección –tomos 37 a 41– bajo el título de “Mita, servicios de Iglesia y Curas”. Parece que Mata Linares ha intentado darle a estos temas un tratamiento unitario y aunque no se observa una perfecta secuencia entre sí de los documentos que los integran, se percibe un entramado natural. En el tomo 37 se reúnen documentos centrales del gran debate sobre la mita de Potosí de fines del siglo XVIII, con las opiniones del fiscal de Villaba, el gobernador intendente Francisco de Paula Sanz y el teniente letrado de la gobernación Pedro Vicente Cañete. Fue un debate teórico y práctico de alto nivel, con varias instancias y piezas, en el cual se entrecruzaron fuertes coincidencias y disidencias. El conjunto documental abarca toda la región minera, entre otras la mita de Chayanta.

Mata Linares, según se advierte, leía, meditaba, hacía prolijos sumarios para su uso de las piezas principales de este volumen. Seguía este

48 Colección M.L., t. 74, fs. 161-184.

49 Íd., t. 120, fs. 1-17.

50 Íd., t. 68, fs. 777-778.

debate, pero por entonces no hubo intervención suya, aunque es probable que fuese inclinando su ánimo hacia una idea que años después expresaría por escrito en papeles que se conservan de su época de actuación en el Consejo de Indias, en donde en esos tiempos se estaba, al parecer, buscando una definición de dicha cuestión tan compleja. De este momento que ahora examinamos es sobre todo destacable la tarea recolectora de piezas fundamentales en ambos aspectos que él hacía nuestro jurista y que, además del posible uso bonaerense, utilizaría más tarde en su regreso a Madrid.

Característica de la Colección era ya, a esta altura de los tiempos, un cierto desorden en la colocación de los papeles como en el orden numérico de los volúmenes, lo que a veces respondía a los distintos tiempos de su acopio pero también a cierto descuido que tal vez no afectaba ni perjudicaba a su autor. Así encontramos volúmenes que muestran amplia variedad de materias. Por ejemplo, en el tomo 54 esa diversidad abarca treinta rubros distintos, que se reflejan en un índice conciso y preciso sobre su contenido, aunque sin indicación de folios, con letra del propio Mata Linares otras muestras nos ofrecen: el tomo 58, también con un breve índice, en donde prima el sentido jurídico de cada pieza, con asuntos de índole eclesiástica y canónica; el tomo 66, titulado como “Papeles varios nuevos” de contenido variable, con piezas civiles y eclesiásticas de interés para el derecho local, siempre con índice de Mata Linares y el siguiente tomo 67 –también nuevo– recogía distinto material manuscrito e impreso, en apuntes o sumarios hechos por don Benito, referentes principalmente al arreglo de la minería y el comercio.

Siguiendo con estos ejemplos de tomos miscelánicos encontramos que el número 73 lleva un índice sumario del mismo autor de la Colección, con un contenido de veintisiete puntos. En los vocablos que se usaba para cada cuestión se puede observar la perspectiva jurídica con que era apreciada la respectiva pieza. Sobresale por su cantidad lo relativo a los aranceles fiscales, escribanos, derechos de los relatores en el Consejo de Indias, oficiales para llevar expedientes, etc. Hay apuntes y observaciones que expresan el estudio detenido de las cuestiones que Mata Linares solía hacer y contiene material de su actuación en el Consejo. Este legajo puede ubicarse entre aquellos que recogían el trabajo interior de ciertas cuestiones, como él lo hacía. Los últimos tomos miscelánicos que hemos mencionado (67 y 73) forman parte de los más nuevos de la Colección y contienen

junto con material recogido en Buenos Aires, algunos papeles agregados en Madrid, aprovechando seguramente que no estaban encuadernados.

Una interesante apreciación de su actuación bonaerense se puede hacer a través de esa enorme masa de papeles que acumuló mediante una cuidadosa elección del material y que devino en la Colección de originales y copias que él mandó hacer a amanuenses o que hizo, con relativa frecuencia, con su propia pluma durante los años de su Regencia, consagrada al trabajo profesional, como surge de sus propias notas, sumarios, glosas y toda clase de apuntes y borradores. Una Colección que era personal y exclusiva por su misma naturaleza, intransferible a cualquier otro jurista, y que se agotaba en el uso personal dentro de la carrera de la magistratura indiana que colmó su vida. Pero que también se volcó seguramente, aunque de modo imperceptible, en la calidad de las decisiones y de otras iniciativas del cuerpo y del mismo Regente, algunas de las cuales acabamos de comentar.

CAPÍTULO CUARTO

MATA LINARES EN EL CONSEJO DE INDIAS

1. *Regreso a España*

En 1803 se cumplió uno de los mayores deseos del jurista: su regreso a España para ocupar una plaza togada en el Real y Supremo Consejo de Indias. Como tantos otros castellanos que durante las tres centurias anteriores viajaron a América para desempeñarse en los tribunales indianos, Mata Linares mantuvo siempre la aspiración a que su carrera de magistrado culminase en la Península con la obtención de un cargo de alto rango en la justicia de Castilla o en el Consejo de Indias.

El regreso no era solo impulsado por un ascenso jerárquico, sino que algunos lo sentían como una necesidad vital. Así, un magistrado indiano expresaba años antes, en unos apuntes privados, que se imponía este deseo en los reinos de Indias por ser “tantos y tan graves los inconvenientes, incomodidades y perjuicios que trae consigo la vida civil”, en una directa alusión a la precariedad de ciertos elementos de la cultura urbana que no estaban suficientemente desarrollados en las ciudades del Nuevo Mundo, a excepción particularmente de las capitales virreinales¹.

En ocasiones anteriores, Mata Linares había tentado esa posibilidad en sus habituales contactos con las autoridades superiores de la Corte. Recordamos así aquella carta que envió al Conde de Floridablanca a poco de asumir la regencia de Buenos Aires, valiéndose de una antigua

1 Antonio Porlier, *Observaciones breves (1760-1780)*, con estudio preliminar de Daisy Rípodas Ardanaz, en *La América de Carlos IV, Cuadernos de Investigación y Documentos*, tomo III, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2007, p. 159.

relación del ministro con su padre. En 1793 intentó una nueva presentación, acompañada de “los Documentos que justifican los méritos y servicios de Don Benito de la Mata Linares, oidor de la Real Audiencia de Lima, comisionado a la ciudad del Cuzco para entender en los negocios pertenecientes a la quietud de aquella Capital y sus inmediatas Provincias y Regente de la Real Audiencia de Buenos Aires”. Es expresivo este título, en el cual ponía el acento en sus servicios en el Perú, al punto que dedicaba a ellos cincuenta y nueve de los sesenta y cuatro documentos acompañados como justificativos. Además, subrayaba su calidad de oidor de la Audiencia de Lima y de comisionado en Cuzco, con el título de gobernador intendente. En cambio, sus servicios en Buenos Aires no eran presentados con el mismo énfasis porque –sostenía– “mi trabajo es en comunidad”. Solo apuntaba de entonces el donativo de mil pesos fuertes al Rey para las urgencias de la guerra contra Francia. Destinatarios de esta presentación fueron don Pedro de Acuña y Malvar, Secretario de Gracia y Justicia, y don Diego Gardoqui, Secretario de Hacienda de Indias. En ambas piezas quedaba establecido su buen desempeño y entrega al servicio del Rey en las comisiones asignadas e insinuaba su aptitud para continuar en ese servicio². Es de suponer que en la mención de los cargos y servicios se había elegido aquellos que podían ser más influyentes en el ánimo de los ministros superiores.

A propósito de lo que vengo señalando, me parece adecuado detenerme en unos párrafos de la carta dirigida al secretario Acuña y Malvar. Buscaba el solicitante que fuese tenido por un buen servidor del Rey, después de diecisiete años de labor en América a satisfacción de sus jefes. Se acogía a su protección, permitiéndose ello por haber sido su difunto padre servidor del Rey en el Consejo de Castilla, a quien él procuraba imitar. Además del vínculo que los unía por ser ambos egresados de la Universidad de Salamanca, esperaba sus favores por pertenecer el Secretario al Consejo de Castilla. A su vez, en la carta al secretario Gardoqui su solicitud parecía ser más directa al expresar sus deseos de servir bien en la práctica cuando se le presentase ocasión, y “lo podría experimentar V.E. si gustase ocuparme”. Estas finas insinuaciones, acompañadas de amplias reseñas de méritos y servicios que alcanzaban también a su padre, formaban parte del estilo de los aspirantes que desde la distancia geográfica se hacían presentes en la Corte lejana para activar el difícil operativo de la promoción.

² Cartas de 6 y 7 de agosto de 1793, respectivamente (Colección M.L., t. 72, fs. 345-357).

Cansado tal vez del fracaso de estas insinuaciones, cuatro años después, el 26 de mayo de 1797 se dirigió esta vez a don Eugenio Llaguno, ministro de Gracia y Justicia, empleando un estilo más directo, diciéndole que “al cabo de veinte años de servicio en el Reino de Chile, Virreinato de Lima y este de Buenos Aires, ocurrió la primera vez al Ministerio de V.E. con el fin de que si me contempla acreedor a las piedades del Rey merezco de su benignidad la distinción de Plaza del Consejo de Indias, o honores con antigüedad en él”. Se disculpaba de esta solicitud directa para que leyera su relación de méritos porque “no tengo quien hable por mí desde esta distancia”³. Poco después, Mata Linares insistía en el pedido ante el nuevo ministro de Gracia y Justicia, don José Antonio Caballero y al comenzar el nuevo siglo lo reiteraba ante el propio Manuel Godoy, erigido en Príncipe de la Paz⁴.

Es probable que más allá de estas fracasadas comunicaciones oficiales hayan existido otros contactos particulares para apoyar estas pretensiones, que al menos ya en 1797 estaban encaminadas hacia la obtención de una plaza togada en el Consejo de Indias. Además de estas posibles gestiones, se observa que en la composición de la serie “Cédulas” de su Colección Documental, sobre todo a partir del tomo 103, empieza a registrarse una mayor cantidad de disposiciones generales y de piezas legales referentes a Nueva España y otras provincias indianas, lo que hace suponer su propósito de obtener información que estimaba valiosa para el eventual desempeño de una magistratura en el Consejo.

El 24 de septiembre de 1802, se produjo finalmente la tan esperada propuesta de la Cámara de Indias para que se concediese a Mata Linares una plaza de ministro togado en el Consejo, la que fue aprobada por el Rey. Después de recibir la noticia, don Benito participó como Regente en el último acuerdo del 5 de mayo de 1803 de la Audiencia de Buenos Aires. Semanas después, según vimos, suscribió la Instrucción a su sucesor y más tarde una representación al Rey con propuestas para la reforma del régimen político. Tras ello, se embarcó para la Península, a tomar posesión de la plaza asignada.

El ascenso, que obtenía a los 53 años de edad, tras desempeñarse por cerca de veintidós años en tribunales americanos, había sido reiteradamente gestionado. Sin embargo, la larga permanencia en las Indias no superaba la de otros magistrados peninsulares de su mismo nivel. A la

3 Íd., fs. 416.

4 Pérez Bustamante, cit., pp. VIII y XIII-XV.

postre, Mata Linares alcanzó una distinción que pocos magistrados castellanos, con trayectoria americana, pudieron obtener en esa época.

El regreso a la casa familiar de Madrid, ubicada en la calle de Jacometrezo, solo pudo disfrutarlo pocos años, a raíz de los avatares e incertidumbre de una España agitada por la invasión militar napoleónica y la crisis de la Monarquía, que trastornaría profundamente su trayectoria pública y su vida misma.

2. Enfermedad y testamento

A poco tiempo de su llegada a Madrid, Mata Linares cayó enfermo y debió guardar cama. El temor a un desenlace fatal de la enfermedad lo llevó a hacer testamento ante escribano datado el 23 de febrero de 1804⁵. En el mismo instituía heredero a su hermano don Josef de la Mata Linares que figura como del Consejo de S.M., Inquisidor en el Tribunal de la ciudad de Valladolid y Caballero de la Orden de Carlos III. Como albaceas y testamentarios nombraba a tres caballeros de la misma Orden a la que él pertenecía: su mencionado hermano don Josef, don Jorge de Escobedo y don Bernardo de Riega y Solares, ministros de los Consejos de Indias y de Castilla respectivamente, con amplias facultades para ejecutar su última voluntad.

Algunos comentarios merece este testamento. Da la impresión de que se trata de una pieza redactada algo precipitadamente, en momentos en que lo asechaba el temor de la muerte y como es sabido, una de las recomendaciones que recibía el católico cristiano de esos días era la de confesar y testar, como ayuda para bien morir. Hay así un predominio del texto formulario en detrimento de un contenido más personal, sustancioso y detallado de bienes y expresión de deseos e intenciones. Así, por ejemplo, una vez confesada su fe religiosa, dejaba a cargo del heredero determinar las formas de su sepultura, sufragios por el alma y limosnas acostumbradas, sin expresar ninguna intención particular al respecto. Tampoco había una enunciación precisa y completa de sus bienes ni indicaciones sobre su distribución, que quedaba casi enteramente a cargo del heredero. Las únicas disposiciones más concretas se referían a la libertad y gratificación de un criado esclavo, Toribio, que le había servido bien; la gratificación de

5 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Registro 20.223, fs. 151-154.

un criado blanco que lo acompañó desde América; y de los demás criados que lo servían en ese momento.

También se observan algunas advertencias personales en ciertos asuntos que seguramente le preocupaban en aquellas circunstancias, como la liquidación de la testamentaria del ex oidor bonaerense don Josef Cabeza Henríquez; la noticia que daba sobre quien era su apoderado en Buenos Aires; o la existencia de los mayorazgos que poseía y de otro que pertenecía a un familiar. En este núcleo de preocupaciones, cabe ubicar el encargo que hacía al heredero para que con sus bienes, auxiliase a sus hermanos Enrique y Marta.

Tampoco era demasiado expresivo en cuanto a la situación de familia. Al indicar la filiación de sus padres, se preocupaba por dar cuenta de los altos empleos ocupados por él y su padre. Declaraba su soltería y quedaba sin explicitar la existencia de descendencia y por supuesto la del hijo que se le atribuye. En efecto, se ha sostenido que el jurisconsulto Mariano Mata Linares, natural de Cuzco, era hijo de él⁶. Se sabe que este joven ingresó en el Colegio Montserrat de Córdoba en 1798 luego de haber cursado estudios anteriores en la misma ciudad. En 1807 finalizó los estudios superiores y al año siguiente hizo la práctica forense en la Academia Carolina, en Chuquisaca⁷. Por entonces había manifestado su propósito de viajar a España. Las noticias sobre este joven se pierden después de esas fechas.

Dado que don Benito residió en Cuzco entre 1780 y 1788, la suposición se enmarca bien cronológicamente, pero extraña que el testamento ignorase esa situación en momentos en que el joven Mariano estaba cursando estudios en Córdoba o Chuquisaca. ¿Era acaso una situación que el propio don Benito mantenía oculta ante su familia residente en España?

Otro aspecto que cabe comentar es la ausencia de toda disposición testamentaria con respecto a sus libros y papeles. Según vimos, desde su viaje a América, casi treinta años atrás, había demostrado ser un hombre de libros. ¿Qué pasó con esa supuesta biblioteca? ¿Retornó con ella a España? La falta de mención a lo que es hoy su apreciada colección de papeles, tal vez se explica porque, aunque ya había adquirido casi las dimen-

6 Esta información está consignada en Vicente Osvaldo Cutolo, *Nuevo diccionario biográfico argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, 1975, t. IV, p. 465.

7 Vicente Osvaldo Cutolo, *Argentinos graduados en Chuquisaca*. Buenos Aires, 1963, p. 119.

siones definitivas seguía constituyendo una colección de uso propio y de índole profesional, que él no había apreciado como conjunto documental digno de ser transmitido para provecho de las generaciones siguientes y por ende, explicitado el adecuado destino para después de su muerte.

Hay en el testamento una interesante cláusula, no corriente a mi juicio en la práctica notarial de la época, que tal vez encierra la clave de estas omisiones. Es la que declara que “si al tiempo de mi fallecimiento se hallase alguna Memoria o Papel firmado de mi puño en que manifestase algunas cosas concernientes a mi última voluntad, mando que su contenido se cumpla como parte esencial de esta mi disposición, con la que se protocolice para que conste”. Esta parece avalar la presunción de una expresión de última voluntad expresada apresuradamente o tal vez reticente, pero que se intentaría corregir o completar mediante una memoria o papel. La probabilidad de utilizar este último instrumento se reafirma en la cláusula de designación de los albaceas, donde se expresa que ellos debían “cumplir y pagar lo contenido en este Testamento, Memoria o Papel citado...”, con lo que queda la impresión de que hasta entonces se trataba de una última voluntad incompleta. Lo cierto es que no conocemos si hubo o no esas nuevas manifestaciones, aunque tal vez superado el mal trance de la enfermedad no se hayan producido por el momento las referidas ampliaciones de su voluntad testamentaria.

Este es el único testamento que consta en los registros notariales de Madrid. Es el único acto de última voluntad de Mata Linares que conocemos pues el dramático trance final de su vida y la pérdida de su huella no permiten saber si hubo algún otro acto de esa índole en la época. Tampoco conocemos si aquel testamento tuvo ejecución en la liquidación de los bienes después de su muerte. Cuando el marqués del Socorro, sobrino de don Benito, hizo la donación de la Colección Documental a la Real Academia en 1851 expresaba escuetamente que esos papeles habían recaído en él sin dar mayor explicación sobre la razón, forma y tiempo en que habían llegado a su poder. No parecía así haber ninguna disposición escrita o verbal de don Benito sobre el destino que debía darse a esa Colección.

3. El Consejo de Indias de la época

La incorporación de Mata Linares al Consejo de Indias se produjo en una

fase ascendente de dicho órgano después de haber sufrido durante buena parte del siglo XVIII una etapa de considerable declive en sus funciones y autoridad, especialmente por la introducción de los Secretarios de Estado y del Despacho dentro del esquema político de la Monarquía y la utilización de la “vía reservada” para tramitar y comunicar las decisiones reales. El propósito era racionalizar y agilizar los distintos ramos de gobierno y el Consejo de Indias había sido desplazado de la toma de decisiones en muchas materias⁸.

El real decreto de 29 de junio de 1773, dictado por Carlos III, a petición del propio Consejo, fue punto de partida de un cambio importante en la trayectoria del cuerpo. Por dicho Decreto se declaró al mismo como tribunal de término y se equiparó en pensiones y viudades al Consejo de Castilla, reconociendo su igualdad, condición que si bien gozaba desde su creación en el siglo XVI –como órgano supremo– había quedado contradicha a lo largo de las décadas anteriores. Asimismo se aumentó el número de ministros togados para formar dos salas de gobierno y una de justicia, que atendieran los crecientes asuntos de las Indias⁹.

Diversas circunstancias operaron a favor de este cambio, como el auge del comercio con América, el desarrollo de la población en sus reinos y provincias, la necesidad de dotar de mayor control a los territorios expuestos a las ambiciones de otras potencias. Contribuyeron a afirmar ese cambio, en los años siguientes, el establecimiento de la libertad de comercio y en otro orden de cosas, la debilidad e incapacidad de los últimos ministerios de Indias.

Aquella declaración de hacer del Consejo un tribunal de término significó que los ministros que se designasen debían finalizar allí su carrera dejando de ser una instancia de tránsito para otros tribunales principales, especialmente el Consejo de Castilla, tal como había sido hasta ese momento. La norma dio lugar a que aumentase considerablemente el número de los ministros que provenían de las audiencias americanas y con ello se alcanzaba el antiguo ideal de contar en el cuerpo con la pericia

8 Gildas Bernard, *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Geneve – Paris, 1972.

9 Rafael García Pérez, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, 1998, pp. 120-136. Del mismo autor véase “El Gobierno y suprema jurisdicción del Consejo de Indias en el reinado de Carlos III: apuntes para una revisión historiográfica”, en *Derecho, Instituciones y Procesos Históricos*. XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Lima, 2008, t. I, pp. 472-492.

y experiencia de magistrados que estaban en conocimiento de esos asuntos y de su pertinente literatura. Así los datos estadísticos muestran que entre los treinta y un ministros designados entre 1750 y 1773 solo siete habían ocupado con anterioridad plazas en las Indias. En contraste, de los cuarenta y seis ministros togados nombrados entre 1773 y 1808, veinticinco procedían directamente de las audiencias indianas y otros más tenían también experiencias americanas¹⁰.

En el marco de un Consejo de Indias con nueva vitalidad y oportunidad para ejercer el gobierno de las provincias indianas, se produjo la incorporación de Mata Linares para servir una plaza de ministro togado. Fue uno de los siete regentes de audiencias americanas promovidos durante ese periodo al Consejo de Indias y con él se cumplió también la media de tiempo de servicio en el Nuevo Mundo calculado para los regentes que tuvieron análogo destino, que era de veintitrés años.

Entonces se desempeñaba como gobernador del Consejo don Antonio Porlier, nacido en Canarias, que había tenido una extensa carrera en la magistratura indiana, primero en Charcas y Lima y después como fiscal del Consejo y Secretario de Estado. Desde 1792, ya devenido en Marqués de Bajamar, presidía el Consejo y continuó en el cargo hasta el decreto napoleónico de extinción de 1809. Cultivó una buena amistad con Mata Linares, que se fue acentuando en los últimos años, seguramente al ritmo de los acontecimientos que envolvieron a ambos, hasta el punto que cuando el Marqués, ya muy anciano, hizo testamento en 1810, designó a don Benito como albacea en segundo término después de su hijo mayor¹¹.

El Marqués de Bajamar cobró notoriedad por la publicación de unas singulares piezas jurídico-políticas, como eran los *Discursos exhortatorios* pronunciados anualmente como gobernador del Consejo entre 1793 y 1806. En base a estos *Discursos* y otros escritos, Daisy Rípodas Ardanaz lo considera como “un ilustrado cristiano”. En algunos de los *Discursos* y sobre todo en el de 1801, aparece Porlier exponiendo un sistema legal indiano cerrado, donde se exaltaba el peso de la norma real con olvido de los derechos locales, en pos de una centralización política y una uniformidad legislativa, que no parecía coincidir, enteramente al menos, con las ideas de don Benito, ni tampoco con su propia experiencia indiana.

10 García Pérez, *El Consejo de Indias*, cit.

11 Daisy Ripodas Ardanaz, *Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana. Antonio Porlier, Marqués de Bajamar. Viaje de Cádiz a Potosí (1758-1759)*, Buenos Aires, 1992, pp. 18 y 40.

El Consejo de Indias por entonces contaba con diecinueve ministros. Entre ellos se destacaban Manuel José de Ayala, americano, erudito jurista e incansable recopilador de normas, piezas y papeles jurídicos; y don Jorge de Escobedo, con quien Mata Linares había compartido tareas de alta responsabilidad en el Perú, en la Audiencia de Lima y en el gobierno virreinal y que fue uno de sus albaceas testamentarios según vimos. Escobedo murió al poco tiempo, en 1805. También formaban parte del Cuerpo, entre otros, los consejeros Miguel Calixto Acevedo, Pedro Aparici, José Agustín Castaño, Antonio de Gamiz, Ramón de Posada y el Conde de Torre Muzquiz.

No disponemos aún de una imagen del Consejo de estos años ni de un estudio sobre la actuación del cuerpo en su conjunto y su incidencia en el convulsionado mundo político en que ya aparecían los rasgos declinantes de la Monarquía hispana. Algo de ello se podrá observar en las páginas siguientes siguiendo la huella del protagonista de este libro.

4. La actuación de Mata Linares a través de la colección documental

La Colección Documental, consolidada como tal durante el período de residencia bonaerense, se constituyó en un valioso auxiliar de don Benito en su nueva labor como consejero. Al mismo tiempo, ella se incrementó con el material de trabajo producido en esos años en un proceso de permanente continuidad que es característico de todo el conjunto documental. Conviene señalar aquí que la serie “Papeles”, aparece en un índice primitivo como cerrada con el tomo 66, curiosamente titulado por su autor como “Papeles varios nuevos” y que marca una diferencia externa con los posteriores porque es el último de los volúmenes encuadernados en pergamino. En los tomos siguientes –del 67 al 80– se encuentran en cierto desorden, y junto a piezas más antiguas, los nuevos papeles que fue acumulando en su residencia madrileña, que fueron conservados en legajos formados por cartones corrientes, en espera tal vez de una encuadración que nunca llegó a concretarse.

La actuación de Mata Linares en el Consejo de Indias puede seguirse a través de esta Colección. Así el tomo 76 es un legajo de más de mil folios que contiene un variado y precioso material de distinta índole que corresponde a los años 1803 a 1805, en los cuales se desempeñó como consejero de la Sala 3ª de Justicia. Hay originales y copias de dictámenes

fiscales, escritos de partes, anotaciones y sumarios hechos por don Benito. De manera dominante se tratan cuestiones canónicas y eclesiásticas –visitas, conflictos en órdenes religiosos, secularizaciones, crímenes, diezmos, casas excusadas, jurisdicción eclesiástica, etc. Mata Linares formulaba observaciones y anotaba o extractaba expedientes que tenía a su consideración. A su vez, el tomo 70 es un buen complemento del anterior pues abarca cuestiones eclesiásticas sobre la erección de obispados, los problemas de su división, los planes de estudios de los seminarios, las visitas de los obispos y la fórmula de juramento de estos preladados. Todo ello muestra un conjunto de información y elaboración estrictamente profesional, que siempre solía apoyar su opinión o decisión.

El tomo 73 se compone de un conjunto interesante de notas, apuntes, extractos y copias de documentos sobre diversos asuntos que están indicados en un índice, con la letra de Mata Linares, que contiene veintisiete puntos, varios de ellos de años anteriores a su regreso a España. Sobresale por su cantidad lo relativo a los aranceles de agentes fiscales, escribanos, derechos de los relatores y oficiales por llevar expedientes en el Consejo de Indias. Hay apuntes y observaciones, que expresan el estudio detenido de las cuestiones que él solía hacer. Otro tomo que se integra al conjunto documental que venimos examinando es el legajo siguiente, 74. Lleva por título “Montevideo”, justificado en cuanto contiene un importante material referido a la cuestión que tanto le preocupaba sobre “el arreglo de los campos”, con piezas y noticias de data anterior, pero que aparece fechadas por el propio Mata Linares entre 1803 y 1806, lo que indicaría el momento en que los incorporó a la Colección y evidenciaría el interés que mantenía, ya en España, por estos problemas rioplatenses. Como tantos otros, este tomo lleva un índice sumario de contenido, en su hoja inicial, con su letra.

En el examen de estos tomos se percibe cómo se empeñaba en recoger papeles anteriores a su llegada al Consejo de Indias en las distintas materias que atraían su interés, leyendo y anotando expedientes y escritos. En este sentido, su actitud apuntaba a que, como consejero, no quedase sujeto pasivamente a las noticias que le podían proporcionar la mesa o secretaría del Consejo, sino que pretendía recoger además su propia información.

Es, sin duda, relevante el conjunto de escritos que Mata Linares elaboró actuando como fiscal interino –en su rol de “ministro que hace de fiscal”– entre 1806 y principios de 1808 ante la ausencia de los titulares

del Perú y de Nueva España. En esos años aparecía como consejero en la sala 1ª de Gobierno. Las copias de esos escritos fueron reunidas en un grueso legajo –el tomo 77 de la Colección– de más de novecientos folios, que aparece titulado como “Respuestas fiscales mías”. Son setenta y cuatro dictámenes cuyas copias no son de su puño y letra, pero sí lo son los sumarios que los encabezan. Algunas respuestas más quedaron dispersas en otros volúmenes¹².

Un comentario merece esta fiscalía del Consejo de Indias. De la misma manera que había ocurrido con los consejeros, el decreto real del 29 de julio de 1773 transformó dicha fiscalía en “una magnífica reserva de veteranos y expertos en los asuntos indianos”¹³. La frase es aplicable al caso de Mata Linares, que desempeñó esa función por cerca de dos años, siendo el último dictamen registrado del 28 de enero de 1808. Tuvo así ocasión para exponer por escrito una parte de su pensamiento político y jurídico en diversos temas en un momento culminante de su trayectoria intelectual y de su carrera en la magistratura indiana, que coincidía con un estado de agitación de los espíritus que presagiaban ya los turbulentos días que se acercaban. Su vasto saber y experiencia sobre América le permitió trazar entonces algunas definiciones y a veces, también, radicalizar posturas en vista de “la causa pública y el bien del Estado” con alusión a que “en estos últimos tiempos se han visto nuevas opiniones subversivas en la Europa que no han dejado de trascender a varias partes de las Américas”¹⁴.

Cuando el ministro que servía la fiscalía era, como Mata Linares, buen conocedor de la materia tratada, el dictamen más allá de su condición de pieza elaborada en base a un expediente con su propio curso de acción en el caso planteado, le servía a veces para discurrir sobre principios generales y ofrecer razones y pensamientos más amplios.

En el haz de materias y cuestiones que desfilaba por la fiscalía del Consejo en esos días aparecían junto a temas reelaborados, algunos nuevos que eran consecuencia de un proceso reformista intensamente vivido. Así, estaban asuntos relativos al libre comercio y la navegación; la libertad de precios de los añiles; el cultivo de viñas y la fabricación de vinos y

12 Dictámenes dispersos en Colección M.L., t. 78, fs. 619; t. 79, fs. 207- 223; y t. 122, fs. 220.

13 García Pérez, *El Consejo de Indias*, cit. pp. 190-191.

14 Colección M.L., t. 77, fs. 780-782.

aguardientes; la admisión de extranjeros, la condición de comerciantes extranjeros; la concesión de nacionalidad y carta de naturaleza; y la situación de los bienes de extranjeros fallecidos.

Otras cuestiones que atendió Mata Linares con ideas propias fueron la habilitación de los pardos para empleos y para contraer matrimonio, como también la extensión a América de la declaración de 1783 sobre el ejercicio de artes y oficios. Fue materia de algunos dictámenes lo relativo a la mita y el tributo de los indígenas. En otros escritos se reflejaba su preocupación por la regulación de la minería.

El asilo en sagrado y la jurisdicción eclesiástica así como la pertenencia de diezmos y expolios aparecen cuidadosamente estudiados en varios de sus escritos y resueltos a favor del rey. No estaban ausentes los asuntos de ceremonial, en donde las prácticas y costumbres de cada lugar tenían poder decisivo. También le correspondió a don Benito pronunciarse sobre materias locales, como la confirmación de elecciones de alcaldes de los cabildos; el contenido de un auto acordado de la audiencia; la suplicación de una resolución del rey; las normas prescriptas en bandos de buen gobierno, etc.

De este vasto conjunto temático, es posible extraer algunas ideas que nutren su pensamiento en un momento tan particular del orden jurídico hispano. Son así de destacar sus referencias a la utilidad del Estado o al “bien y conservación” de las provincias indianas. En determinada situación se pronunciaba en contra de levantar la prohibición de cultivar viñas y fabricar vinos en México porque era necesaria “la conservación de los derechos de la Metrópoli y de la dependencia de sus Colonias, en que se afianza también su sujeción a la dominación benéfica del Soberano y la felicidad del Estado”¹⁵.

En otra ocasión sostenía que “la clasificación de clases contribuye a su mejor orden, seguridad y buen gobierno y donde la opinión supera todas las ideas de igualdad y confusión”, marcando una sensible diferencia entre los españoles castizos blancos europeos y americanos, los indios puros y mestizos que acreditasen ser hijos legítimos y las demás castas agrupadas bajo la expresión genérica de “pardos”. Pero aún para éstos, que merecían “el desprecio por su abandono y vicios”, postulaba atraerlos a elevar su condición y reformar sus costumbres para hacerlos “útiles, fie-

15 Íd., t. 77, fs. 89-92.

les y arreglados”¹⁶. En 1808 volvía a ocuparse de las castas con motivo de un bando del Presidente de Guatemala sobre el uso de armas. Allí sostenía que la presencia de varias castas en ese Reino hacía preciso aplicar “mayor rigor legal” para contener los desórdenes y establecer una subordinación que no necesitan tanto los blancos europeos y americanos, pues “aunque para el filósofo todos los hombres sean iguales, nunca puede prescindirse para los efectos civiles de semejantes diferencias en aquellos Dominios y más cuando hasta en España las enseñan las Leyes patrias”¹⁷.

Cuando se ocupaba de la situación de los extranjeros en América calificaba como “un dogma elemental de nuestra legislación indiana” la prohibición de su ingreso, salvo los que tuviesen carta de naturaleza o licencia real y apoyaba la continuidad de ese principio por considerarlo “útil al Estado y necesario para el bien y conservación de aquellas Provincias remotas e interesantes”¹⁸.

Durante estos años madrileños, don Benito mantuvo su atención, con nuevas lecturas y escritos, acerca de la explotación minera y del trabajo de los indios en ella. Había recogido un precioso material durante su residencia en América y no cesó de incrementarlo en España, donde leyó, glosó y copió nuevo material. Se destaca entonces su postura adversa a la mita de Potosí, exteriorizada moderadamente en algunas de sus vistas fiscales, escritos y glosas.

El asunto de la mita llegó hasta el Consejo de Indias y se mantenía aun presente en la época que actuó Mata Linares. Este incorporó a la Colección un memorial ajustado allí formado y distintas piezas producidas en la segunda mitad del siglo XVIII. Por los elementos reunidos en el tomo 41 puede sostenerse que en esos tiempos se estaba buscando una definición de la cuestión en el Consejo. Se destaca en estas circunstancias, el borrador de un escrito elaborado por Mata Linares sobre las injusticias de la mita de Potosí¹⁹. Por entonces él redactaba un dictamen fiscal, datado en enero de 1807, sobre la disputa entre Potosí y Puna acerca del envío de indios para la mita sin haber pagado previamente el leguaje. Su opinión, con fundamentos doctrinarios y legales, era a favor del indígena y contra el Intendente de Potosí²⁰.

16 Íd., t. 77, fs. 340-364.

17 Íd., t. 77, fs. 665.

18 Íd., t. 77, fs. 245-270. Otros dictámenes en fs. 271-307.

19 Íd., t. 41, fs. 556-570.

20 Íd., t. 77, fs. 674-689. Sobre esta cuestión véase José M. Mariluz Urquijo, “La

En esos años hizo él una lectura, con glosas críticas, del “Código Carolino de Ordenanzas Reales de las Minas” que había elaborado para Potosí y el Río de la Plata, el jurista don Pedro Vicente Cañete²¹. El laborioso trabajo había sido ya desechado por el Consejo de Indias antes que don Benito hiciera su lectura, pluma en mano, con el evidente propósito de resaltar todas las debilidades del texto. Al comienzo de los tomos colocó una inscripción que muestra, con elocuencia, el rechazo que sentía por el autor o autores de la obra. Decía: “le he puesto varias notas para que no alucine al que las lea y no esté enterado de quienes son los autores y lo que sucede en aquellos países”²². Una copia del Código se encuentra en los tomos 31 y 32 de la Colección Documental.

Dos volúmenes encuadernados, los tomos 121 y 122 de la serie “Cédulas” reflejan las nuevas circunstancias en que se desenvolvía Mata Linares. El primero de ellos abarca los años 1802 a 1804, cubriendo así la última etapa de su residencia en Buenos Aires y el primer tiempo de su estancia en Madrid. Se observa que la legislación recogida tenía un alcance territorial más amplio, incluyendo distintos virreinos y provincias indianas; y que en el tipo normativo había un notorio renacer de las reales cédulas en detrimento de las reales órdenes, los oficios y las normas del derecho local, expresión clara de su nueva función de consejero.

A su vez, el tomo 122 comprende los años 1805 a 1807, con características parecidas al anterior, pero con acentuación de los papeles atinentes al propio Consejo de Indias. El material del año 1807 es menos abundante y a partir del mes de septiembre muy escaso. Es curioso que haya por entonces dos oficios destinados al Consejo y dirigidos a don Benito como si él estuviera momentáneamente a cargo del mismo²³. Cabe recordar que el 27 de agosto había sido designado en una plaza de la selecta Cámara de Indias, en señal de un nuevo reconocimiento a su actuación. El volumen encuadernado que estamos examinando se cierra con este año

situación del mitayo en los gloses de Benito de la Mata Linares al Código Carolino”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 14, Köln – Wien, 1977, pp. 173-174.

21 Eduardo Martiré, *El Código Carolino de Ordenanzas Reales de las minas de Potosí y demás del Río de la Plata (1794) de Pedro Vicente Cañete*, Buenos Aires, 1973, 2 volúmenes.

22 Mariluz Urquijo se ocupa extensamente de esta cuestión en su estudio sobre “La situación del mitayo...”, cit.

23 Colección M.L., t. 122, fs. 308 y 310.

1807, según se anuncia en su lomo. Sin embargo, aparecen sueltos veinticinco folios más agregados que corresponden a 1808 y que la catalogación mecánica posterior los ubicó dentro del volumen. El último documento es un impreso de marzo de 1809. Son todos ellos de interés, antes que por su contenido normativo, por el testimonio que ofrecen de la dramática crisis desatada en la Monarquía hispana, de la cual pasamos a ocuparnos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO QUINTO

MATA LINARES DURANTE EL REINADO DE JOSÉ BONAPARTE

1. *La crisis dinástica*

Desde su plaza de consejero, Mata Linares fue testigo y protagonista del proceso que llevó a la crisis de la Monarquía hispana a partir del motín de Aranjuez, en marzo de 1808. Continuó como ministro del Consejo hasta la extinción del organismo, en agosto de 1809 y luego pasó a integrar el Consejo de Estado del rey José Bonaparte en el mes de noviembre de dicho año hasta la disolución de este reinado en marzo de 1813. Fueron cinco años azarosos en la vida de don Benito, que lo arrancaron súbitamente de la paz burocrática que seguramente él había imaginado al producirse su regreso a España. Pese a esa aparente continuidad en la función pública de nivel superior, los cambios alteraron drásticamente su gestión profesional y lo arrojaron por un camino impredecible.

Una prueba de ello se encuentra en la propia Colección Documental: la serie “Papeles” recogió toda su actuación durante ese lustro en un solo volumen y la serie “Cédulas” quedó definitivamente interrumpida en 1809. El Consejo de Indias tuvo una lánguida existencia en esos últimos dieciocho meses y el nuevo Consejo de Estado napoleónico funcionó solo en los intervalos de una despiadada guerra militar en el interior de la Península, que afectó profundamente el desenvolvimiento de la vida civil y la actividad institucional de los gobiernos que coexistían en el mismo espacio territorial.

Los registros escritos de esos años son raros, cuando no imposibles de conseguir y el desorden de los papeles se hace evidente, aun en archivos rigurosamente ordenados y completos, como el del propio Con-

sejo de Indias. En los legajos que abarcan aquellos años 1808-1809 faltan expedientes, consultas del Consejo y Cámara y otros registros –que en algunos casos se extienden a años anteriores o posteriores– dando la impresión de una inactividad casi total en el orden administrativo normal y, tal vez, un enorme desconcierto de los operadores¹.

2. El Consejo de Indias ante el nuevo Rey

La magnitud de la crisis del régimen indiano, que empezó a incubarse en las últimas décadas del siglo XVIII, alcanzó su punto culminante a partir de marzo de 1808, cuando en Aranjuez, donde residía la Corte, estalló un motín, que motivó la abdicación del rey Carlos IV a favor de su hijo Fernando, quien fue proclamado rey. Las disidencias suscitadas fueron aprovechadas por Napoleón Bonaparte, convertido en árbitro de la disputa y al mando de un poderoso ejército, para lograr hacerse de la Corona española, mediante la renuncia y cesión de derechos de ambos monarcas, producida en los acuerdos de mayo de 1808 en la ciudad de Bayona. Allanado de esta suerte el camino, Napoleón cedió el trono el 6 de junio a su hermano José, hasta entonces rey de Nápoles.

En la reunión extraordinaria del 20 de mayo de 1808, los consejeros de Indias aceptaron la nueva situación y mandaron guardar y cumplir en todas sus partes los acuerdos de Bayona sobre la transmisión al Emperador Napoleón de los derechos del trono, disponiendo que la decisión se circulase a los reinos de Indias². Así, el 12 de junio Mata Linares asistió, en representación del Consejo, a la Junta Suprema de Gobierno que, formada por Fernando VII, aun subsistía³.

Mientras tanto, Napoleón avanzaba rápidamente en la preparación de una constitución para el nuevo régimen instaurado en España. Con toda prisa, el 7 de julio promulgó el texto aprobado en Bayona por una Asamblea convocada al efecto y la remitió al Consejo de Castilla para

1 Estas comprobaciones surgen de la consulta de los siguientes legajos del A.G.I.: Indiferente 565, 803 y 1082 A. Faltan allí registros de consultas y expedientes relativos a un periodo que se extiende a partir de 1806 y llega en algunos casos hasta 1813, con algunas excepciones.

2 A.G.I., Indiferente, 887.

3 A.G.I., Indiferente, 925.

su publicación y circulación⁴. Cuando los consejeros se dispusieron a darle al asunto el trámite acostumbrado, con intervención a los fiscales, recibieron el emplazamiento real de jurar la Constitución y ordenar su publicación y circulación en el perentorio plazo de un día. Sometidos a esta intimación y otras presiones, el Consejo castellano dispuso de inmediato la impresión, publicación y circulación de la Constitución, pero se resistió a prestarle juramento. A tal fin, elaboró dos extensas consultas dirigidas al rey José, en las cuales, con el voto favorable de casi todos los ministros, se manifestaban los inconvenientes que encontraba para hacer su juramento y sugería la suspensión “por ahora” de su circulación⁵.

En cambio, el Consejo de Indias prontamente le prestó juramento sin darle posiblemente la debida atención y sin conocer la resistencia que se estaba generando en el Consejo castellano. Algunos ministros optaron por solicitar licencia, seguramente con la intención de no comprometerse en una situación que consideraban muy conflictiva. Ello motivó que a poco de tomar conocimiento de las consultas elaboradas por el cuerpo castellano, surgiesen en el seno del Consejo indiano dudas o cavilaciones ante la decisión adoptada de jurarla rápidamente. Esta situación posiblemente se debatió en alguna reunión, pero no hay registros escritos ni representación del cuerpo al respecto. Solo unas anotaciones de puño y letra de Mata Linares en una cuartilla nos alertan sobre el suceso: “Hemos jurado la Constitución, que ahora queremos suspender, contrariedad invencible o debilidad culpable”. Aunque podían existir inconvenientes sobre el modo de ejecutarla, opinaba don Benito que no cabía alegar perjuicios graves para que se pudiese representar al rey la suspensión de su circulación.

Asentadas estas indicaciones, Mata Linares emprendió probablemente en los últimos días de julio la atenta lectura de la Constitución, haciendo glosas y anotaciones más extensas, pensando ya en un debate en el seno del Consejo, ya en una eventual representación del cuerpo, que no parece haberse concretado. En estas notas anticipaba su temor de que

4 Un estudio extenso del tema, con sus antecedentes y desarrollo, desde el punto de vista americano, véase en Eduardo Martíre, *La Constitución de Bayona entre España y América*. Madrid, 2000.

5 Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, 1184. Desarrollo su contenido en mi trabajo “Las observaciones de Benito de la Mata Linares a la Constitución de Bayona”, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXVIII, cuaderno II, Madrid, 1981, pp. 243-266 y reproducido en Víctor Tau Anzoátegui, *La Ley en América Hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, 1992, pp. 249-276.

con la aplicación de la Constitución desapareciera el mismo Consejo de Indias. De esta lectura me ocuparé en el punto siguiente.

Los acontecimientos habían provocado una ostensible paralización de las actividades generales del Consejo y concretamente ello se pone en evidencia por la escasa documentación que se ha conservado de los meses de junio a septiembre, comparada con años anteriores⁶. Varios oficiales del Consejo y de las Secretarías de Indias expresaban sus deseos de alejarse del convulsionado clima de la Corte, que los trastornaba⁷. Tampoco debieron celebrarse sesiones del Consejo a juzgar por los escasos folios dedicados al año 1808 que están agregados al tomo 122 de la Colección Documental. Seguramente eran los días en que se debatía particularmente entre los consejeros, la posible suerte de la situación política indefinida que se vivía, la existencia del mismo Consejo y el camino a seguir ante la alternativa que se ofrecía. Es probable que en esta coyuntura, varios consejeros se apartaran o dejaran de asistir a sus reuniones.

Las vicisitudes de la guerra interna desatada mantuvieron un estado de inactividad y de expectativa al mismo tiempo. En el mencionado tomo 122 se recoge el pliego impreso sobre la instalación de la Junta Central Suprema de España e Indias, datada en Madrid a 7 de octubre y a continuación la comunicación que la misma envió desde Aranjuez el 27 del mismo mes al gobernador del Consejo haciéndole saber que había decretado que cada uno de los cuatro virreinos enviase un diputado a dicha Junta. Pero antes dispuso que “el Consejo consulte el modo y término que estima más análogos para que resulte una verdadera representación de aquellos dominios y se evite todo inconveniente que pudiera destruirla o perjudicarla”⁸. Esta Junta gubernativa actuaba, según decía, por mandado del rey Fernando y en su real nombre. No conocemos si pudo formalizar la consulta requerida, pero parece improbable que lo hiciera.

Poco después, ya asentado en Madrid el orden napoleónico triunfante por la fuerza militar, el 4 de diciembre de 1808 el Emperador decretó la supresión del renuente Consejo de Castilla, abriendo la etapa que condujo a establecer el poder imperial a través del gobierno josefino. El rey José fue repuesto en el Palacio Real en el mes de enero siguiente. El

6 Resultado de la verificación realizada en: A.G.I., sección Indiferente y A.H.N., secc. Consejos.

7 A.G.I., Indiferente 925.

8 Colección M.L., t. 122, fs. 321-323.

día 18 en la audiencia que el monarca concedió a los Consejos en El Pardo, Mata Linares fue uno de los cuatro consejeros que concurrieron en representación del Consejo de Indias.

En estas circunstancias, y conscientes seguramente de la precariedad institucional que se avecinaba, se preparó dentro del Consejo de Indias el texto de una comunicación o circular datada en marzo de 1809 destinada a enviarse a autoridades superiores de las provincias indianas –tal vez virreyes y regentes– dando cuenta de la situación ocurrida en España en los últimos meses⁹. Se expresaba allí que luego del ingreso por las provincias vascongadas del “poderoso Ejército” del Emperador, avanzando sobre Madrid intimó la rendición de la ciudad y exigió a las cabezas de familia que prestasen juramento de fidelidad al rey José Napoleón, a la Constitución y a las leyes, lo que así se ejecutó. Después de lo cual el rey hizo su entrada pública en la Capital, presentándose a felicitarlo diversas diputaciones del clero, de la nobleza y del vecindario de varias ciudades y pueblos.

Después de esta información sobre “el verdadero estado de las cosas”, el documento destinaba tres extensos párrafos a destacar, sucesivamente, el papel del Consejo en esta ocasión, preocupado por la suerte que podía caber a “esos interesantes Dominios”; sus deseos de cooperar con el nuevo rey; y su exhortación a la autoridad destinataria de la comunicación para que redoblase “su celo y esfuerzos a favor de la causa pública, cifrada en la íntima unión de las Indias con estos Dominios”. De este modo –agregaba– se asegure a “los habitantes juiciosos tranquilidad, seguridad y todas las franquicias que pueden apetecer para que sus personas, propiedades e industrias no padezcan vejaciones ni obstáculos”

La lectura de este documento suscita interrogantes. No sabemos si se trataba de un proyecto o de un texto ya acordado por el Consejo. Fue impreso, sin destinatario ni suscriptor, datado en Madrid, con mes y año, habiendo quedado en blanco el espacio para colocar el día. ¿Es un original no firmado o copia de una pieza ya expedida? El mes y año, sin el día, se repite en su encabezamiento de puño y letra de Mata Linares. El hecho de que éste último lo haya incluido en su Colección no asegura su sanción, pues en la serie se encuentra un variado material. Tampoco conocemos su eventual circulación.

El interés de este texto se mantiene, en todo caso, porque se bus-

9 Íd., t. 122, fs. 324-325.

caba mediante esta agónica intervención en la crisis dar presencia a un órgano de gobierno que tenía sus días contados y que mostraba signos evidentes de inactividad y desconcierto, pese a su papel insustituible en el gobierno de las Indias, como el propio Mata Linares lo había apuntado poco antes al glosar la Constitución de Bayona. Aunque no hay pruebas de que él haya sido el redactor del texto, puede sostenerse la probabilidad de que fue partícipe de esa redacción en coincidencia con las ideas y posturas allí sustentadas. Incluso se ha sostenido la convergencia, en ese momento, de este texto del Consejo con la circular coetánea que el ministro de Indias de José I, don Miguel de Azanza redactó en Madrid el 3 de febrero de 1809, dirigida a las autoridades americanas con la misma intención de preconizar la unión y paz entre ambas partes de la Monarquía¹⁰. Más allá de esta posibilidad, lo que parece cierto es que ambos intentos, aunque por distintas razones, fracasaron.

La circular atribuida a Mata Linares tiene, con todo, un significado especial: es el último documento del tomo 122 y de la serie “Cédulas”. La suerte del Consejo de Indias estaba echada. Lo curioso es que ella ocurría simultáneamente en ambos gobiernos. Pronto se produjo su desaparición del escenario político. Así por disposición del 25 de junio de 1809, la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, que actuaba en nombre de Fernando VII, estableció que el Consejo de Indias, junto con los otros, se fundiera en un solo Consejo de España y las Indias¹¹. Dos meses escasos después se cumplió por parte del gobierno josefino la anunciada supresión del mismo Consejo, junto con los que aun existían. En efecto, por real decreto de 18 de agosto de 1809, expedido por José Napoleón, quedaron suprimidos los Consejos de Guerra, Marina, Indias, Órdenes y Hacienda, la Junta de Comercio y Moneda dependiente del último y la Real y Suprema Junta de Correos. Se dispuso que los expedientes en poder de los secretarios y escribanos de Cámara del Consejo pasasen al Ministerio.

Estas drásticas disposiciones provocaron, como es de suponer, un quiebre institucional que fue acaso más notorio en los niveles subalternos de la burocracia, es decir oficiales de las secretarías, porteros, donde se detecta el caos administrativo y la preocupación de todos los agentes y ofi-

10 Víctor Peralta Ruiz, “Des bureaucrates de l’administration des Indes aux politiques afrancesados de l’État espagnol bonapertiste. Les cas d’Azanza et de Mata Linares”, en Christophe Belaubre et alii (éditeurs), *Napoléon et las Amériques. Histoire atlantique et empire napoléonien*. Univ. de Toulouse le Mirail, 2009, pp. 175-178.

11 G. Bernard, cit., 207.

cinas del Consejo, por el futuro del empleo, el destino de los expedientes en curso, el desconocimiento de los nuevos oficiales que asumen las tareas y en fin, por la suerte de las reglas y prácticas que regían la actividad cotidiana. Un testimonio interesante al respecto se puede encontrar en los papeles mal ordenados de un legajo del Consejo perteneciente a los años 1808-1810, en donde se mezclan documentos correspondientes a los dos gobiernos distintos y simultáneos¹². Curiosa era la situación en la que dos gobiernos opuestos decretaban la extinción del mismo Consejo, en vez de disputárselo entre sí.

La desaparición del Consejo de Indias afectó profundamente la marcha de los negocios ordinarios con América, y ni siquiera fue un paliativo la creación del Ministerio de Indias. Encargado por el rey José a don Miguel José de Azanza –que pronto pasó a ocupar otro cargo ministerial– fue inoperante desde el comienzo y pese a que perduró durante todo el reinado josefino atendido por un pequeño conjunto de burócratas, se convirtió en un “ministerio fantasmal”¹³.

El trastorno producido en la organización del mundo hispano a partir de 1808 causó daño irreparable en el tejido de la burocracia civil y eclesiástica de la Monarquía; tanto en sus hombres como en sus instituciones. El desconcierto fue de magnitud mayor. La Monarquía quedó sin cabeza operativa para regir las provincias que la componían y sobre todo esta consecuencia se hizo más evidente en las del Nuevo Mundo. Un rey ausente y otro que apenas gobernaba su entorno en el mejor de los casos. Mata Linares parece aferrarse al Consejo y al orden que representaba el poder napoleónico. El pequeño círculo de gestión de José I, con ciertos momentos de expansión y hasta frenesí popular, contaba con un lejano e incierto sustento imperial. Estaba envuelto en una situación de guerra permanente, de resultados variables, de intervenciones de los mariscales franceses, de órdenes impartidas por el Emperador y de disidencias entre los hermanos, que erosionaban la autoridad del rey¹⁴.

12 A.G.I., Indiferente, 925.

13 Un panorama general en Eduardo Martiré, 1808. *Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispanoamericana*, Buenos Aires, 2001.

14 Para lo relativo al gobierno josefino, es recomendable la obra de Juan Mercader Riba, *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español bonapartista*. Madrid, 1983. También lo es un anterior libro del mismo autor, *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, Madrid, 1971, que contiene una valiosa información complementaria no incluida en la obra posterior.

Mata Linares, asistió desde la cúspide de la Monarquía, al proceso de desarticulación y derrumbe del gobierno peninsular indiano. El Consejo de Indias entró en un receso paralizante, después de jurar la Constitución de Bayona, produciéndose seguramente una fragmentación de su composición entre los ministros. Puede deducirse que, al menos diez de los consejeros, que volvieron al cuerpo cuando en 1814 lo restableció Fernando VII¹⁵, no siguieron el camino de la fidelidad a José I, como sí lo hicieron el marqués de Bajamar, Mata Linares y otros seis: Zenón Alonso y Acosta, Bernardo de Iriarte, Estanislao de Lugo, García Gómez de Jara, Francisco Amorós y Ondeano y Fulgencio de la Riva Agüero. La extinción decretada, por duplicado, en 1808 y 1809, los abarcó a todos. No hay escritos ni apuntes siquiera que recojan la impresión de don Benito sobre este momento crucial ni tampoco papeles justificatorios del camino que los acontecimientos le marcaron para seguir¹⁶.

3. *Una lectura de la Constitución de Bayona a la luz de la experiencia americana*

Las glosas y observaciones que Mata Linares escribió sobre el mismo texto de la Constitución de Bayona, en los días febriles en que se debatía en los Consejos de Castilla y de Indias y seguramente en otros círculos intelectuales y corporaciones las posiciones a adoptar ante este golpe dado a la Monarquía borbónica reinante y al espíritu mismo del antiguo derecho permiten aproximarse a su pensamiento. Lejos del clima adecuado para una reposada lectura bullía en esta instancia crucial, una necesidad vital de comprender esta pieza legal que invadía el orden jurídico, como los ejércitos lo estaban haciendo en el territorio español, trasladando a la Península el espíritu centralista francés y el estilo imperial napoleónico.

Ciertos rasgos centralistas y tendencia hacia la uniformidad legislativa se encontraban arraigados en la mentalidad de Mata Linares, como buen exponente de la Ilustración. De ahí que un intento tan moderno y

15 Sobre el futuro desenvolvimiento del Consejo de Indias, véase la sumaria explicación de G. Bernard, cit., pp. 207-209.

16 Juan López Tabar, "Incubando la infidencia. Afrancesados entre las elites políticas de Carlos IV", en Antonio Morales Moya (coordinador), *1802. España entre dos siglos. Monarquía, Estado, Nación*, Madrid, 2003, pp. 139-141.

avanzado, como una constitución racional, no suscitara en él un rechazo puntual, sino acaso la impresión que fuese necesaria al nuevo orden que se estaba elaborando con la flamante dinastía napoleónica y en la cual él aparecía ya dispuesto a apoyar, decepcionado como muchos otros ante la frustración del gobierno del último monarca borbónico. De ahí que no se había adherido a la postura de algunos consejeros que querían petitionar la suspensión de la nueva constitución, pues no encontraba argumentos valederos para ello, ya que no se establecía nada contra el derecho divino y natural, o la razón. Solo se mudaban las autoridades y algo se variaba el orden judicial. Reconocía que podía haber algunos inconvenientes, pero sin ser aquellos que causaban escándalo o daño irreparable.

Bajo este marco de aceptación, Mata Linares penetraba en la lectura del texto constitucional, escribiendo sus apuntes bajo el sugestivo título de “Constitución francesa”¹⁷. Casi todas las notas estaban referidas a asuntos americanos y eran críticas acerca de un texto que se había preparado con toda premura y evidente desconocimiento de la variedad y complejidad del orbe indiano. Estas observaciones merecen atención no solo para seguir el camino, al fin frustrado, de la Constitución de Bayona, sino, y principalmente, para conocer el pensamiento de su autor sobre el derecho y gobierno de las Indias, en franco contrapunto con la letra constitucional. Eran ideas que emergían de la profundidad de una experiencia jurídica vital y prolongada de veintiocho años, como él mismo lo puntualizaba, que se expresaba en los tramos finales de una vida consagrada a la administración y magistratura americana. Sus puntos principales ponían de relieve el particularismo indiano, como veremos enseguida.

Empezaba el abordaje por el mismo gobierno civil y eclesiástico. Ya que América era verdaderamente un “nuevo mundo” parecía utilísimo “estar enterado de sus costumbres, prácticas, distancias, comunicaciones, pues varían mucho de las de una a otra América, y ni es obra de un día el ejecutarlos”. Así señalaba la conveniencia de que a la enunciativa y lacónica frase del art. 2 que prescribía que “la Corona de España e Indias será hereditaria” se añadiese que las Indias estaban agregadas a Castilla por ley indiana, como había sido desde su “descubrimiento y adquisición”.

Pretendía asimismo que el gobierno de uno y otro territorio fuese

17 El texto de puño y letra de Mata Linares se encuentra en la Colección M.L., t. 71, fs. 305-315 y fue publicado en mi citado trabajo “Las observaciones de Mata Linares...”, pp. 267-276.

separado, pues –decía– “es increíble el daño que ha causado a aquellas posesiones ultramarinas la separación de ministerios”, por lo cual con- vendría declarar que siempre el Ministerio de Indias que se establecía de- bía correr absolutamente por una mano. Como el Consejo de Indias no era mencionado en la Constitución, él se empeñaba en mantenerlo en la nueva estructura de la Monarquía. Así, cuando parecía advertir que en el art. 98 estaba, oculta, su extinción, al disponerse la supresión de todos los tribunales que tuviesen atribuciones especiales, Mata Linares alegaba a favor de su subsistencia expresando que “su jurisdicción no es particular, sino general, en todas las materias” y que, además, era necesaria su exis- tencia para gobernar las Indias, como el de Castilla lo era para España.

Con relación al art. 57 que se limitaba a prescribir que los proyec- tos de leyes civiles y criminales, y los reglamentos generales de adminis- tración pública, serían examinados y extendidos por el Consejo de Estado, Mata Linares creyó conveniente volver a llamar la atención sobre el par- ticularismo indiano y defender la legislación dictada para esas provincias que, aun con sus defectos, mucho había costado formar y era menester tener sumo cuidado para variar y oír a ministros que hubieran servido en esos lugares. A continuación trazaba un juicio muy sabio sobre esas leyes: “El Código Indiano en su mayor parte es reglamentario, expuesto por lo mismo a muchos yerros y variaciones, pues en su formación no se distinguió lo que era ley y lo que era reglamento o providencia particular, habiendo resultado tenerse por ley la que no lo era y haberse puesto como regla la providencia dimanada de caso particular o circunstancias análo- gas al territorio, que como tan vario en aquellas dilatadísimas provincias produce notables diversidades, en la parte física y moral de aquel natural, y aun en la legislativa que no proviene del derecho divino, natural y civil de justicia, preponderando en aquellos dominios la parte gubernativa de todos sus ramos, que es la más delicada y complicada que obliga a estu- diar, meditar, reflexionar y combinar sobre el propio terreno y de que no dan instrucción los libros ni una teoría sola por fina que sea”. Párrafo cla- ve que entraba en franco contrapunto con el espíritu centralista y unifor- mador que dominaba ese texto constitucional, que desconocía la variedad y complejidad de la organización indiana.

Otra diferencia notable entre América y Europa era señalada por Mata Linares al referirse al art.1 de la Constitución, que proclamaba la religión católica como religión del rey y de la Nación. Esta era muy nece-

saría mantener dejando como estaban los tribunales eclesiásticos, pues sería muy arriesgado alterarlos por la razón principal de que “la América es enteramente teocrática”. Atribuía gran importancia al manejo del Real Patronato, que debía hacerse con “prudencia, reserva y tesón”, para actuar en un escenario que él condensaba en este pasaje: “allí un Cura es un déspota en su Curato, maneja a los indios a su arbitrio, los obispos toleran y disimulan, no todos son iguales, el Virrey está muy distante, no puede conocer radicalmente los males, no visitan las Provincias, las distancias son inmensas, los caminos fragosos, los despoblados muchos, los indios huyendo siempre a la soledad...”. Es esta sobre todo la visión de la América andina que él había conocido en el Perú y ya descrito en sus representaciones a la Corte de los años ochenta.

En su lectura, don Benito iba encontrando preceptos que tal como estaban redactados en la Constitución no eran aplicables en América, o al menos ofrecían dificultades, a veces insalvables, para su ejecución. En algunos casos una generalización racional había borrado los matices indios y en otros el espíritu centralista no había tenido en cuenta las distancias y modalidades de gobierno.

Una parte sustancial de las observaciones de Mata Linares estaba dirigida a impugnar la amplitud y generalización con que habían sido establecidos los derechos de los reinos y provincias americanos en los artículos 87, 88 y 89. Estos fueron introducidos a petición de un diputado americano, Joaquín del Moral y aceptados por el Emperador, sin previo pronunciamiento de la Asamblea de Bayona, como una demostración de magnanimidad para atraerse la simpatía y adhesión de los pueblos americanos. Ni en aquella petición ni en la decisión imperial hubo un ponderado análisis de la realidad ni un estudio de los efectos que implicarían esas amplias concesiones. Ese examen era el que ahora pretendía exponer Mata Linares.

Él manifestaba su opinión favorable a que las provincias y reinos de América y Asia gozasen de los mismos derechos que “la Metrópoli”, en cuanto a Justicia, buen trato como a otro vasallo europeo, con igual acceso al trono, sin “esa abusiva diferencia entre criollos y europeos”, pero advertía que, si bajo tan amplio enunciado se comprendía también el comercio y la real hacienda, era indispensable formular declaraciones y explicaciones, dada la diferencia de aquellos territorios con respecto a la Península, y aun su diversidad entre sí. Ya en presencia del art. 88 que

categoricamente establecía la libertad de todo cultivo e industria y luego de manifestarse a favor de “la igualdad en los principios e ideas gubernativas” admitía “alguna limitación a este general permiso” en beneficio del equilibrio de sus mutuos intereses.

Sostenía que “el fomento en general de toda la América en todos los ramos de industria sería lo mismo que ir poniendo los cimientos de sus extravíos e independencia, consecuencia precisa de su opulencia...”. Y así lo fundaba: “La América con la absoluta libertad de industria gozando en sus inmensas distancias de todos los climas más o menos aptos para toda clase de primeras materias manufacturadas por las prolijas, y menos costosas manos de los indios se proveerá no solo de cuanto necesite, sino que podrá abastecer a toda Europa, a quien hará mercenaria y dependiente de sus manufacturas, teniendo más facilidad que el continente nuestro a hacerse de una marina abundante y respetable, no solo en los astilleros conocidos de La Habana, Guayaquil, Talcahuano, sino en otros muchos que descubrirá proporcionados e inmediatos a los varios bosques que tiene: se puede asegurar que en medio siglo no necesitará de las fábricas europeas, y sus frutos ya comunes a el antiguo mundo, ya indígenas del nuevo, llenarán las plazas de comercio, resultando de su comercio interior y exterior tal riqueza que se absorberá la Europa y despoblará nuestras Provincias...”.

El pronóstico de una independencia como consecuencia de esa considerable expansión que produciría tal libertad, lo llevaba a proponer, como remedio, que se concediese a esas Provincias una gradual libertad según su capacidad de producción, y sin perjudicar a las fábricas que pueda sustentar España y atendiendo a los ramos que principalmente proveían los ingleses, como se encarga de puntualizarlo. En cuanto al comercio, sostenía que el trato recíproco de los reinos y provincias americanas entre sí y con la Metrópoli era también justo, aunque consideraba necesario establecer alguna limitación en relación al comercio de Filipinas, para evitar que se abriese una puerta al mercader inglés.

Mata Linares, buen conocedor de un mundo que estaba transformándose de modo acelerado, entreveía “el peligro” de la independencia y se mantenía aferrado a un antiguo esquema de prohibiciones y limitaciones como manera de contener ese torrente de libertades que los pueblos estaban reclamando. En tal sentido quedaba más atrás de alguna generación anterior de españoles que habían sugerido soluciones más avanzadas

en punto a autonomías e independencias de los pueblos hispanoamericanos.

Estos apuntes de jurista, que no alcanzó a plasmar en ningún escrito orgánico, fueron las últimas impresiones suyas que conocemos sobre el estado general de las provincias indianas y sus futuras perspectivas. Los acontecimientos subsiguientes lo llevaron a alejarse de las preocupaciones americanas y a observar seguramente que las cuestiones se encaminaban por rumbos distintos a los que él había imaginado.

Por esos días, el escenario había sufrido un abrupto cambio con el derrumbe de la Monarquía tradicional: la ausencia de un titular legítimo aceptado por todos; la desarticulación de sus aparatos de gobierno y justicia; la ocupación militar francesa y el aislamiento de las remotas provincias americanas¹⁸. A su vez, la Constitución de Bayona, el reinado josefino y la postura de los españoles juramentados con el rey José serían rechazadas en América. Sus provincias se encaminarían por un rumbo distinto al que él mismo se empeñaba en diseñar. Apegado don Benito a las fórmulas del reformismo español de Carlos III, que buscaba acentuar el control administrativo, incrementar los tributos y mejorar los resortes de la justicia, mediante el férreo poder centralizado, no obstante mantener las peculiaridades de las provincias indianas, era receloso de las concesiones que no fuesen acotadas y graduales para no perder la estrecha unión y dependencia con la “metrópoli” y alejar todo riesgo de independencia. El planteo así esbozado, quedó sepultado ante aquellos cambios radicales, que trastornaron el mundo hasta entonces conocido y pensado.

4. *El Consejo de Estado napoleónico*

El 24 de febrero de 1809 quedó establecido el nuevo Consejo de Estado previsto en la Constitución de Bayona¹⁹. Según el diseño adoptado, era un cuerpo consultivo y técnico que intervenía en la administración solo de manera indirecta, redactando reglamentos y preparando proyectos de leyes. Sus miembros eran designados por el rey y recibían una retribu-

18 Véase el cuadro de la desintegración de la Monarquía que traza Guillermo Céspedes del Castillo, *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*, Madrid, 1999, pp. 154-163.

19 G. Bernard, cit., p. 207.

ción por sus servicios, con incompatibilidad de desempeñar otros cargos. El rey dio prioridad entre los gastos estatales a estos sueldos, aun en los momentos de angustia financiera. Solo serían elegidos consejeros quienes claramente se habían comprometido con la causa josefina²⁰.

Para la integración del Consejo se convocó a ministros y magistrados del reinado borbónico anterior. Entre ellos había consejeros de Indias. Su designación fue haciéndose sucesivamente a partir del 8 de marzo. Del primer momento es la elección del marqués de Bajamar, don Antonio Porlier, ministro Carlos IV y gobernador del Consejo de Indias. Luego de otras varias, se produjo el 3 de noviembre la designación simultánea de Mata Linares, junto a la de Juan Meléndez y Valdés. En su expresiva correspondencia, el embajador napoleónico La Forest decía entonces que don Benito era un antiguo miembro del Consejo de Indias “tres estimé”²¹.

Por su ingreso algo tardío en el Consejo de Estado, Mata Linares no intervino en una primera etapa muy activa de la labor del organismo en la que se despacharon proyectos financieros y económicos que, bajo la creciente preocupación por el estado del reinado, tomaron el rumbo de una gigantesca y apresurada operación desamortizadora mediante la cual se esperaba un rápido arreglo de la economía estatal. De igual modo, se expidieron multitud de decretos contra el clero y la nobleza, junto con la persecución a los enemigos del régimen. Transcurrieron meses duros e indecisos para la suerte de las armas y el gobierno de don José I, sobre todo en la crisis político-militar de julio-agosto. Ya en noviembre, cuando se incorporó Mata Linares al Consejo de Estado, se vislumbra el afianzamiento del régimen, dentro de su precariedad temporal.

Los avallasamientos y anexiones programados por el Emperador Napoleón, lanzado a una conquista tenaz y sin concesiones del territorio español, servían de permanente contraste a la política más constructiva e inteligente que practicaban el rey José y su círculo de ministros franceses e ilustrados españoles, que aspiraban a alcanzar una hispanización de la nueva dinastía, proyecto éste que recibió apoyos o rechazos de la población según las regiones, los avatares de la guerra y la variable política imperial.

El régimen napoleónico contó en estas circunstancias con la co-

20 Sobre el Consejo de Estado josefino, véase Mercader Riba, *Estructura*, cit., pp. 142-168. Información sobre sus miembros véase López Tabar, cit., 78-80.

21 *Ibíd.*

laboración de un importante grupo de políticos, juristas y eclesiásticos españoles, herederos de las ideas de la Ilustración que, frustrados por el último reinado, vieron en la nueva dinastía de los Bonaparte y en la Constitución de Bayona un camino para continuar en el programa de reformas políticas y sociales de la época de Carlos III. Ellos tomaban distancia tanto del absolutismo de Carlos IV como de los movimientos liberales revolucionarios. Su acercamiento al nuevo monarca obedecía a distintas razones de estrategia política: implementar pacíficamente aquellas reformas ilustradas, principalmente en el campo educativo y en el orden penal, aboliendo las penas aflictivas e infamantes; evitar las funestas consecuencias internas de una guerra con Francia; y aventar el peligro de una desmembración de la Monarquía, tanto en España como en América. Quienes así pensaban recibieron de sus enemigos el mote de “afrancesados”²². Dentro de este grupo relevante, cabe ubicar, por sus ideas y acción pública a Mata Linares.

El rey José presidía las reuniones del Consejo de Estado, que funcionaba dentro del Palacio Real. Aunque se mantuvo durante todo el reinado josefino como institución fundante y única consultiva, desde fines de julio de 1810, sus reuniones fueron más esporádicas y tal vez menos intensas. El contacto con el rey se manifestaba también en el Consejo Privado que reunía a los ministros por especial convocatoria. A veces, se agregaban otros dignatarios, entre ellos miembros del Consejo de Estado. Mata Linares fue convocado solo una vez durante el reinado para tratar sobre el funcionamiento de la Comisión de Beneficencia que él integraba²³.

La actuación de Mata Linares en el seno del Consejo de Estado, lo muestra como estudioso de los proyectos y temas que se trataban, con un cierto talante crítico y con una actitud ponderada en el tratamiento de los asuntos más conflictivos. Testimonios de ello han quedado en el tomo 71 de la Colección Documental a través de las glosas y comentarios que fue

²² Véase Miguel Artola, *Los afrancesados*, 2ª edición, Madrid, 2008, pp. 47-73; Íd., *Enciclopedia de Historia de España* dirigida por... V. Diccionario Temático. Madrid, 2001, pp. 18-19. También Jean-Baptiste Busaall, “La règne de Joseph Bonaparte: une expérience décisive dans la transition de la Ilustración au libéralisme modéré”, en *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 7, 2006 <<http://hc.rediris.es>>; y del mismo autor “Révolution et transfert de Droit: la portée de la Constitution de Bayonne”, en Íd., núm. 9, 2008.

²³ Mercader Riba, *Estructura...*, cit., pp. 65-66 y 509; Íd., *Historia externa*, cit., pp. 297-298.

elaborando a proyectos de ley o decreto que pasaron bajo su examen. Uno de los más destacados fue el relativo a mayorazgos, cuyo informe de la sección de justicia y de negocios eclesiásticos del mismo Consejo, fue objeto de filosas glosas y de consiguientes observaciones a varios de los artículos proyectados²⁴. Otro fue el proyecto sobre organización de los tribunales en el que, entre varias interesantes indicaciones, intentó incluir su ya conocida propuesta sobre benignidad penal en el supuesto de discordia de votos en la sentencia²⁵.

Una notable pieza de este tomo es el texto de su puño y letra, que contiene una disertación suya ante el rey, en el seno del Consejo, en el que expresaba su opinión contraria, con argumentación histórica y jurídica, al régimen de confiscaciones en boga y que era objeto de aplicación rigurosa para los opositores al régimen napoleónico²⁶. Esta intervención debió producirse a fines de 1810 o algo más tarde. El discurso resulta de mucho interés tanto por la materia de fondo tratada como también por las conceptuosas palabras previas que dedicaba al Rey y al clima intelectual que percibía en esas reuniones de ministros, lo que sirve para ilustrar el momento político que se vivía en esos días y el compromiso que asumían figuras principales de la burocracia española.

Mata Linares figuraba agregado a la sección de Interior y Policía General, una de las seis que formaron parte de dicho Consejo. Se le encomendó en este tiempo a Mata Linares una importante gestión en la administración de los hospitales civiles de Madrid, como lo demuestra buena parte de la documentación contenida en el ya mencionado tomo 71 de la Colección. A fines de 1811 se lo encuentra en otra gestión humanitaria, tratando de aplacar la situación crítica de hambre que padecía la ciudad capital. Es precisamente en este desempeño cuando se indica, como residencia suya, una casa de la calle Bordadores²⁷.

Puede llamar la atención que en la actuación de Mata Linares en el Consejo de Estado no aparezca ningún asunto indiano, ya por encargo del cuerpo, ya por iniciativa propia. Nada de ellos encontramos en el tomo 71 ni en ningún otro de la Colección. ¿Para qué fueron designados ex consejeros de Indias en este Consejo si la materia de la cual eran ellos espe-

24 Colección M.L., tomo 71, fs. 117-124.

25 Íd., tomo 71, fs. 202-227 y 253-256.

26 Íd., tomo 71, fs. 176-181.

27 Mercader Riba, *Estructura...* cit., 567.

cialistas no tenía lugar alguno en las competencias del organismo? Dichos nombramientos se hicieron en tiempos en que el emperador Napoleón se inclinaba a sustentar una política de conservación de las Indias dentro de la nueva Monarquía encabezada por su hermano José. Esa política tuvo en 1808 amplio despliegue a través de papeles y comisionados enviados a distintos lugares de la América española y fue acrecentada en 1809 por la intervención de los “afrancesados” que, ya establecidos en la Corte de Madrid, tendieron a buscar que las provincias americanas aceptasen el gobierno josefino. De tal modo se produjo, durante algunos meses, una complementariedad entre las políticas napoleónicas y la de los españoles “afrancesados”. Es más, al crearse el Consejo de Estado se había establecido una sección para los asuntos de Indias.

A fines de ese mismo año 1809 y, ante el fracaso de las gestiones de atracción dirigidas hacia los americanos que rechazaron con fuerza toda intervención francesa, Napoleón decidió un cambio radical de esa política imperial, pasando de la proclamada conservación de esos reinos y provincias dentro de la nueva Monarquía a favorecer la secesión de la América española. Los afrancesados vieron con disgusto este cambio, que los apartó definitivamente de la política napoleónica, pero por la carencia de recursos ellos no pudieron mantener una política propia al respecto²⁸. De allí que las Indias dejaron de ser un problema específico propio de esta Monarquía “francesa”, aun cuando se pretendió, más adelante, convocar a unas Cortes generales josefinas. En consecuencia, quedó en este punto, desdibujada cualquier colaboración concreta de los ex consejeros indios.

El estado de perplejidad que vivía el continente europeo ante la profunda convulsión que había provocado la guerra napoleónica, y en particular la situación dramática en que se encontraba la sociedad española dividida y concentrada en resolver su propio destino, la inhabilitaba para atender a la repercusión y consecuencias que todo ello proyectaba sobre las vastas y lejanas provincias americanas. El proyecto de Monarquía napoleónica, había decidido en ese momento cerrar su visión sobre América. Se hizo notoria entonces la falta de líderes, estadistas o intelectuales lúcidos con proyecciones sobre la sociedad civil, que pudieran entender las relaciones con el Nuevo Mundo.

28 De la cuestión se ocupa Miguel Artola “Los afrancesados y América”, en *Revista de Indias*, núm. 37-38, julio-diciembre, 1949, Madrid, 1949, pp. 541-567.

La colaboración de Mata Linares, si bien se desarrolló dentro de una línea de clara adhesión a José Bonaparte hasta el fin del reinado, pareció guardar siempre alguna distancia con relación a la actividad de otros consejeros y ministros, tanto en lo que hace a la intensidad de la misma, como en los contactos directos con el Rey. Su nombre no aparece en primera línea en encargos o comisiones reales, ni siquiera en las reuniones de trabajo y actos sociales de la Corte. No se lo menciona así entre los consejeros más cercanos al Monarca.

Es probable que, dentro del clima enrarecido que se debió vivir en el Madrid de esos años, él haya sentido la necesidad de encontrar o profundizar vínculos con otras personas que tuvieran la misma preocupación u orientación en las cuestiones públicas; que empezaron entonces a encauzarse a través de las sociedades masónicas. Muchos “afrancesados”, incluidos eclesiásticos, se incorporaron a ellas²⁹.

A esto puede responder su afiliación a una de ellas, “al Oriente de Madrid”, a la que pertenecía en el año 1811. Esto se comprueba por un formulario impreso de invitación a una reunión extraordinaria dirigida a su nombre que se conserva accidentalmente en su Colección³⁰. Lo curioso es que la misma quedó entre sus papeles por haber sido utilizado su revés para anotaciones que hizo sobre la cuestión de los mayorazgos. No hay otros registros o papeles que aludan a estas reuniones masónicas dentro de la Colección.

5. *El éxodo de Madrid*

Cuando el rey José I abandonó Madrid el 10 de agosto de 1812, después de la derrota militar en los Arapiles, emprendiendo un éxodo forzoso que lo llevó a Valencia, don Benito marchó con él junto con los demás consejeros de Estado. Fue una expedición llena de privaciones, bajo el rigor del verano, que demandó veinte días³¹. En la capital levantina pudo permanecer

²⁹ Luis Balbastro Gil, *Los afrancesados. Primera emigración política del siglo XIX español (1813-1820)*. Madrid, 1993, p. 42.

³⁰ Colección M.L., tomo 71, fs. 170 v. Véase comentarios que sobre esta afiliación masónica hace Pérez Bustamante, cit., p. IX.

³¹ Se ocupa de este viaje Georges Demerson, *Don Juan Meléndez Valdés et son temps (1754-1817)*, Paris 1961, pp. 359-361.

unas semanas junto a sus colegas y otros ministros de la elite cortesana. Los refugiados sumaban varios miles y fueron distribuidos en los pueblos de la huerta valenciana, bajo la protección militar imperial.

En la quincena inicial de septiembre se organizó el primero de los convoyes que dio comienzo a la evacuación de los contingentes hacia Francia. En ellos se incluyeron también dignidades civiles y eclesiásticas, entre los cuales había una decena de consejeros de Estado. Mata Linares figura en la nómina de los que por entonces partieron hacia Zaragoza³². Desde allí, poco después de su arribo, una parte del convoy prosiguió su camino por Jaca hasta la frontera. Don Benito, junto con otros consejeros, permaneció en Zaragoza a la espera de los acontecimientos.

La fugaz reconquista militar de Madrid el 2 de noviembre devolvió al rey a su Palacio Real. Allí dispuso que sus ministros y consejeros, dispersos entre Valencia y Zaragoza, regresaran a la capital del reino, arribo que se concretó el 25 de febrero siguiente. Entre los consejeros que retornaron no se menciona a Mata Linares, quien debió mantenerse en Zaragoza hasta el verano de ese año 1813, con la ilusión de que fuese posible un retorno seguro y definitivo a su casa madrileña, aun después del derrumbe de la aventura imperial.

A mediados de marzo de 1813, José I abandonó definitivamente la capital rumbo a Valladolid y el 25 de mayo los consejeros recibieron la orden de evacuación después de una larga y angustiosa espera que padecieron algunos de sus compañeros del Consejo, como Meléndez Valdés³³.

La derrota militar de Vitoria puso fin al reinado y a la permanencia del rey José en España. Junto con él muchos españoles, ante el temor de la represalia y persecución, se refugiaron en suelo francés y así lo hizo Mata Linares³⁴ como veremos. Su situación, como las de otros ministros y consejeros quedó seriamente comprometida por su colaboración con el gobierno josefino. Sin embargo, residiendo en Zaragoza, no vivió como otros consejeros, la tristeza de las últimas jornadas madrileñas previas a

32 Juan López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*. Madrid, 2001, p. 105; Mercader Riba, *Historia externa*, cit., p. 344.

33 Demerson, cit., p. 373.

34 Sobre este dramático momento de la vida de Mata Linares utilizo la detallada información ofrecida por Mercader Riba en *Historia externa*, cit., y en especial las menciones de pp. 340, 344 y 356. También Balbastro Gil, cit., en general, con mención particular en p. 32.

la evacuación. Ningún papel o apuntes referidos a estos acontecimientos pudo agregar en su Colección, que quedó cerrada definitivamente después de este suceso.

CAPÍTULO SEXTO

EXILIO Y MUERTE

1. *La marcha hacia Francia*

Mata Linares permaneció en Zaragoza durante varios meses, tal vez esperando que el curso de los acontecimientos le permitiera regresar a Madrid o, al menos, quedarse en España. Sólo partió de allí en el verano de 1813 rumbo a Francia cuando no había otra alternativa. Lo hizo incorporado en una caravana de gentes protegida por fuerzas militares francesas en retirada, comandadas por el general París. Entre sus compañeros de viaje estaban el obispo de Huesca, fray Miguel Suárez de Santander, el marqués de Caballero, el Conde de Montarco y el anciano consejero de Estado, don Bernardo Iriarte¹.

La marcha se hizo bajo el acecho de las divisiones españolas enviadas por lord Wellington, que obligaron a las tropas francesas a abandonar la artillería y el armamento, salvándose solo los soldados y las personas del convoy. Una crónica diplomática de la época, que recogía el relato del marqués de Caballero, decía que “los infelices han perdido todo y no han conseguido llegar a la frontera sino con pena, unos a pie y otros con mulos”. Del sufrimiento padecido –agregaba– “muchas personas se han vuelto tontas y otras han tenido el espíritu alineado”².

Confirmando este descalabro Mata Linares, cuando finalmente arribó a Pau, declaró que “en la retirada de Zaragoza con el ejército francés ha perdido sus títulos y documentos”. En la necesidad de acreditar su persona ante las autoridades francesas, solicitó al Ministro Secretario de

1 Barbastro Gil, cit., pp. 98-99.

2 *Ibíd.*

Estado don Mariano Luis de Urquijo que certificara su calidad de Caballero de la Orden Real de España, de Consejero de Estado y su agregación a la sección del Interior de dicho Consejo, lo que así se hizo en aquella ciudad el 31 de agosto con la firma del ministro de José I³.

Este certificado resultaba indispensable para que don Benito pudiese registrarse como refugiado de primera clase, permitiéndole acceder a un status privilegiado. Según la ficha de registro, cabía incluir en la misma a los domésticos que lo acompañaban, declarar carruajes, caballos y mulos, gozar de un digno lugar de residencia y recibir una buena asignación para su mantenimiento. De esta manera, aun dentro de un estado de aflicción y angustia inevitable, algunos exiliados pudieron establecer relaciones y contactos entre sus familias y círculos de amigos, valiéndose de la proximidad de sus domicilios, como ocurrió entre Meléndez Valdés y Pedro Flores Quevedo, ambos también magistrados y miembros del Consejo de Estado⁴.

Según normas establecidas por las autoridades francesas, los refugiados, una vez registrados, fueron distribuidos en ciudades no fronterizas, respetando sus rangos según el nacimiento, los talentos y los empleos. Los estudiosos han ido reconstruyendo los caminos y lugares por donde ellos circularon. Es Juan López Tabar el investigador que se propuso estudiar con mayor dedicación este exilio, al punto de confeccionar un minucioso censo de afrancesados que supera los cuatro mil españoles. A Mata Linares solo lo menciona como miembro del Consejo de Estado, sin proporcionar datos sobre su vida posterior⁵. Tampoco los ofrece el hispanista francés Georges Demerson en su notable estudio sobre el poeta Juan Meléndez Valdés, compañero de don Benito en el Consejo de Estado. Dedicar muchas páginas de la biografía al exilio del poeta con amplio despliegue de la circulación de los refugiados del entorno de su personaje, al punto que ha podido reconstruir documentalmente a través de él este dramático cuadro histórico, pero la mención de Mata Linares es fugaz y sin consecuencias provechosas para determinar su suerte.

Se carece de toda información que permita seguir los pasos de Mata Linares en suelo francés y conocer los lugares en donde se afincó y las eventuales vicisitudes que padeció.

3 A.H.N., Colección Sanjurjo, núm. 533.

4 Demerson, cit., 394-395.

5 López Tabar, cit., 79.

Después de su accidentado paso por Pau el único registro documentado de Mata Linares que conocemos de esos años es su inclusión en una extensa nómina de setenta servidores españoles de alto rango que actuaron junto a José Bonaparte, por los cuales el gobierno francés intercedió en julio de 1814 ante las autoridades españolas para que pudiesen regresar a España, en conformidad al Tratado celebrado el 11 de diciembre de 1813 en Valençay, que reconoció a Fernando como rey de España. El pedido fue rechazado por el mismo Fernando VII. La mención probaría la supervivencia de Mata Linares en esa fecha⁶. A partir de entonces se nos pierden sus huellas y entramos en el círculo de las conjeturas.

Con el fin del Imperio napoleónico, la situación de los exiliados empeoró. Los refugiados españoles debieron trasladarse a la ribera derecha de la Garonne y asentarse en otros destinos transitorios, como Montauban, Toulouse y algunos pueblos, de donde a su vez fueron derivándose a distintas ciudades. Las marchas y contramarchas de los refugiados se producían según lo disponían las autoridades francesas, ante los temores y rechazos de esa masa de gentes en movimiento. Mientras a veces se buscaba el alejamiento de la frontera, las perspectivas del regreso al suelo patrio animaban en ciertos momentos a los exiliados a acercarse a ella ante las noticias de una posible amnistía.

Aunque la situación de los refugiados de primera clase era relativamente estable, no dejaba por eso de ser angustiosa y expectante, pues nada parecía seguro en aquel mundo altamente conflictivo. Con el restablecimiento de la Corona de los Borbones en ambos países, se empezó a gestionar el retorno de los exiliados españoles, tanto por parte de estos mismos como por las autoridades francesas, que deseaban desprenderse de la enorme carga fiscal y social que representaba el mantenimiento de la masa de varios miles de personas de toda condición.

Si bien los términos del Tratado de 1813 abrían probabilidades de retorno, la esperanza se cortó poco después para los exiliados de primera clase, sindicados como colaboradores del rey José. El real decreto de 30 de mayo de 1814, de Fernando VII, prohibió expresamente el regreso a las figuras relevantes del gobierno josefino. Aunque las gestiones continuaron se hizo evidente que para ministros y consejeros, tal vez con alguna excepción, el exilio se presentaba como una situación definitiva, en varios casos solo interrumpida por la muerte en los años siguientes.

6 A.H.N., Estado, 5219, núm. 67. Agradezco este dato al Mag. Jorge Núñez.

Los estudios realizados por Gil Balbastro, en base a este enorme conjunto de exiliados españoles –estimado por algunos hasta de doce mil familias– que abarcó muy diversos grupos sociales, con importantes sectores de la elite, entre ellos políticos, juristas, militares, magistrados, ministros y hombres de la administración, propietarios, negociantes, eclesiásticos, hombres de letras, etc., permiten apreciar los distintos móviles que los habían inclinado a apoyar al gobierno josefino, incluidos colaboradores del reinado de Carlos IV, que quedaron decepcionados por el giro que había tomado el tramo final de esa época. Convergieron así en ese apoyo quienes buscaban continuar con los principios reformistas de la Ilustración con otros que asumían posturas del liberalismo doctrinario⁷.

Varios de ellos se ocuparon de consignar por escrito las razones que los había llevado a optar por ese derrotero político. De Mata Linares no conocemos escrito ni apunte alguno de esa época en donde se expresara su postura al respecto. Los últimos papeles que pudo escribir en suelo español no llegaron a su Colección madrileña, y si los hubo tampoco pudieron atravesar la frontera en el accidentado viaje que le tocó protagonizar.

2. Su muerte: datos y conjeturas

¿Murió en el exilio como muchos de sus compañeros? ¿Volvió a España como tantos otros? Estos interrogantes sobre la vida de don Benito, que se suscitan a partir de la última huella ubicada a mediados de 1814, solo pueden ser atendidos con datos indirectos y conjeturas. No hay respuestas certeras.

Según López Tabar, la mayor parte de los exiliados “desaparecieron del mapa de la historia, bien porque se quedaron en Francia, bien porque murieron durante el exilio, o bien porque sencillamente consideraron más prudente retirarse del mundanal ruido”. Hubo también un apreciable número que regresó a España hacia 1820 y tuvo una presencia activa en el trienio liberal y más tarde en diversas etapas del reinado de Fernando VII⁸.

Si bien este autor extiende la mirada más allá, admite que sobre

7 Barbastro Gil, cit., pp. 137-141 ofrece un buen cuadro de situación general.

8 López Tabar, cit., p. 262.

muchos de esos exilados las noticias no pasan de los años 1813-1814, al disponer solo de los datos acerca de los cargos que ocupaban y de la localidad francesa que los acogió⁹. Sigue con empeño la vida y actividad de algunos de ellos, pero de Mata Linares no se ocupa.

Son explicables los vacíos de información dentro de un proceso de emigración de tal magnitud y con alto grado de dispersión en el territorio francés. Las fuentes documentales francesas y españolas son escasas para llegar a conocer sus detalles, marcados por los ritmos acelerados de los acontecimientos político-militares que mantuvieron en vilo a esas gentes, cualquiera fuese su condición, durante varios años. La falta de previsiones sobre un movimiento de gentes de esas características provocó rápidamente una diáspora interna para reubicarse dentro de la misma Francia en lugares donde la subsistencia fuese más económica y acomodada, necesidad que se acentuó cuando después de la derrota definitiva de Vitoria, se diluyeron las esperanzas de un pronto retorno al suelo natal.

Dentro de este panorama, cabe ubicar la suerte de Mata Linares. La alternativa de que hubiera fallecido en el exilio francés se presenta como posible, dada su edad, los padecimientos sufridos en los últimos años y el impedimento legal de volver a su patria. Algunos de sus compañeros de exilio murieron en esos años, como los consejeros Bernardo Iriarte en 1814, y Juan Meléndez Valdés en 1817, lo mismo que el joven ministro Mariano Luis Urquijo¹⁰. A esto se suma la falta de noticias de las fuentes hasta ahora conocidas sobre su vida y eventuales actividades durante esos años. Es, con todo, una hipótesis que espera su confirmación.

Con relación a un regreso a España durante el sexenio absolutista parece imposible. Dado el alto rango de consejero del rey José, además de la prohibición decretada, Mata Linares no pudo ser favorecido por ninguna de las amnistías parciales que en esa época se concedieron a exiliados de baja graduación o escaso compromiso con el régimen josefino. Ningún afrancesado de igual categoría pudo regresar entonces.

La represión legal fernandina, unida al repudio popular, hizo que el retorno fuese imposible para los afrancesados. Solo empezaron a cambiar estas condiciones con los decretos de 23 y 26 de abril y 26 de septiembre de 1820. Se abrió entonces el "trienio liberal", en donde reapareció el pensamiento afrancesado, activo y renovado, con iniciativas a través de la

9 Íd., p. 18.

10 Íd., pp. 80 y 179.

prensa y contactos con los liberales. Recién a estas alturas, es posible imaginar un eventual retorno del jurista a su casa madrileña. Pero su nombre no aparece entre los hombres destacados del mencionado trienio, que se recogen en un diccionario contemporáneo sobre ese período¹¹.

Tampoco hay indicios de que haya retomado el contacto con su Colección Documental, que había quedado detenida en junio de 1812, sin que se agregaran nuevos papeles intervenidos por su pluma. Además, en una indagación efectuada, con la estimable colaboración del profesor Manuel Martínez Neira, en los registros notariales de Madrid no hay otro testamento posterior al ya conocido de 1804, ni en los registros de la parroquia madrileña de San Martín aparece anotada su defunción en los años siguientes a 1823. Datos éstos de carácter negativo, que en principio apoyarían la hipótesis de que no hubo nunca tal retorno del exilio.

No es posible cerrar estas conjeturas sin volver la mirada a la Colección Documental, donde existen dos cartas y otros tantos impresos datados en años posteriores, que reclaman nuestra atención.

En efecto, en el moderno catálogo de dicha Colección, se incluyen dos cartas escritas desde Toledo por Ángel de la Mata el 9 y 11 de enero de 1824 solicitando ayuda a su tío, residente en Madrid, para que concurriese a la Capitanía General de la Provincia a fin de activar un trámite burocrático que estaba realizando con motivo del fallecimiento de un hermano¹². Sin apoyo documental, los autores de la catalogación asientan que esa correspondencia estaba dirigida a don Benito, cuyo nombre no aparece en las mismas cartas, cuando seguramente estaban dirigidas a uno de sus hermanos.

Ambas cartas están intercaladas en sendos volúmenes de la serie "Cédulas" sin guardar ningún orden temático y cronológico con la materia allí contenida. Una de ellas, por el estado material que se encuentra, fuera de la encuadernación del volumen, pudo haber servido de accidental señalador utilizado en alguna búsqueda. Con posterioridad, el sellador mecánico la ha incorporado aparentemente al volumen. Se encuentran así como objetos extraños a la Colección, dicho esto en todo sentido, ya que su propio autor no era proclive a incluir en ella este género de papeles de

11 *Diccionario biográfico del trienio liberal*, editado por Alberto Gil Novales, Madrid, 1991.

12 Colección M.L., tomo 107, fs. 257 y tomo 112, fs. 210. Véase *Catálogo*, cit., tomo III, p. 413 y tomo IV, p. 94.

índole estrictamente familiar.

En cuanto a los mencionados impresos, corresponden a los años 1821 y 1822, en pleno trienio liberal y ambos son piezas anónimas¹³. Aunque tratan específicamente la cuestión americana y la posibilidad de un reencuentro entre los españoles de uno y otro mundo, no parece que pueda colegirse ninguna intervención de don Benito en su elaboración ni tampoco un interés de su parte para incorporar esas piezas a la Colección. Por cierto, no hay intervención alguna de su pluma en estas piezas, como era habitual en la mayor parte de las reunidas en este cuerpo documental. Es curioso que esas piezas aparezcan en el tomo 80, que era un legajo, con material variado, sin encuadernar, que quedó al final de la colección propiamente dicha, lo que permitiría suponer que fueron agregados en tiempos posteriores.

En suma, mi impresión es que de estas piezas, extrañas a la Colección con que operó Mata Linares, no puede extraerse una prueba fehaciente de su vida y estancia en Madrid en esas fechas tardías que contradiga la hipótesis anteriormente planteada.

Las consideraciones precedentes llevan a la conclusión provisional de que la muerte de don Benito de la Mata Linares debió ocurrir en Francia durante su exilio, en circunstancias, fecha y lugar hasta ahora no determinados, pero probablemente no mucho después de 1814.

13 Colección M.L., tomo 80, fs. 202-215 y 182-201. El primero es una modesta "Disertación sobre varias cuestiones interesantes pertenecientes a los negocios de América, que van a tratarse en estas Cortes Extraordinarias", de veintiocho páginas y autor anónimo. El segundo es el prospecto de un periódico *El Monitor ultramarino*, que alcanza las cuarenta páginas, que tampoco indica nombre del director o responsable y ofrece varias colaboraciones anónimas.

SEGUNDA PARTE

UNA VISITA AL TALLER

CAPITULO SÉPTIMO

HACIA UNA NUEVA VISIÓN DE LA COLECCIÓN DOCUMENTAL

1. *Sobre la historia de la Colección*

En la primera parte de este libro hemos seguido, junto con la trayectoria pública del jurista, la formación de su conocida Colección Documental, que recoge un inmenso conjunto de papeles, provenientes de su desempeño, durante más de tres décadas, al servicio de la Corona en la América meridional y España. Con el forzoso exilio y posterior muerte de su autor, esa masa de papeles debió quedar en la misma casa de familia que él habitó en la calle madrileña de Jacometrezo.

Pese al empeño que puso en reunir este enorme caudal documental, Mata Linares no se refirió en particular al significado que le atribuía a la tarea, ni estableció disposición alguna sobre su destino, al menos en el único testamento conocido de 1804. No tuvo seguramente ocasión para manifestarlo tampoco en su precipitada marcha al exilio y tiempos posteriores. Tal vez, nunca entrevió la posibilidad de que dichos papeles pudiesen tener un uso aprovechable para otras personas y de transmitirlos a la posteridad, como, en cambio, lo hubiese dispuesto un coleccionista de antigüedades y papeles curiosos.

Lo cierto es que una revisión de su contenido, como el examen de otros aspectos que se observarán en las páginas siguientes, confirman la estimación de que la Colección que formó estaba enteramente dirigida a un uso profesional propio.

La Colección, que hoy apreciamos como valioso legado intelectual, pudo mantenerse bien guardada en la casa familiar, sin merma ni deterioro, dentro de un clima político de represiones legales y confiscaciones de

bienes, cuando no de violencias, que asechaban a las figuras que, como él, aparecían como colaboradores del gobierno josefino.

Pasado algún tiempo, la Colección recayó en un sobrino suyo, el marqués del Socorro, quién en 1851 decidió donarla a la Real Academia de la Historia, con el deseo de que se conservara íntegramente bajo el nombre de su autor. En el oficio que el donante dirigió a la Academia, expresaba que durante la dilatada estancia de su tío en la América Meridional había formado “una extensa colección de documentos y noticias relativos a la historia, legislación, administración y gobierno de aquellos países, única tal vez en su clase, a la que agregó también papeles de mayor o menor curiosidad o interés”. Este párrafo es medular, ya que establece ajustadamente el contenido temático de la Colección, define su singularidad y admite la existencia de unos agregados miscelánicos.

La Real Academia, en la sesión del 6 de junio –el mismo día en que está datado el oficio– aceptó “el generoso e interesante donativo del señor Marqués”, con la condición expresada y reglamentaria de “que se conserve siempre reunida y lleve el nombre de su autor”. Una semana después, en la sesión del viernes 13, el Director dio cuenta de que había ingresado en la Biblioteca “la colección de papeles de América de Mata Linares”, compuesta de 126 tomos, acompañada de un índice que fue presentado a los académicos¹.

Esta donación, tan rápidamente acordada y concretada, se explica si tenemos en cuenta la existencia, dentro de la Real Academia, de una antigua tradición americanista, proveniente de su calidad de “Cronista de Indias”, asignada al cuerpo. Allí se habían acunado proyectos de ediciones documentales y preparación de obras referentes a la historia del Nuevo Mundo, siendo una de las tareas principales la incorporación de documentos originales y obras inéditas de esa procedencia. Esta actividad se consolidó a mediados del siglo XIX –aún en tiempos de desencuentros entre España y América– con la Comisión Permanente de Indias y de modo especial, a partir de 1849 bajo la conducción del Director don Luis López Ballesteros².

1 Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Actas de la Academia, libro XXII (1850-1854), pág. s/numerar. El acta de la sesión se reproduce en Pérez Bustamante, cit., p. X, con transcripción del oficio del marqués del Socorro.

2 Véase Palmira Vélez, *La historiografía americanista en España. 1755-1936*. Madrid, 2007, pp. 19-47 y especialmente pp. 38-39.

Fue precisamente en este momento cuando se produjo el ingreso de la Colección que nos ocupa. Era el destino más apropiado para esos papeles que, aunque constituían un material que podía estimarse históricamente como demasiado reciente, relucían allí significativas piezas antiguas originales y copias de otros. Era éste, acaso, el perfil más seductor de la Colección para el estudioso americanista y el amante de las antigüedades. Fue también el más atendido por los investigadores que aprovecharon su rico material.

El índice que acompañó la donación es bastante detallado solo en cuanto al contenido de algunos tomos. Se conserva hoy encuadrado bajo el título de “Índice de la Colección de manuscritos de D. Benito de la Mata y Linares” y abarca 96 tomos, siguiéndole la “Colección de Reales Cédulas desde 1493 a 1807, recopilados por el Sr. D. Benito de la Mata Linares” en 29 tomos. Al margen se agregó, con posterioridad, la nueva numeración corrida, que es usada actualmente. Se respetaba en aquel índice la división del material en dos series o colecciones; que provenía de la disposición dada por el autor. Dicho índice es hoy una pieza de interés para el estudio de la estructura global de la Colección³.

Las primeras noticias disponibles sobre los visitantes de la Colección se remontan a las décadas iniciales del siglo XX. La consulta de la misma, por el contenido de sus piezas, pareció entonces más atractiva a los historiadores del Río de la Plata y concretamente a estudiosos argentinos que formaron parte de la denominada “Nueva Escuela Histórica”. En 1912 el historiador Rómulo D. Carbia, comisionado por el Archivo General de la Nación de Buenos Aires, para la obtención de noticias precisas sobre el estado y organización de los archivos españoles y del provecho que se pudiera recoger para la historia argentina, informaba sobre la utilidad de esta Colección a esos fines y advertía acerca de la existencia de “un índice general bastante bueno”. Además, ofrecía una breve relación de ciertos documentos que habían llamado su atención. Este informe del destacado historiador argentino no se imprimió hasta mucho tiempo después⁴. En cambio, alcanzó inmediata publicación el trabajo de reconocimiento que en el mismo sentido hizo otro investigador de la misma procedencia, don

3 Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Índice de la colección de manuscritos de D. Benito de la Mata Linares.

4 Sobre esto véase Raúl A. Molina, *Misiones argentinas en los archivos europeos*. México, 1955, pp. 307-338.

José Torre Revello, que cumplía una extensa misión en repositorios españoles encomendada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Bajo el título de “Documentos referentes a la historia argentina en la Real Academia de la Historia de Madrid” dio a conocer un elenco de manuscritos existentes en las principales colecciones atesoradas en dicha institución y entre ellos dedicó buen espacio a la de Mata Linares, destacando el interés de su contenido especialmente para la historia argentina⁵. Poco después, como complemento, dio una breve noticia sobre la serie de cédulas⁶.

Desde entonces y apoyados en estos indicadores empezaron a frecuentar la Colección estudiosos hispanoamericanos y americanistas españoles, entre los que se contaron algunos cultivadores de la historia del derecho. En este último sentido, cabe destacar que, entre los años 1946 y 1947, don José M. Mariluz Urquijo inició una serie de visitas a la Colección⁷, que se repitieron en varias ocasiones durante las décadas siguientes y como fruto de ellas fue dando a conocer algunas de sus interesantes piezas, que hemos comentado ya en estas páginas.

Un paso decisivo en la utilización de la Colección fue su moderna catalogación que, con el impulso del académico y profesor don Ciriaco Pérez Bustamante, realizaron sus discípulas Remedios Contreras y Carmen Cortés y editó la Real Academia en cuatro volúmenes entre 1970 y 1972, con el agregado de otro más de índices aparecido en 1977⁸. La tarea fue llevada a cabo con indiscutible competencia y eficacia. La descripción de cada pieza es en general correcta y cuidada, siendo relativamente pocos los errores conceptuales y en la grafía de los nombres. La ubicación del documento se hace precisa a través de la utilización de un numerador mecánico que, es de suponer, se introdujo entonces. La confección de este minucioso trabajo archivístico, de imprescindible consulta, está orientado por un criterio historiográfico amplio que permite darle el carácter de

5 José Torre Revello, *Documentos referentes a la historia argentina en la Real Academia de la Historia*. Buenos Aires, 1929, pp. 19-54. Contiene un elenco de manuscritos existentes en la Colección Mata Linares (números 1-180).

6 Íd., “El cedulario que formó Benito de la Mata Linares”, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, números 93-96, Buenos Aires, julio 1942-junio de 1943, pp. 363-365.

7 Molina, cit., 302.

8 Ya en 1942, Torre Revello había indicado la utilidad de preparar este catálogo (“El cedulario”, cit., p. 365).

cantera documental. Esto llevó a R. Contreras a afirmar que “la colección nos ofrece las fuentes documentales básicas para el conocimiento de la historia social, política y económica” de los virreinos del Perú y Río de la Plata, y también, aunque en menor número, los de Nueva España y Nuevo Reino de Granada”⁹. Al encabezar el índice de cada tomo de la Colección se reitera la idea de que los documentos son relativos, de modo genérico, a la Historia de América. Curiosamente no aparecen allí menciones al Derecho ni a la Jurisprudencia. A lo sumo, se hace referencia a la Legislación.

Este Catálogo ha incentivado la atención sobre la Colección de estudios de diversas áreas del saber histórico y social. Entre ellos, historiadores del derecho. Todos se han servido de sus documentos, para ofrecer aportes en el estudio de sus respectivas disciplinas.

Desde su ingreso en la Biblioteca de la Real Academia, la Colección recibió el tratamiento de un conjunto documental relativo a la Historia de América de manera genérica y a los virreinos del Perú y el Río de la Plata en especial, dando lugar así a que predominase entre los estudiosos la visión de un inmenso y valioso repositorio, sin ahondar en la singularidad jurídica del mismo y en la atención que merecía el autor de la obra, jurista al servicio de la Corona. Sin más, casi, se incluyó al autor y su obra en el coleccionismo americano de la época. No se reparó en que la descripción que hizo el donante de la Colección fue muy precisa al decir que se trataba de “documentos y noticias relativos a la historia, legislación, administración y gobierno de aquellos países”, recogidos por quien había estado al servicio de la Corona, agregando que esta Colección era “única tal vez en su clase”. En este punto cabe destacar que, en 1942, al valorar la importancia del conjunto, Torre Revello expresó que el autor lo había formado “con el propósito de aplicar justicia con acertado criterio”¹⁰; y que en 1977 Mariluz Urquijo, sin dejar de puntualizar el afán coleccionista de su autor, agregó que la Colección era además “una herramienta de trabajo” para el jurista¹¹.

Mi propósito es, partiendo de aquella expresión utilizada en el oficio de donación y de las afirmaciones de los mencionados autores, indagar en la Colección con un interés distinto al que solo busca en ella documentación para enriquecer su labor monográfica particular. Cabe así empezar

9 *Catálogo*, cit., V, p. 3.

10 Torre Revello, “El censual”, cit., p. 365.

11 José M. Mariluz Urquijo, “La situación del mitayo”, cit., p. 171.

por esclarecer su origen, objetivo y proceso formativo, lo que naturalmente obligó a penetrar en el pensamiento y acción de su artífice, que he presentado en la primera parte de la obra. El curso de esta indagación me llevó a un estudio de conjunto de toda la Colección, con las conclusiones que expongo en esta segunda parte del libro.

2. En torno al orden y contenido primitivos

La Colección Mata Linares, tal como hoy la conocemos, es el resultado de un proceso de acumulación y formación del material recogido por su autor en la vida profesional y que luego de su muerte, quedó en poder de la familia hasta su donación a la Academia. En dicho proceso participaron, además del autor, quienes después de su muerte se encargaron de ese legado intelectual y le dieron el destino adecuado para transmitirlo a las generaciones sucesivas de cultivadores de la historia y demás ciencias sociales. En ese tiempo largo la Colección experimentó algunos cambios en su composición referidos principalmente al contenido y orden de la documentación, que es interesante conocer a los fines perseguidos en este trabajo.

Para aproximarnos a un conocimiento cierto de esa situación, disponemos principalmente de tres índices generales que corresponden a distintas épocas. El más antiguo fue elaborado hacia 1809 o años siguientes; el segundo acompañó al conjunto documental en la donación de 1851; y el tercero es el que encontramos desarrollado en la catalogación de 1970-1972. Cada uno ofrece su aporte. El último de los mencionados constituye el que disponemos actualmente para la consulta y consiguiente cita de las piezas que se encuentran en el mismo. Ya destacamos sus bondades y también marcamos algunos de sus errores. Incorpora, por cierto, toda la documentación entregada a la Real Academia en 1851, según puede comprobarse cotejando ambos índices generales.

Nuestra atención debe dirigirse al primero de ellos que es, pese a su laconismo, el que nos introduce en la estructura y orden primitivo de la Colección que, según veremos, difiere de la actual composición y resulta, a mi juicio, una valiosa huella para seguir el itinerario formativo y sobre todo, para constatar el material que tenía precisamente en el momento más cercano a la fecha en que desapareció su autor.

Se trata tan solo de un pliego suelto de dos folios en escritura del siglo XIX, posterior a 1808, sin data, que se encuentra agregado, sin formar parte del volumen encuadernado, al comenzar el tomo 97 de la actual Colección y que por acción posterior de la numeración mecánica quedó como fs. 1-2 del mismo. El Catálogo, en el encabezamiento de dicho tomo, asienta que esos folios “contienen una nota de los tomos comprendidos en la Colección Mata Linares”¹². Pese a esta indicación, el dato no ha merecido la atención de los investigadores.

La letra de esos folios no pertenece a Mata Linares y corresponde a una época en que el material que integra la Colección ya estaba, en su casi totalidad, producido. Lleva por título “Nota de lo que contienen los libros comprendidos en ella”. Aunque el cuerpo de la escritura es corrido, sin notorias separaciones, se pueden distinguir tres secciones conceptualmente distintas: la primera, constituida por catorce tomos, hoy inexistentes; la segunda, integrada por la serie de reales cédulas cronológicamente reunidas y mencionadas por sus años en cada libro; y la tercera, que bajo la indicación de “Papeles varios”, agrupaba sesenta y seis tomos con numeración corrida. Prescindo de algunas pequeñas irregularidades y omisiones de este curioso pliego que no afectan, a mi juicio, lo esencial que aquí procuro mostrar en punto a la estructura y orden dado a la documentación.

La gran incógnita se deposita sobre aquella primera parte que encabeza la nómina de la cual solo conocemos –siguiendo el mismo índice– que constaba de catorce volúmenes encuadernados en pergamino, con la siguiente descripción sucinta:

- “Apuntes en forma de alfabeto que se refieren a varias obras” (9 tomos),
- “Extractos de providencias gubernativas en forma alfabética” (1 tomo),
- “Papeles varios relativos a providencias del Virreinato de Lima” (1 tomo),
- “Algunas voces con sus significados por orden alfabético” (3 tomos).

Ninguno de estos volúmenes estaba en la Colección cuando ésta se incorporó a la Real Academia, momento en el cual quedaron fijadas las series o secciones de Papeles y Cédulas –en este nuevo y definitivo orden– como las únicas que constituían dicha Colección Documental, según surge de los dos índices generales siguientes. La separación de esa primera parte se produjo, por causas y en circunstancias que desconocemos, en vida

12 *Catálogo*, II, p. 389.

del autor o después de su fallecimiento, pero quien la hizo probablemente tuvo el cuidado de colocar el índice que comentamos en el primer tomo siguiente en la forma ya indicada, tomo que de este modo pasó a encabezar la Colección en ese momento, situación que después se alteró al convertirse en el actual tomo 97, donde ahora se encuentra.

El modesto índice que comentamos ofrece otro interesante aporte en cuanto al orden del material, que comenzaba con esos volúmenes “enciclopédicos”, seguidos de las “Cédulas” y finalmente de los “Papeles”, orden que después se modificó al darle numeración corrida a toda la Colección. Es de señalar que en este índice la serie correspondiente a “Papeles” se interrumpía en el tomo 66 –la misma numeración que la actual– quedando sin registrar varios tomos más, cuyas piezas ya estaban producidas en su casi totalidad, pero que aun se encontraban en un estado de pre-encuadernación, que hasta hoy se mantiene bajo la forma de legajos protegidos por cartones corrientes.

La primera parte es, sin duda, la que atrae nuestra mayor atención, precisamente porque es la que ha desaparecido, careciéndose de toda otra información sobre su contenido que no sea más que la breve enunciación proporcionada por el índice primitivo que hace referencia a tomos encuadernados en pergamino –como el resto de la Colección– sin indicar la cantidad de folios de cada uno. La importancia de estos volúmenes puede calibrarse, además del título, por encontrarse encabezando la nómina de toda la Colección y no con carácter de meros auxiliares. La falta de otros datos solo permite hacer comentarios conjeturales.

Así se destacan a primera vista dos aspectos en esta parte. Doce de los catorce tomos contenían por orden alfabético apuntes que se referían a varias obras y algunas voces con sus significados. Puede suponerse que estos volúmenes recogían una labor de lectura y observación muy amplia de su autor y eran una herramienta del trabajo usual para él. Se hallaban allí como enteramente propios del gabinete de un letrado que operaba con un tejido jurídico en permanente revisión creativa. Los dos tomos restantes recogían extractos de “providencias gubernativas” o papeles relativos a ellas, con la mención del Virreinato de Lima en uno de aquellos. Es difícil imaginar el espesor material de esta suerte de compilación legal. El empleo de la voz “providencia” inclina a creer que se trataba de disposiciones de nivel secundario, con un posible carácter local, que hoy está resultando de mucho interés reconocer. Aunque en la actual Colección, el tomo 125

posee alguna afinidad con estas cuestiones, no parece que fuese efectivamente el citado en el índice que estamos examinando. En suma, por una u otra razón esta parte parecía tener una considerable jerarquía dentro de la ordenación de este ámbito de labor del jurista y constituir un elemento básico en su funcionamiento cotidiano.

La separación de esta parte del conjunto documental pudo originarse en causas voluntarias o accidentales, a propósito de las cuales es posible tejer innumerables conjeturas, partiendo de algunos indicios. Así, por vía de hipótesis, podría suponerse que dada su importancia para el uso profesional, su autor la hubiese llevado consigo en los traslados que tuvo que hacer con la corte josefina y en el azaroso exilio posterior en suelo francés, sin que se hubiese reintegrado a la Colección depositada en Madrid. Otra hipótesis bien distinta nos llevaría a suponer que el menor contenido histórico documental de estos papeles hubiese llevado a los herederos del autor a separarla de la donación efectuada a la Real Academia, que estaba encauzada dentro de una corriente de americanismo histórico, en donde tenían brillo propio las otras series, de papeles y cédulas, y no tal vez los volúmenes de esa primera parte, más exclusivos de la esfera jurídica. De todas maneras los indicios acompañan la idea de que fue más una separación voluntaria que accidental.

La desaparición de esa primera parte de la Colección ha sido una sensible pérdida para quienes nos acercamos a ella con la finalidad de observar el trabajo del jurista, pues allí anidaban probablemente elementos de interés para descubrir la visión de un hombre de derecho de la época y su modo de operar con ese material escogido. En todo caso, esos tomos daban a la Colección un acentuado tono jurídico que ahora intentamos mostrar acudiendo a otros elementos.

CAPÍTULO OCTAVO

EL INVESTIGADOR ANTE LA COLECCIÓN ACTUAL

1. Apreciaciones sobre el conjunto documental

La Colección Mata Linares se presenta al investigador, a primera vista, como un conjunto documental unitario con numeración corrida de sus tomos. Sin embargo, superada esa impresión inicial se advierte que ella es varia en su composición y para aproximarse a su conocimiento es preciso realizar ciertas verificaciones sobre su estado externo y articulación interna. Para ello hay que acudir a la encuadernación y numeración de los tomos; las inscripciones de los lomos y portadillas; las anotaciones de los primeros folios; y los índices parciales que se encuentran en el interior de los volúmenes o en cuadernillos separados, entre otros elementos. La explicación puede seguirse mejor acudiendo al cuadro colocado al fin del presente capítulo.

Como lo he destacado en el capítulo anterior, la Colección actual, si bien conserva un núcleo central y sustancial del conjunto primitivo, ha perdido parte de su contenido inicial. En las páginas siguientes veremos la posibilidad de que hayan ocurrido otras modificaciones en su composición, sobre todo en la serie de "Papeles".

Todo esto no obsta a que en la actual estructura de la Colección, el investigador tenga a su disposición un conjunto ordenado y catalogado, sobre el cual puede llevar a cabo sus labores de indagación con mayor facilidad en la búsqueda y cita de la documentación pertinente. Pero en todo caso es preciso que, para el mayor conocimiento y manejo del material, sepa cómo fue antes y advierta los movimientos producidos en esa estructura.

Una vista externa de la Colección en los anaqueles de la Real Academia muestra una parte importante de la misma reunida en volúmenes encuadernados en pergamino de regular grosor, de aproximadamente 400 a 500 folios cada uno. Otra parte, mucho más reducida, manteniendo los cuadernillos o folios sueltos, se agrupa en legajos formados con modestos cartones, pero de denso contenido en cantidad de piezas, al punto que algunos superan los mil folios. Junto a éstos encontramos otros volúmenes o legajos pequeños de escasos folios o de reducidas dimensiones. Una explicación a esta falta de armonía exterior se puede obtener cuando penetramos en la revisión interna del conjunto documental.

Según vimos, tres partes se podían distinguir en el índice general primitivo, de las cuales quedaron dos, separadas por su distinto contenido bajo la denominación de “Papeles” y “Cédulas” que pasaron a ser las partes constitutivas de la actual Colección y permanecen unidas por una numeración corrida. Esas dos series de constitución originaria, intentaron establecer una división primaria entre las disposiciones legales y todo otro material jurídico, de tipo administrativo, hacendístico, judicial, etc. Pese a que el orden no era acabado en la distinción entre ambas series ni en el interior de cada una, el autor podía operar con el material gracias a sus apuntes, índices parciales y posible conocimiento visual. Hoy el investigador cuenta con los índices temático y onomástico del *Catálogo* para superar esa dificultad¹.

Si pasamos revista a la composición de la Colección, encontramos una cierta heterogeneidad de criterio formativo, que denuncia no solo diversos tiempos en su integración sino también la posible incorporación en bloque de materiales que tienen una procedencia anterior o que responden a distintas preferencias del compilador. Puede también suponerse, según lo explicitaré más adelante, la inclusión de materiales ajenos al conjunto originario.

La Colección se compone de piezas originales y copias certificadas o no, asentadas en papel sellado o corriente, cuyo interés o valor depende de éstas y otras circunstancias, detalles que están indicados muy sucintamente y a veces con errores en la catalogación moderna. Sobre este aspecto no cabe naturalmente un juicio general, pues depende de cada pieza, pero lo cierto es que no estamos en presencia de un archivo de simples copias. Es probable que algunas piezas procedan de poseedores anterior-

1 Véase *Catálogo*, cit., t. V.

res y en determinados casos ofrecen un crecido interés testimonial. Este es, entre otros, el caso del corpus recogido en el tomo 21 que se registra como “Ordenanzas antiguas y privilegios de Lima de 1558 a 1634”, que por tratarse de una reproducción originaria del siglo XVII era ya en la época un documento con historia propia para el estudio y aplicación del derecho local peruano.

Como no aparece en la Colección un orden visible y declarado, cualquier impaciente observador sólo verá una acumulación de material, que apenas en pocos volúmenes o legajos se vuelve bien estructurado. Esta aparente anarquía documental estaba, seguramente, dominada por el creador de la Colección. Era él quien escogía las piezas que incorporaba y casi siempre evidencia su lectura. La mejor brújula que disponemos es su inconfundible letra, que es preciso seguir como hilo conductor. Ella aparece asentada en casi todos los papeles, mediante anotaciones marginales de los asuntos que se desarrollaban en esos escritos, como así también en los breves sumarios que colocaba en el encabezamiento de cada texto, junto con la datación. A esto se sumaba la confección de algunos índices parciales de materia y sobre todo los índices generales de los últimos tomos de la serie de cédulas. Su letra se observa también en la portadilla, folios iniciales o sumarios de muchos volúmenes y en la respectiva indicación para los lomos o las cartelas de los legajos. Poseía don Benito una natural aptitud para colocar sumarios breves y ajustados para su uso profesional en las piezas que iba leyendo, procurando destacar el meollo jurídico encerrado en sus párrafos principales.

La intervención constante de Mata Linares en el armado de la Colección se pone de manifiesto en las numerosas copias de documentos que el mismo hizo y más aún, en los originales, borradores y copias de sus escritos; y en los frecuentes papeles y cuadernillos de apuntes que reflejan la lectura libresca, el seguimiento de un expediente o el estudio de determinada cuestión. Aunque seguramente contó con la colaboración de amanuenses para tareas de copiado tanto en Buenos Aires como en Madrid, es evidente la constante intervención de su pluma en un archivo de exclusivo uso personal.

La índole enteramente profesional de la Colección fue mantenida rigurosamente por su creador. Las pocas notas originales dirigidas a él y un pequeño copiador de las propias no escapaban a esa característica. Cartas de familia o de amigos, salvo alguna excepción, no se encuentran

allí. Así su biografía puede revelarse a través de ella, sólo en base a sus propios historiales confeccionados para gestionar su promoción en la magistratura. Estos se empeñan en remarcar sus largos servicios a la Monarquía y su sincero apoyo a la causa del orden y bien común, según él la entendía, y trasuntan los principales datos sobre su formación universitaria y los cargos públicos que fue ocupando sucesivamente. Además se exteriorizan algunos pensamientos acerca de las obras y tareas concretas que fue realizando en su actividad pública.

Mata Linares no procuró preservar la intimidad profesional, que asoma en la infinidad de papeles y pequeñas glosas que permiten conocer su forma de estudiar, reflexionar y elaborar escritos y decisiones judiciales, así como también seguir su pensamiento crítico sobre proyectos o ideas de otros. Desde este punto de vista se destacan dos monografías de José. M. Mariluz Urquijo², quien abrevó en esta fuente para mostrar razones y autores que apoyaban su labor judicial. Los apuntes y borradores, que muchos autores prefieren destruir para que solo luzcan las elaboraciones finales, aparecen con frecuencia en esta Colección y se conservaron aún después de haberlos utilizado para su fin concreto.

2. La serie “papeles”

Esta serie es la principal. Contiene un material abundante, rico y diverso. Según el índice primitivo se componía de sesenta y seis tomos encuadernados en pergamino, que mantuvieron su numeración originaria en la actual Colección. A ello se agregaron en el momento de la donación, treinta volúmenes más, que quedaron incorporados como tomos 67 a 96. De éstos, los primeros catorce (67 a 80) presentan como característica externa su falta de encuadernación. Los documentos están sueltos o en cuadernillos, según el caso, formando legajos enmarcados por modestos cartones, dando la impresión de que no alcanzó a ellos el proceso de encuadernación. El material que contienen es diverso, de extraordinaria riqueza siempre y en buena parte comprende la última década de la actuación de Mata Linares, aunque también hay documentación anterior. Es, sin duda, una continuación de la serie de “Papeles” y así se entendió cuando se dio unidad numérica a toda la Colección.

² José M. Mariluz Urquijo, “La acción de sentenciar”, cit.; Íd., “La situación del mitayo...”, cit.

Se puede sostener que el núcleo de esta serie se encuentra en los tomos 1 a 80. Es posiblemente el más visitado por los investigadores y por supuesto el más utilizado en la primera parte de esta obra para el análisis de diversas cuestiones y de la actuación del propio Mata Linares.

Esta serie, la mayor de la Colección, tiene una complejidad que hace difícil penetrar en su propio orden, si lo hay. Su misma denominación, genérica, abarca el conjunto de documentos, manuscritos e impresos, de cualquier clase que el autor de la Colección estimaba útiles como instrumentos de trabajo. Unas cuantas veces acentúa esa indeterminación en la titulación de “Papeles varios”. En principio, sólo quedaban fuera de ella, las disposiciones legales –que tenían su serie propia– aunque no siempre se observó estrictamente ese criterio.

Algunos tomos de la serie presentan títulos temáticos precisos en los lomos y hasta se observan volúmenes corridos que recogen papeles sobre materias concretas, como por ejemplo, los cinco que reúnen preciosa documentación sobre la mita de Potosí y los aranceles eclesiásticos (tomos 37 a 41) o los diez que reúnen las relaciones de gobierno de los virreyes del Perú y del Río de la Plata (tomos 44 a 53).

En determinadas materias, el colector pudo agrupar un material de producción dispersa, como por ejemplo, los bandos de Buenos Aires, relativos a la moderna materia de policía, cuyas copias integran el nutrido tomo 2; o más tarde alcanzó también a reunir en un legajo (tomo 77) sus escritos como fiscal sustituto en el Consejo de Indias, que abarcan los años 1806 a 1808. Ellos ofrecen un rico muestrario de su pensamiento firme y maduro sobre principales cuestiones entonces en debate.

La serie de “Papeles” se prolonga cronológicamente más que la otra serie y llega a abarcar los primeros años del gobierno josefino, con el cual colaboró Mata Linares. Sus glosas, notas y observaciones muestran en este momento un talante crítico y el desenvolvimiento final de una larga experiencia.

Dentro de esta misma serie, encontramos un conjunto de piezas manuscritas, salvo alguna impresa, notables por su cantidad y calidad, que pertenecen al género histórico, referidas casi todas a Chile, Perú y el Río de la Plata. Son originales o copias de descripciones históricas, geográficas, políticas, civiles o eclesiásticas, físicas o naturales, sobre esas regiones o algunas provincias en particular. Una o varias ocupan la totalidad de algunos tomos, como ocurre en los que llevan los números 26, 27, 28, 43, 60, 65 o parte considerable de ellos como sucede en los volúmenes 25

y 61. Varias piezas de la misma índole se encuentran dispersas en, al menos, otros once tomos de la Colección. No incluimos entre éstas a algunas que bajo el título de “Informe” u otro análogo, ofrecen también noticias históricas, aunque encuadradas dentro de una materia o asunto específico.

¿A qué razón obedece la presencia de tan considerable número de piezas documentales históricas dentro de una colección jurídica y de uso profesional? Dentro de la idea de Derecho dominante en la época, estaba arraigada la creencia de que el jurista –tanto como juez o legislador– encontraba en la historia las raíces y los elementos que constituían, al menos, una parte considerable de las normas que debía estudiar y aplicar, según el tiempo y lugar.

Además, la existencia de una norma debía explicarse en relación con otros hechos y estados históricos anteriores o actuales. De tal modo el tratamiento histórico de cualquier asunto se imponía por necesario para alcanzar su exacta formulación, comprensión y aplicación. La historia aparecía como el arcano de donde se extraía el Derecho mediante una decantada elaboración empírica, que era observada y aprovechada de manera diferente por las sucesivas generaciones³.

En el caso del derecho indiano, la utilización de ese instrumento por parte del jurista parecía aún más necesaria, como el propio Mata Linares lo expresaba al ocuparse de trazar un diseño de sus características. Sin embargo, quien mejor y más claramente lo expuso fue otro jurista, compañero suyo, don Antonio Porlier cuando escribía que “no hay método mejor para la inteligencia perfecta de cualquier cosa o de cualquier asunto que el tratarlo históricamente, pues así sabe toda la materia sin confusión, con orden y brevedad”, agregando que se debía seguir este consejo “indagando primero su origen y principio, luego sus progresos, variedades y mutaciones, y finalmente lo que está en práctica y uso, en fuerza de las últimas disposiciones, costumbres, ordenanzas, etc.”⁴. Años

3 Sobre la historia como dimensión intrínseca del Derecho, en tiempos anteriores a la codificación, Pio Caroni y Paolo Grossi han escrito páginas medulares. De Caroni véase *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, 2010, pp. 153 ss. De Grossi, puede verse *L'ordine giuridico medievale*. Laterza, Roma, 1995, pp. 18-22; y *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, 2003, pp. 21-38.

4 Antonio Porlier, “Advertencias cristiano-políticas (1757-1759)”. Estudio preliminar D. Ripodas Ardanaz, en Eduardo Martiré, *La América de Carlos IV*, t. III, Buenos Aires, 2007, pp. 147-148.

después, el mismo Porlier, ya como Gobernador del Consejo de Indias, sostenía en 1795 en uno de sus Discursos Exhortatorios que el magistrado, después de la copiosa legislación, debía conocer –en un estudio de no menos importancia– “la Historia Profana, antigua y moderna, la de nuestra Monarquía Europea y la del Imperio de las Indias, su descubrimiento, conquista, establecimientos eclesiásticos y políticos, costumbres de Naciones conquistadas, territorios, frutos, producciones, geografía, topografía, climas, montes, ríos, minerales y demás noticias de aquellas vastas regiones” agregando luego que sin el auxilio de estos conocimientos podían “cometerse errores de mucha trascendencia y perjuicio”⁵.

Estas expresiones de Porlier constituyen, en el marco de la época y de la amistad que unía a ambos juristas, la explicación más satisfactoria y cercana que pueda darse sobre el significado, que tenían ese género de obras en la Colección Documental que estamos examinando. Como ya lo vengo sosteniendo, el creador de este conjunto no era un historiador, ni un coleccionista, sino un jurista que aspiraba a poseer la más certera información requerida para ejercer su magistratura con solvencia jurídica.

Cabe, por último, ocuparse de aquellos dieciséis tomos restantes (81 a 96 de la actual numeración) que fueron agregados al momento de la donación y quedaron incorporados a la Colección que hoy conocemos. No se puede asegurar que integraron la Colección en vida de Mata Linares, pues se apartan de las características propias de la misma. Son obras, manuscritas o impresas, algunas de indiscutible valor bibliográfico para un jurista –como las de Frasso, Escalona y Agüero, Álvarez de Abreu– que posiblemente hayan pertenecido al propio Mata Linares, formando parte de su biblioteca, cuyo inventario desconocemos. Se incorporaron todas a la Colección con su propia encuadernación, pero resulta difícil explicar la ubicación dada dentro de esta serie “Papeles”.

En una posición análoga, aunque no igual, se encuentran los cuatro tomos (82 a 85) de papeles y cartas acerca de las alteraciones del Perú en el siglo XVI y su pacificación por el licenciado Pedro Gasca, que constituyen una unidad, donde no se percibe la pluma del jurista y tienen posiblemente un origen distinto, que desconocemos, por las características de su exclusiva encuadernación.

5 Marqués de Bajamar, *Discursos al Consejo de Indias*. Edición y Estudio preliminar de M. Soledad Campos Díez, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pp. 39-40.

3. La serie “Cédulas”

Pasando ahora a la otra serie de la Colección, recordamos que bajo el título genérico de Cédulas constituía originariamente un conjunto independiente con numeración propia, que alcanzaba a los veintinueve tomos. Al unirse ambas en definitiva, se estableció una numeración corrida (actuales tomos 97 a 120) que facilitó su catalogación archivística. Cuando en los cuidados lomos de aquellos tomos reluce invariablemente la voz “Cédulas”, seguida de los años —que van sucesiva y ordenadamente de 1493 a 1807— puede suponerse que estamos en presencia de una estricta colección legal que reúne las disposiciones reales dictadas para las provincias americanas ofrecida en copias uniformes y a texto completo.

Sin embargo, al ir penetrando en los meandros de esta aparente colección legal exclusiva pronto se advertirá que no es tal, sino un abigarrado conjunto de textos asentados en papel con tinta y caligrafías distintas, en donde junto a copias y extractos de cédulas, órdenes y decretos reales aparecen originales de los mismos, oficios con órdenes, etc. Además, son numerosas las disposiciones locales de diversas provincias americanas, ya obtenidas de extractos de autores, ya fuesen ordenanzas, bandos o infinidad de normas de policía, instrucciones, reglamentos para encauzar las actividades de artesanos, preservar la seguridad pública y atender el abasto de las ciudades, etc. Como se advierte, su denominación no puede ser más convencional, pues si bien allí son abundantes las reales cédulas y órdenes, y otros despachos de procedencia real como eran los oficios en el avanzado siglo XVIII, junto a ellas hay una variedad de otras piezas jurídicas (como consultas del Consejo, dictámenes fiscales, proyectos, extractos de doctrina de autores) y de otras de distinto origen, como las ya mencionadas provinciales y locales. Es indudable que la minuciosa catalogación moderna ayuda a manejarse en los entresijos de esta serie pero aún así nada puede reemplazar a la consulta detenida de cada volumen pues allí aparecen perfiles o datos inesperados, que no pueden ser razonablemente abarcados por las técnicas corrientes de catalogación y menos comprendidas dentro del estrecho título dado al conjunto.

Esta serie de “Cédulas” tiene un extenso índice que se desarrolla en dos gruesos volúmenes (123 y 124 de la numeración actual). Fue organizado seguramente para servir de herramienta de trabajo a su operador. Es de suponer que se elaboró en Buenos Aires, mientras se desempeñaba

como Regente, pues está asentado sobre el papel sellado correspondiente a los años 1794 a 1797.

Destinado a uso personal, el índice no lleva explicación alguna sobre su contenido y forma de utilizarlo. Simplemente, en el lomo de cada volumen consta como “Índice de cédulas”, uno abarca de la letra A a la H y el otro de la I a la Z, pero el trabajo fue, en realidad, doble. Cada uno de los volúmenes comienza con un índice de voces que remite a los folios interiores donde se encuentra desarrollada la referencia. Al organizar la tarea, el criterio fue, previendo la ampliación de la serie, dejar amplios espacios en blanco –a veces todo un folio o más– para la inserción de futuros agregados sin alterar el orden alfabético. Entonces, la Colección estaba bastante avanzada en su formación, pero faltaba aún un tramo importante para alcanzar su culminación.

Mata Linares contó para esta tarea con la colaboración de ayudantes pero sin perder contacto con la misma. Así, la mayoría de los agregados que se fueron haciendo durante más de un decenio –hasta 1807– son de su pluma. Un examen de este índice hace pensar que su autor no se propuso hacerlo para eventual utilidad de otras personas, pues a veces solo aparece la fecha de la norma, sin su exacta ubicación. Este vacío, seguramente podía ser cubierto sin dificultad por el mismo jurista dado el conocimiento que poseía sobre el conjunto documental.

Había en la magistratura indiana, desde los primeros tiempos, la tradición de que algunos de sus empujados hombres que llegaban para ocupar plazas en la justicia se proveyeran de estos materiales legales para apoyar sus tareas. La Recopilación de 1680 y la circulación de otras compilaciones u obras afines limitaron esa necesidad, pero no la hicieron desaparecer. Muchas veces estos cedularios particulares se transmitían a nuevas generaciones de juristas. Este cedulario se distinguía por haber sido una creación de la última década del siglo XVIII, llevada a cabo casi totalmente en Buenos Aires durante la regencia de Mata Linares. No se encuentra ninguna explicación sobre los criterios que tuvo al configurarlo, pero no se escapa a la observación del estudioso cual fue la magnitud de la obra comparada con otros de su género. Merece que le dediquemos pues algunas páginas al examen de su contenido, que ha de permitir además observar la evolución tipológica de las normas.

Al colocar como fecha inicial el año 1493 se denotaba el propósito de abarcar todo el período de la dominación española. No es abundante,

sin embargo, el material compilado de la época anterior a 1680, pues alcanza solo a tres tomos. Se valió en gran parte para ello de obras ya clásicas como el *Gazofilatium*, Virrarroel, Frasso y sobre todo Solórzano, recogiendo extractos o transcripciones de disposiciones reales y algunas también virreinales. A veces lo que se recogía eran textos de esos autores. Como la cita siempre estaba indicada por el nombre del autor, queda señalada una conjunción de leyes y opiniones, o al menos, de leyes pasadas por el tamiz de los más notorios autores. Eran frecuentemente extractos breves y solo algunas transcripciones extensas, como es el caso de la cédula de Felipe II de 1592 sobre la prohibición de abrir cartas dirigidas por los súbditos al rey, tan plena de motivaciones y de elocuencia expositiva. Era evidente la intención principal de recoger en estos tomos preceptos dirigidos al Perú y al Río de la Plata con algunos particulares de Chile o Paraguay, aunque no faltaban cédulas generales y otras enviadas a Nueva España.

El criterio que asoma en esta primera parte del cedulaario, que recoge leyes y autores, es muy selectivo, lo que llevó a incluir solo disposiciones sobre algunas materias que probablemente tuvieran un interés especial para el autor. Así en el primer tomo, que abarca el siglo XVI, aparecen preceptos sobre la confirmación de ordenanzas y estatutos, la comunidad de montes y pastos y la libertad para escribir al rey. En el segundo se destacan diversas cédulas sobre el buen tratamiento de los indios, las dos ordenanzas sobre los tribunales de cuenta, las ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro y la cédula de 1619 sobre la mita de Potosí, ésta última con extenso sumario de Mata Linares. Aunque eran disposiciones que estaban incluidas en la Recopilación de 1680, don Benito prestaba una particular atención al tiempo histórico en el cual habían surgido, con espíritu de jurista que buscaba el derecho en la historia. Asimismo se ampliaba el campo legal ya que además de disposiciones reales, había provisiones y acuerdos de audiencia, breves, bulas y patentes eclesiásticas. En el tercer tomo aparecen algunos textos originales, manuscritos o impresos. La gran mayoría son copias en papel simple o sellado. Mata Linares tiene una intensa presencia: coloca sumarios y fechas; algunas copias son de su pluma.

Cuando la serie pasa la barrera convencional de 1681, introduciéndose en el siglo XVIII se perciben algunos cambios. Es la centuria central de la tarea compiladora a la cual pertenecen diecinueve volúmenes del cedulaario, de los veintiséis que lo integran en su totalidad, salvo los índi-

ces. Así, a partir del tomo 100 los textos transcriptos suelen ser completos, desapareciendo prácticamente los extractos, tendencia acentuada con el correr de los volúmenes, donde solo aparecen esporádicamente. Esta desaparición conlleva también la de los autores y obras citadas, que eran de la centuria anterior, sin que ello supusiera la súbita pérdida de fuerza de la doctrina de los autores ni tampoco la autoridad que seguían ejerciendo dichas obras jurisprudenciales.

Por lo demás, la intervención de la pluma de Mata Linares es constante a través de los sumarios, de cierta extensión, que redactaba para los documentos y de copias integrales de textos. Detrás de ello se percibe su criterio selectivo en la inclusión de las piezas. La mayoría de éstas corresponden al Perú, Paraguay, Buenos Aires y Tucumán, habiendo algunas disposiciones de orden general y unas pocas referidas a Nueva España. Después de 1730, aumentan los registros de disposiciones generales y de las que tienen destino novohispano. En todo caso, es una percepción que aprecia Mata Linares al componer el cedulario en los años 90, en mirada retrospectiva. Se percibe además un crecimiento legal sobre las cuestiones de Real Hacienda y Comercio, que se fue manteniendo y acrecentando a medida que se entraba en la segunda mitad del siglo.

Como un reflejo del interés de Mata Linares se recoge material normativo sobre misiones y pueblos de indios de jesuitas del Paraguay y Buenos Aires, así como sobre aranceles eclesiásticos. También se introduce material canónico y eclesiástico, que es constante en toda la serie.

El crecimiento material del cedulario se hace notorio a partir de 1769. Hasta fin de siglo abarca catorce volúmenes, a los que cabe agregar tres más hasta 1808, en que finaliza. Corresponde a la época de actuación del oidor y regente y a los años inmediatos que le precedieron. Algo más del 60% de toda la serie se concentra en esos años. En este tiempo la materia militar se hace importante y lo mismo una mayor presencia de cédulas sobre asuntos particulares o de índole reglamentaria.

La serie que estamos analizando es un singular puesto de observación para seguir la *evolución tipológica de las normas indianas*, detectadas a través de la práctica corriente que recoge un jurista ávido solo por buscar normas para su uso profesional. Haremos así unos cortes temporales para estudiar persistencias y cambios, los que aparecerán en todo su desenvolvimiento en la época de actuación de Mata Linares.

La tipología dominante en los primeros tomos, correspondientes

al siglo XVII, es la real cédula, ya en texto completo o extracto. Aparecen algunas pragmáticas y ordenanzas, lo mismo que breves, bulas y patentes eclesiásticas. En cuanto a disposiciones locales, encontramos provisiones y acuerdos de audiencia. A medida que se penetra en el siglo XVIII la tipología se amplía y diversifica. Aunque la real cédula mantiene lugar principal en el período entre 1730 y 1770, aproximadamente, ya para entonces puede hablarse de una diversidad normativa. Entre ellos se destaca el real decreto y la real orden. Subsisten la pragmática, la ordenanza y la instrucción. Aparecen ya a mediados de la centuria el real despacho y el oficio. Este último tenía una significativa presencia, por su novedad y cantidad en la década de 1760⁶. Para entonces, la diversificación alcanzaba también a las normas locales, donde empezaban a reproducirse tipologías de niveles superiores. Así el decreto, la orden, la provisión y el bando del gobernador o virrey, el auto acordado de la audiencia, el auto de la junta de hacienda o del acuerdo real de justicia, entre otros.

Un nuevo corte en los años 1778-1779 –que corresponde al tomo 108– registra a la real orden, la carta, el oficio y la circular como instrumentos donde se plasma una parte considerable de la dispositiva regia corriente. La real cédula se mantiene, así como el real decreto, para disposiciones de mayor resonancia. A su vez, se advierte el crecimiento del espacio para la normativa local, que se expresa en el bando, el decreto, el auto acordado, la orden o el reglamento y que incorpora más adelante al oficio y la circular en una evidente imitación de los tipos normativos de origen peninsular.

Desde los registros correspondientes a 1750 es cada vez más abundante la aparición en los tomos de normas locales, a las que Mata Linares les otorgaba buen espacio. Así, para comienzos de los años 80 se recoge ya la impresión de que el conjunto normativo reunido tiene una mixtura entre lo peninsular y lo local, aunque en este caso refleja la actividad de autoridades locales de nombramiento real –Virrey, intendentes y visitadores principalmente–. El crecimiento del reglamentarismo se produce en ambos niveles y el registro escrito de muchas normas locales se impone por entonces, en sustitución de otras que antes existían como costumbres, estilos o prácticas aceptadas. Son así de esta época en textos articulados la Ordenanza de la Casa de Gallos y la Instrucción para la representación en

6 Véase Colección M.L., t. 105.

la ciudad de Lima⁷. Ingresan por esta época en la Colección abundantes permisos, licencias y otras cédulas, órdenes y oficios en asuntos particulares, que se registran en algunos tomos no de manera constante.

Al avanzar en la cronología rigurosa de los volúmenes siguientes, se observa que si bien la situación normativa descrita se mantuvo en líneas generales, hay con todo cambios abruptos, en algunos casos que pueden reflejar a veces el éxito transitorio de alguna tipología o la inclinación del autor de la Colección en la elección de las fuentes que registra, pues cabe recordar que son ya las que comprenden a la época en que está desarrollando su actividad como magistrado. Hecha esta prevención, destacaré brevemente los aspectos más salientes de esta evolución de los tipos legales en las últimas décadas de la centuria y primera de la siguiente.

El crecimiento de las reales órdenes a expensas de las cédulas se hace abrumador al punto que en algunos tomos de mediados de los años 80 y 90 representa una amplia mayoría de las disposiciones contenidas en los volúmenes, tendencia ésta que se modifica a favor de la real cédula en los últimos volúmenes, cuando Mata Linares ya se encuentra en posesión de su cargo en el Consejo de Indias. Naturalmente que esta tendencia aparece vinculada al ritmo de actividad paralela del Consejo y de los Secretarios, asunto que merece una profundización que no es del caso aquí. Dentro del tipo normativo real es de destacar la presencia fuerte en esta época del oficio, que en algunos pocos años supera en cantidad a los dos tipos mencionados anteriormente. Parece ser el instrumento preferido del secretario José Gálvez y es representativo de “un momento absolutista”, que se impone por su lenguaje escueto, de tono dominante. El oficio actúa a veces como un instrumento trasmisor de una orden real, pero otras veces tiene entidad de norma en sí. Las autoridades locales llegaron a adoptar este tipo normativo para sus propias disposiciones, en un evidente gesto imitativo y de complacencia hacia esa fuerte autoridad superior. El reinado legislativo del oficio parece ser, sin embargo, de corta duración.

Hacia 1785 y años siguientes se aprecia un crecimiento de las disposiciones locales, destacándose el bando, el decreto, la orden y el oficio, aunque la variedad normativa era mayor. Sin embargo, esta tendencia declinó hacia 1792 pasando a ser muy escasa la legislación local que se recoge, coincidiendo en buena parte con el período que ejerce la Regencia y también con la época de la elaboración de los tomos de la serie. De esa

7 Véase Íd., t. 110, fs. 311-317; 391-398; y 608.

normativa se destaca el Bando, referido a las cuestiones de Policía, que alcanzan por entonces un desarrollo apreciable. En esta serie hay entre 1785 y 1791 veinticinco bandos de esa índole, aunque luego su número declinó abruptamente. El interés de don Benito por estas cuestiones de policía excede el registro de textos de esta serie, y así encontraremos bandos y reglamentos dispersos en algunos tomos de la serie de “Papeles” y agrupados, los de Buenos Aires, en el excepcional tomo 2, ya comentado.

La heterogeneidad de la serie se completa con la inclusión de algunos textos jurídicos no estrictamente legales, tales como consultas del Consejo de Indias, respuestas fiscales, proyectos o borradores de normas, etc.

Para cerrar este punto, cabe comentar el interés que ofrece este ceculario tardío de la legislación indiana y que se proyecta más allá de la búsqueda puntual de determinada norma que no aparezca registrada en los repertorios legislativos usuales de la época o de la verificación concreta de la recepción de alguna norma en particular. Su consulta en estos casos puede arrojar alguna sorpresa positiva. Tal vez su utilización mayor y orgánica pueda ser, dada la articulación cronológica que presenta, como un muestrario de las vicisitudes experimentadas por las distintas tipologías legales que ayuden a entender el proceso de expansión de los canales normativos peninsulares y locales, que adquirieron mayor fuerza en el período final del gobierno español en América. Sobre esto me he limitado a exponer algunos avances.

COLECCIÓN MATA LINARES

Descripción externa*

Tomó	Presentación	Inscripción
1	Encuader-nación en pergamino	Nuevo sistema de gobierno económico [Campillo y Cossio]
1 bis	Ídem	Nuevo sistema de gobierno económico. Segunda parte [Campillo y Cossio].
2	Ídem	Bandos de la Capital de Buenos Aires
3	Ídem	Papeles varios
4	Ídem	Papeles varios y curiosos
5	Ídem	Papeles varios
6	Ídem	[Sin inscripción
7	Ídem	Papeles varios
8	Ídem	Papeles varios
9	Ídem	Papeles varios
10	Ídem	Papeles varios. Minas. Socabon. Ord. Minería
11	Ídem	Papeles varios. Reducción de indios. Misiones. Fronteras.
12	Ídem	Papeles varios. Comercio
13	Ídem	Papeles varios. Revisitas de la Paz y Potosí
14	Ídem	Tributos y tributarios de Puno
15	Ídem	Papeles [Derecho eclesiástico y canónico]
16	Ídem	La verdad. Papeles de Batalla. De matrimonio invitibus parentibus. Bautismo de ingleses
17	Ídem	Patronato. Recurso de fuerza castrense y de inmunidad
18	Ídem	Reforma eclesiástica. Espolios. Sinodos de Buenos Aires [etc.]
19	Ídem	Arreglo de campos de la otra banda
20	Ídem	Papeles varios. Aranceles eclesiásticos y disputas. Sisa de Córdoba
21	Ídem	Ordenanzas antiguas y privilegios de Lima de 1558 a 1634
22	Ídem	Ordenanzas antiguas de Lima y Cuzco desde 1572 a 1674
23	Ídem	Ordenanzas antiguas del Cuzco. Su población y venida del señor Gasca
24	Ídem	Estados varios
25	Ídem	Nuevo Gazofilacio Real del Perú
26	Ídem	Historia de Chile

EL TALLER DEL JURISTA

27	Ídem	La Argentina
28	Ídem	Historia del Paraguay
29	Ídem	Informe general de la provincia de Cochabamba
30	Ídem	Concilio provincial de la Plata
31	Ídem	Código Carolino de Ordenanzas reales de las minas/1
32	Ídem	Código Carolino de Ordenanzas reales de las minas/2
33	Ídem	Compendio del Bulario Yndico/1
34	Ídem	Compendio del Bulario Yndico/2
35	Ídem	Compendio del Bulario Yndico/3
36	Ídem	Compendio del Bulario Yndico/4
37	Ídem	Mita y servicios de Iglesia y curas/1
38	Ídem	Mita y servicios de Iglesia y curas/2
39	Ídem	Mita. Servios de Iglesia y curas/3
40	Ídem	Mita. Aranceles. Servicios de Iglesia y curas/4
41	Ídem	Mita. Caciques. Servicios de Iglesia y curas/5
42	Ídem	Compendio Concilio IV mejicano
43	Ídem	Epítome cronológico del Perú
44	Ídem	[Sin inscripción]. [Relaciones virreyes del Perú]
45	Ídem	Relación de gobierno
46	Ídem	Informe de gobierno del Duque de la Palata
47	Ídem	Relación del Marqués de Castelfuerte
48	Ídem	Relación del Conde de Superunda
49	Ídem	Relación de gobierno del señor Amat
50	Ídem	Guirior. Relación de su gobierno
51	Ídem	Jáuregui. Relación de gobierno
52	Ídem	Relación de gobierno del señor Gil y Lemos
53	Ídem	Relación de gobierno de los señores Vertiz, Loreto y Arredondo
54	Ídem	Papeles varios
55	Ídem	[Falta lomo por deterioro]
56	Ídem	Indios: Reducciones del Paraguay [etc.]
57	Ídem	Papeles pertenecientes a Rebelión
58	Ídem	Papeles. Varios
59	Ídem	Oficios del virrey y visitador pertenecientes a Rebelión [etc.]
60	Ídem	Paraguay
61	Ídem	Paraguay

62	Ídem	Apuntes de pleitos y fundamentos de derecho
63	Ídem	[Sin inscripción]
64	Ídem	Instrucciones generales de la Renta
65	Ídem	[Sin inscripción]
66	Ídem	Papeles varios nuevos
67	Legajo con cartones	[Sin inscripción]
68	Ídem	[Sin inscripción]
69	Ídem	[Sin inscripción] . [Sobre la minería de Potosí]
70	Ídem	[Sin inscripción]. [Sobre asuntos eclesiásticos]
71	Ídem	[Sin inscripción]. [El gobierno de José I]
72	Ídem	[Sin inscripción]. [Audiencia de Buenos Aires]
73	Ídem	[Sin inscripción]. [Miscelánico]
74	Ídem	Montevideo
75	Ídem	Habana. Compañía comercial
76	Ídem	[Sin inscripción]. [Asuntos canónicos y eclesiásticos]
77	Ídem	Respuestas fiscales mías
78	Ídem	[Sin inscripción]. [Real hacienda]
79	Ídem	[Sin inscripción]. [Varios. Justicia. Matrimonio. Criminales]
80	Ídem	[Sin inscripción]. [Material variado]
81	Encuadernado en pergamino	[Sin inscripción]. [Sobre el homicidio de Antonio Arriaga]
82	Encuadernado en cartones con lomo de cuero	[Sin inscripción]. [Papeles y cartas del Lic. Gasca]
83	Ídem	[Sin inscripción]. [Papeles y cartas del Lic. Gasca]
84	Ídem	[Sin inscripción]. [Papeles y cartas del Lic. Gasca]
85	Ídem	[Sin inscripción]. [Papeles y cartas del Lic. Gasca]
86	Encuadernado en cuero	Voto [Compañía española armada para tráfico y comercio]
87	Ídem	[Sin inscripción]
88	Ídem	[Sin inscripción]. [Guía Virreinato Perú]
89	Encuadernado en pergamino	[No se puede leer la inscripción]. [Sobre la defensa de la Habana]

90	Ídem	[No se puede leer la inscripción]. [Sobre la defensa de la Habana]
91	Opúsculo sin encuadernar	[Sobre la defensa de la Habana]
92	Encuadernado en cuero	De Regio Patronato t. 1
93	Ídem	De Regio Patronato t. 2
94	Encuadernado en pergamino	Gazophil. Regium Perubicum
95	Ídem	Abreu. Vacantes de Indias
96	Ídem	Truxillo del Perú
97	Ídem	Cédulas de 1493 a 1600
98	Ídem	Cédulas de 1600 a 1630
99	Ídem	Cédulas de 1630 a 1670
100	Ídem	Cédulas de 1670 a 1700
101	Ídem	Cédulas de 1700 a 1715
102	Ídem	Cédulas de 1716 a 1730
103	Ídem	Cédulas de 1731 a 1749
104	Ídem	Cédulas de 1750 a 1760
105	Ídem	Cédulas de 1761 a 1768
106	Ídem	Cédulas de 1769 a 1772
107	Ídem	Cédulas de 1773 a 1777
108	Ídem	Cédulas de 1778 y 1779
109	Ídem	Cédulas de 1780 y 1781
110	Ídem	Cédulas de 1782 y 1783
111	Ídem	Cédulas de 1784
112	Ídem	Cédulas de 1785
113	Ídem	Cédulas de 1786 y 1787
114	Ídem	Cédulas de 1788 y 1789
115	Ídem	Cédulas de 1790 a 1791
116	Ídem	Cédulas de 1792 y 1793
117	Ídem	Cédulas de 1793 a 1795
118	Ídem	Cédulas de 1796 y 1797
119	Ídem	Cédulas de 1798-1799 y 1800
120	Ídem	Cédulas de 1800 y 1801

121	Ídem	Cédulas de 1802-1803 y 1804
122	Ídem	Cédulas de 1805-1806, 1807
123	Ídem	Índice de cédulas A-H
124	Ídem	Índice de cédulas de Y-Z
125	Encuadernado en papel coloreado con lomo en cuero	[Sin inscripción]**

* Este cuadro, elaborado sobre la vista directa de los volúmenes, ofrece una descripción externa de la actual Colección. Se distinguen con distintas tipografías las partes que la integraron en épocas anteriores, según lo expuesto en los capítulos séptimo y octavo. En la columna “Presentación”, se indica las características externas de cada volumen; y en la otra columna, “Inscripción”, se incluyen las anotaciones originales que constan en los lomos de los volúmenes o legajos. Entre corchetes se han colocado algunas observaciones. Otros datos pueden hallarse en el citado *Catálogo*.

** Tomo 125. Índice y extractos de contenidos de reales cédulas y otras providencias sobre “Reales Tributos” del Río de la Plata, anterior al virreinato. 70 folios. No hay elementos para atribuirlo a Mata Linares ni para articularla en la Colección. No aparece en un índice primitivo de la Colección t.97, fs. 1-2.

CAPÍTULO NOVENO

EL ESPÍRITU JURÍDICO DE LA COLECCIÓN

1. *La idea de derecho en la época*

En la época de Mata Linares se empezaba a producir una transformación en la idea de Derecho que tardaría largas décadas en configurarse bajo determinados postulados filosóficos e ideológicos que condujeron al racionalismo y positivismo contemporáneos. A esa altura de los tiempos, dicha idea se mostraba renuente a quedar encerrada en una definición conceptual breve, abstracta y abarcadora. Los elementos heterogéneos que componían el fenómeno jurídico, cambiantes según el tiempo y el espacio, se integraban en una articulación que no resultaba posible, ni tampoco interesaba, reducir a la unidad.

El Derecho no era entonces la única disciplina que regulaba el orden social; el Estado no era la única autoridad que establecía las normas; la Ley no era la única fuente del Derecho; la Justicia estatal no era la única que resolvía los conflictos suscitados. Las pautas normativas que regían la sociedad provenían de un Derecho unido a la Religión y la Moral y admitían la existencia de diversas potestades normativas y jurisdiccionales. Estas y otras cuestiones que no cabe detallar aquí, marcan una notable diferencia entre esa “idea prekantiana” del Derecho con relación a la que se fue desarrollando en los siglos XIX y XX. Bajo esta noción elemental, podemos avanzar en la explicación del orden jurídico que aparece reflejado en la Colección Documental.

Los diccionarios y vocabularios hispanos de la lengua, que entonces circulaban, explicaban la voz *Derecho* acudiendo a la enunciación de siete categorías: el Derecho dictado por la naturaleza; el ordenado por

Dios; el definido por la Iglesia; el constituido por las gentes; el establecido por los soberanos en sus dominios; el propio de las ciudades y pueblos para su gobierno particular; y el proveniente de la costumbre¹. La descripción, que parece alcanzar un reconocimiento general, involucra a distintas materias y niveles de autoridades. Aparece registrada en el *Tesoro de la Lengua* de Sebastián de Covarrubias y en el *Diccionario* de autoridades y ediciones posteriores de la Real Academia Española que conforman un arco temporal extendido desde comienzos del siglo XVII hasta mediados del siglo XIX². No era por cierto una definición proveniente de un discurso de alto vuelo filosófico o político sino el resultado de un fino raciocinio práctico, que había alcanzado un grado de consenso entre los juristas.

La explicación que leemos en aquellos diccionarios o vocabularios antiguos, en sugestivo enlace, constituye un buen testimonio para aproximarnos a la noción de Derecho en la época que tratamos. No se imponía allí un orden jerárquico exclusivo, aunque hubiese ciertamente un sugerente orden de exposición de los elementos. Cada uno ocupaba un lugar, que se imponía por la materia concreta que le concernía y no necesariamente por la autoridad que lo dictaba. No cabía entre ellas una acabada comparación o confrontación, aunque sí el conflicto puntual.

Así unas normas aparecían estrechamente vinculadas a los dogmas y creencias religiosas, que ostentaban vigencia universal e intemporal; otras, obedecían a razones y criterios desarrollados por teólogos y juristas, con análogas proyecciones. La mayoría pertenecían al curso de la historia de los hombres, con cambiantes acontecimientos y necesidades, y era este el anchuroso campo de acción de los teólogos morales, los jueces y juristas prácticos. La articulación de elementos tan diferentes era solo posible si se aceptaba que la clave no estaba en un ensamble rígido, una unidad artificial, sino en el juego flexible que hicieran aplicables esas normas según fueran las circunstancias, en situaciones y casos concretos.

Para redondear esta idea de Derecho, cabe recordar que a mediados del siglo XIX esta descripción de la voz se volvió obsoleta, conforme

1 Véase Víctor Tau Anzoátegui, "Órdenes normativas y prácticas socio-jurídicas. La justicia", en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, tomo II, Editorial Planeta, pp. 283-316, Buenos Aires, 1999.

2 Sebastián de Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española*. (1611). Edición utilizada, Barcelona 1943; Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* (1726). Edición facsimilar, Madrid, 1976.

fueron avanzando las pautas de un nuevo pensamiento. Lo que primero desapareció de ella fue la costumbre, como atestigua un modesto *Diccionario judicial* madrileño de 1831, que más tarde encontró eco en el propio diccionario de la Academia³. La costumbre había ocupado, sin duda, un papel determinante en el antiguo orden y su presencia era perturbadora en la construcción contemporánea del derecho dogmático, bajo el ideario del racionalismo y del positivismo. Por ende, era preciso eliminarla.

Con la irrupción de la nueva tendencia en el ámbito del Derecho desaparecería no solo el nivel consuetudinario sino, más tarde, aquella antigua estructura, siendo reemplazada por otras nociones acordes a las corrientes filosóficas e ideológicas hegemónicas, que además marcaban la declinación de toda construcción plural, que había sido dominante en el antiguo orden y que se expresaba elocuentemente en esas categorías o niveles antes aludidos.

2. *El Derecho de las Indias*

La antigua idea de Derecho necesitó acomodarse a los nuevos espacios y tiempos históricos. Por cierto que el trasplante del modelo europeo y castellano a las Indias exigió una adaptación altamente creativa, como bien se sabe⁴. Así el Derecho disponible en la América que conoció Mata Linares era un ordenamiento con un largo recorrido temporal que seguía requiriendo la atenta observación del jurista para penetrar en su tejido normativo y alcanzar a incidir sobre el mismo, especialmente en tiempos de reformas, como se habían propuesto los hombres de la Ilustración.

Don Benito llegó a expresar en días críticos de 1808 que había costado en alto grado formar esa normativa y que para variarla era menester “mucho cuidado y pulso”⁵. Siguiendo libremente sus ideas, se puede decir

³ *Diccionario judicial que contiene la explicación y significación de las voces que están más en uso en los Tribunales de Justicia* por D.J.F.A., Madrid, 1831, p. 107.

⁴ Un enfoque general, en Víctor Tau Anzoátegui, “Cultura jurídica y órdenes normativas en la colonización española en América. Una visión panorámica”, en Aldo Andrea Cassi – Alberto Sciumé (a cura di), *Dalla civitas maxima al totus orbis. Diritto comune europeo e ordo iuris globale tra età moderna e contemporanea*. Rubbettino Editore, 2007, pp. 117-141.

⁵ Colección M.L., t. 71, fs. 305-315. Publicado en Tau Anzoátegui, “Las observaciones”, cit., p. 269.

que el Derecho conocido en Europa conformado por las clásicas categorías provenientes de la cultura jurídica romano-canónica, no era suficiente para alcanzar a comprender el Nuevo Mundo. Según apuntaba, el territorio “tan vario en aquellas dilatadísimas Provincias produce notables diversidades en la parte física y moral”, y aún en la legislativa. Esta última –agregaba– “no proviene del derecho divino, natural y civil de justicia” sino que lo preponderante en aquellos dominios es “la parte gubernativa en todos sus ramos, que es la más delicada y complicada que obliga a estudiar, meditar, reflexionar y combinar sobre el propio terreno y de que no dan instrucción los libros, ni una teoría sola por fina que sea”⁶.

Este incisivo párrafo nos acerca a una postura de intensa creación jurídica. Cuando se refiere como centro de la idea a “la parte gubernativa en todos sus ramos” en el sentir del jurista atañe a unas materias relativamente nuevas como tales, que pugnaban por constituirse en disciplinas del Derecho moderno. Algunos ya las designaban como *Ius Publicum* o Derecho Público en general. Otros preferían mostrar una diversidad de ramas, como el derecho eclesiástico derivado del Patronato; la Real Hacienda; la Economía; Producción y Comercio; la Población urbana y rural; la guerra y el orden militar; y, en fin, el tan novedoso ramo de Policía. Ramos nuevos, difíciles de insertar en el pétreo Derecho clásico, que florecían en esas nuevas realidades y que se expandían desbordantes de sus propios espacios y parcelas socio-jurídicas. Se vivía un interesante momento constitutivo del Derecho contemporáneo, aun lejos de aquella instancia posterior en la que el jurista intentará depurar, purificar el derecho, liberarlo de la economía, de la política y de la moral. El ejercicio intelectual por entonces se dirigía a bucear en esos campos nuevos en busca de su meollo jurídico. Esos campos están abundantemente insinuados en esta Colección y el interés permanente de Mata Linares fue extraer su perfil jurídico. Es este fino trabajo de selección y elaboración jurídica un rasgo decisivo y constitutivo del “taller del jurista”, que lo separa nítidamente de una simple colección de documentos de interés histórico.

Sobre la misma idea abundaba Mata Linares cuando hacía la defensa del Consejo de Indias como órgano de gobierno y justicia necesario en el nuevo orden de Bayona y que parecía condenado a su extinción al suprimirse –según el texto constitucional– todos los tribunales con atribuciones especiales. Aquel Consejo –decía– “tiene jurisdicción general en

6 *Ibid.*

materias según su particular legislación” y así “conoce de todo lo civil, o de justicia, hacienda, comercio y aún guerra como de su dotación”, lo que no sucede en el de Castilla que “nada entiende en los negocios separados”.

Reforzaba esta idea al establecer una nueva comparación entre ambos Consejos: el de Castilla –afirmaba– “se compone de Ministros nacidos, educados, instruidos en su territorio, prácticos en las leyes, fueros, usos, costumbres Españolas, y por consiguiente lleno de las luces necesarias al despacho de los negocios a su cargo”. En cambio, continuaba, el de Indias se compone de ministros que “vienen a su Consejo después de pasados muchos años de práctica en aquellos Juzgados y Audiencias, donde hay mucha diferencia en todo”. Había que oír a los ministros que hubiesen servido allí, pues era un Nuevo Mundo y resultaba “utilísimo estar enterado de sus costumbres, prácticas, distancia, comunicaciones, pues varían mucho los de una a otra América”.

En estos últimos párrafos, Mata Linares puntualizaba la diferencia nítida entre las funciones de uno y otro Consejo que naturalmente se extendía a la distinta preparación que traían los juristas que accedían a ellos para abordar los negocios que allí trataban. Así, los nuevos “ramos gubernativos” eran materia propia del Consejo de Indias y los ministros que llegaban de América traían una extensa práctica en los tribunales indianos.

No eran solo esos nuevos ramos gubernativos lo que venían a marcar la diferencia entre ambos gobiernos, el de Castilla y el de Indias. También lo eran las leyes y reglamentos públicos de uno y otro reino. Sostenía que la misma Recopilación, al ser en su mayor parte reglamentaria, estaba expuesta a “muchos yerros y variaciones” por no haberse distinguido en su formación lo que era ley de lo que era reglamento o providencia particular y haberse así colocado como regla, providencias derivadas de un caso o de circunstancias particulares de un territorio.

Ese orden no estaba solo en las leyes que se dictaban en la Corte. Era preciso extraerlo de la variada realidad del presente y de las raíces del pasado. Para ello había que acudir a los papeles informativos, a los escritos históricos y críticos, a las piezas fiscales más significativas, a la trayectoria de una cambiante y variada legislación real y local que en buena parte se desenvolvía por fuera de la Recopilación, a la experiencia que relataban los virreyes a través de sus memorias, etc. Es este el basamento de la Colección, al cual fue agregando el producto de su labor, su experiencia profesional propiamente dicha, a través del ejercicio de la magistratura.

Este Derecho de Indias era difícil de entender en toda su dimensión aun en los tiempos tardíos de la dominación española. Constituía una especialidad basada en una extendida práctica que era ardua para transmitir ante la ausencia de un texto didáctico o accesible al público. Esta impresión está avalada por dos testimonios de época, producidos en el ámbito de juristas cercano a don Benito, que dan cuenta de esa situación y postulaban la necesidad de llevar ese saber a un nivel académico superior que fuese transmitido a las nuevas generaciones de juristas.

En sus días americanos, entre 1757 y 1759, don Antonio Porlier escribió que quien buscase ascensos en la carrera de las letras, debía aspirar a ser “docto e instruido en el Derecho de Indias”, para lo cual debería preparar una obra para ofrecer al público, como por ejemplo “una Instituta del Derecho de Indias, de que hay mucha falta, o una Historia jurídica del mismo Derecho, que si logra perfeccionar una de estas obras, se acreditará muchísimo, logrará sus ascensos y eternizará su nombre, dejando ese monumento a la posteridad y ese lustre a su familia”⁷.

Esta propuesta sugerente de Porlier se puede potenciar con otro párrafo contenido en una pieza que se encuentra en la Colección Documental. Es el plan de estudios formado en 1788 por los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y Mariano Rivero para el Real Colegio de San Carlos de Lima con el propósito de enseñar, con nuevo método, la jurisprudencia civil y canónica. Con particular justeza se explicaba la situación de nuestra materia: “Se extrañará y con razón el que no hayamos hablado alguna palabra del Derecho de Indias. Pero es el caso; que se meditaba seriamente la composición de unas Instituciones compendiosas y esperaríamos su conclusión para presentarlas y pedir su estudio: Mas viendo las muchas dificultades que estorban su formación y los actuales embarazos que nos impiden el dedicarnos a esto, tomamos por ahora el partido de que los maestros al tiempo de explicar el Derecho de Castilla, adviertan lo dispuesto para las Indias. Las Partidas dan ocasión para tratar de todos los ramos de esta legislación. Este estudio en Indias pedía más atención, pero ya que no hay un Compendio por donde hacerlo como principal, contentémonos con que sea accesorio, hasta que se verifique la composición de aquel”⁸. Al margen de este párrafo, Mata Linares colocó la expresión “Derecho Indiano”, como aviso breve y preciso para su uso profesional.

7 Porlier, “Advertencias cristiano-políticas”, cit., p. 147.

8 Colección M.L., t. 80, fs. 63.

Estos dos curiosos testimonios cercanos en el tiempo y la actividad de nuestro jurista avalan el pensamiento que estamos desarrollando en torno a esta materia normativa indiana tan particular. Ambos transmiten la certera impresión de que el “Derecho de Indias” o “Derecho Indiano” –como allí se expresa– aparecía como una disciplina apetecida que requería la composición de una obra propia dirigida a la enseñanza de la jurisprudencia o al foro mismo y cuya falta dejaba un vacío en el conocimiento, difícil de cubrir. Al mismo tiempo se reconocía la dificultad que presentaba su elaboración para servir en un nivel académico superior.

La exigencia de ese tiempo era componer una obra, dentro del género de las denominadas Instituta o Instituciones, que satisficiera una aspiración más moderna y distinta de la que representaban los tratados antiguos y clásicos. Así, aun cuando seguían gozando de gran autoridad en la formación y aplicación del derecho indiano, obras relevantes de las anteriores centurias, como por ejemplo la *Política Indiana* de Solórzano, no alcanzaban a cumplimentar ese reclamo más moderno. Precisamente a esa falta, se refirió también Mata linares, según vimos, cuando aludía a la ausencia de un libro solo en que se diese cuenta del fenómeno indiano. De un fenómeno indiano que infiltraba toda la Colección Documental, pero con la cual solo podía dialogar su único operador, sin posibilidad de transmitir a otras personas ese conocimiento.

La carencia de unas “Instituciones compendiosas” que nunca se alcanzó a producir, no impidió, sin embargo, el desenvolvimiento de ese Derecho Indiano y su larga vigencia aún después de la emancipación de los reinos y provincias americanos, lo que puso en evidencia la arraigada cultura jurídica que lo sustentaba.

3. *El enfoque local del Derecho indiano*

Es inevitable hacer una última mirada a esta Colección desde el enfoque local, convertido hoy en una cuestión de creciente interés historiográfico.

En los numerosos papeles escritos o piezas glosadas por Mata Linares no he podido encontrar una idea conceptual ni una explícita manifestación teórica suya sobre la existencia tangible de un derecho indiano provincial y local. Esto se explica dentro del discurso dominante en la Corte, que predicaba en esa época, la centralización política y la uniformidad

legislativa. Pero también se entiende en razón de que don Benito no se mostraba inclinado al desarrollo teórico de las cuestiones, sino más bien a las soluciones concretas y pragmáticas.

Sin embargo, en los meandros de ese inmenso corpus documental circula con fluidez una idea y unos textos de derecho local, a veces en estado puro, a veces entramados con otros de procedencia real. La serie “Cédulas” es un patente ejemplo, pues según vimos resulta mucho más variada y compleja de lo que surge de su propio título.

En la formación de la Colección, a su paso por Santiago de Chile, Lima, Cuzco y Buenos Aires, el autor fue reuniendo, junto a la legislación real, normas locales dictadas por virreyes, audiencias, gobernadores, cabildos, concilios eclesiásticos, sínodos y obispos. En esa recogida se incluyeron costumbres, prácticas, estilos y decisiones judiciales de la misma índole y abundantes escritos doctrinarios, informes y piezas críticas, a veces anónimas, que reflejaban el estudio de situaciones y proponían arbitrios con vistas a la creación y renovación jurídicas. Junto a estas piezas se encuentran sus propios escritos, borradores, apuntes, sumarios, etc., los que aun carentes de articulación, ostentan una considerable fuerza expresiva. Era un Derecho, a veces solo en proyecto, que brotaba en el lugar.

Como ya lo vimos en capítulos precedentes, aparecen en la Colección indudables piezas legales de derecho local, como aquellas ordenanzas antiguas y privilegios de Lima y Cuzco (tomos 21, 22 y 23), los Bandos de Buenos Aires (tomo 2) o el Código Carolino de Minas (tomos 31 y 32). Hay cuestiones de derecho local que particularmente preocupaban a don Benito, como los abastos de la ciudad, el arreglo de los campos de Montevideo y Buenos Aires, la matanza y comercio de cuero, la sisa en Tucumán, las penas y cárceles para los delincuentes. Otros asuntos dieron lugar a elaboraciones de ese mismo orden como los bandos dictados en Cuzco, las instrucciones a los jueces de la campaña bonaerense o ya en un nivel distinto, los escritos relativos a las injusticias de la mita en Potosí o a favor de la benignidad penal en sentencias judiciales.

En suma, esta Colección, impregnada de localismo por su propia formación, pauta al ritmo impuesto por la labor que iba desarrollando su autor, era un corpus de derecho relativo a determinadas provincias indianas, con textos tanto de procedencia real como local, solos o entramados, conforme lo exigía la situación.

He dejado para el final de este punto ocuparme del curioso sin-

tagma “circunstancias locales”, empleado con distintos fines y que aparece repetidamente en la documentación de la época, con un alcance que representa una relativización exigida por la evidencia de aquel discurso uniformador que emanaba de las autoridades superiores. Es un sintagma que puede pasar desapercibido al lector de un documento por considerar que está incluido dentro del fragor de vocablos que a veces sobreabundan en el texto discursivo. Pero cuando, como ocurre en la época, aparece reiterado en diversos documentos, merece particular atención y comentario. Mucho más cuando puede servir para penetrar en ese tejido normativo complejo, que es el derecho local, reticente muchas veces a aparecer aun ante los ojos del observador ansioso.

El sintagma tiene un trasfondo histórico y también un encuadramiento dentro de los cuerpos legales hispanos, que nos lleva por el camino de aquella línea isidoriana que caracterizaba la ley con determinados requisitos entre los que estaba el que la misma fuese “conforme a la naturaleza y a las costumbres patrias, conveniente al lugar y tiempo”. En su larga trayectoria esa idea fue recogida en los más modernos cuerpos legales hispanos, como la Recopilación castellana de 1567 y la española de 1805¹. El sintagma merece en este sentido una profundización que no es el momento y lugar de hacer. Me limito por ahora a observaciones obtenidas en textos recogidos en la Colección Documental, que es nuestro actual objeto de estudio.

De un dictamen de Mata Linares en el Consejo de Indias acerca del ingreso de extranjeros en las Indias, extraigo el argumento de que por las “específicas circunstancias locales, civiles y políticas” de las provincias americanas se ha considerado, desde los primeros tiempos, la conveniencia de limitar y prohibir el ingreso de extranjeros². De este uso argumental del sintagma, se puede pasar a otro ejemplo, si cabe más evidente, de constitución de una regla para decidir situaciones. En un pasaje extraído de otro dictamen, Mata Linares se explayaba al decir que “la Audiencia procede con prudente consideración a las circunstancias locales respectivas de que puede tener exactos conocimientos”³. No solo aquí el sintagma domina el escenario resolutorio sino también indica con precisión la auto-

1 Víctor Tau Anzoátegui, “La noción de ley en América hispana durante los siglos XVI a XVIII”, en Íd., *La ley en América Hispana*, cit., pp. 37-38.

2 Colección M.L., t. 77, fs. 261.

3 Íd., t. 77, p. 456.

ridad encargada de definirlo. Era la Audiencia quien podía tener “exactos conocimientos” de la situación local, decía don Benito, en consonancia con la misión rectora en el gobierno y justicia indiana que él le confiaba.

Otros ejemplos aparecen en piezas de la misma Colección, que colocan a “las circunstancias locales” como requisito condicionante del dictado de ordenanzas, instrucciones y de la adopción de otros modelos⁴. Uno de ellos, expuesto por Pedro Vicente Cañete en un dictamen, llamó la atención de Mata Linares que lo reprodujo al margen, en donde se expresaba que “la diversidad de circunstancias locales exige muy distintas constituciones”⁵.

La expresión “circunstancias locales” se volvía así en un factor determinante para el operador jurídico, tanto en la creación y adopción como en la aplicación de las normas. Aparecía como multifuncional, y en su base consagraba la idea de que toda norma tenía que estar ajustada a esas “circunstancias locales” para que fuese efectiva. El proceso operativo debía pasar necesariamente por la instancia de la localización y en este trance destacaba el papel asignado a la Audiencia, a la que se le atribuye la posesión de “exactos conocimientos” de esa situación para resolver el conflicto suscitado.

4 Íd., t. 8, fs. 357-379 y 439.

5 Íd., t. 10, fs. 228 vta.

EPÍLOGO

Mi propósito ha sido presentar a la Colección Mata Linares, por la variedad de su contenido y por la selección del material incorporado, como un instrumento excepcionalmente apto para la operación intelectual de conocimiento técnico y práctico de aquel mundo jurídico hispano-indiano, en un grado que resulta muy difícil de hallar en otros fondos documentales de época. La denominación de “taller del jurista” resalta ese contenido y especialmente caracteriza la función desempeñada por la Colección desde su constitución originaria.

Cabe recrear a ese taller en su tiempo de actividad como ámbito sólido y cerrado, siempre incompleto, en permanente movimiento, con crecimiento y acaso depuración de materiales. Allí estaban los elementos que permitían a su artífice y operador informarse, reflexionar, formar opinión y en su caso resolver los negocios que se presentaban en su labor profesional, en tarea paralela y complementaria con los cuerpos legales y obras jurisprudenciales. De allí surgía el Derecho aplicable.

Mata Linares era un jurista de raigambre y formación castellana de la época de la Ilustración, llegado a América, que observaba, leía y reflexionaba sobre las soluciones jurídicas requeridas por las circunstancias locales, en donde debía emplear principios y normas de una antigua jurisprudencia adaptados a la nueva y exigente realidad.

A través de estos miles de documentos se vislumbra una noción de Derecho abierta a novedosas expectativas, como eran las nuevas materias que iban conformando, aun todavía de forma incipiente en algunos casos, el moderno y pujante Derecho público. Eran materias pensadas para la realidad indiana, pero no ajenas a otros niveles del universo jurídico, y aparecían como resultado de la trayectoria del autor en el ejercicio de la magistratura donde se requería ciencia y práctica, razón y experiencia.

A través de su paso por varias audiencias americanas y por el Consejo de Indias, el autor fue acumulando experiencias locales que abarcaron ciudades y provincias principales del Virreinato del Río de la Plata, donde la Colección alcanzó su fase de crecimiento más notoria. Esas experiencias fueron enriquecidas con material informativo proveniente de otras regiones de América, especialmente del Virreinato de Nueva España, que empezó a incorporarse a la Colección en tiempos más tardíos y que respaldaría sus escritos fiscales en el Consejo de Indias, donde se cerró abruptamente su trayectoria americana.

Con la desaparición de Mata Linares, hace cerca de dos siglos, este taller intelectual quedó paralizado en su actividad específica. Pero su contenido se erige en una fuente de considerable aprecio para el iushistoriador con ventaja sobre cualquier otro archivo general, institucional o personal, para conocer y comprender los diversos componentes de un orden jurídico singular, como fue el Derecho indiano. La mirada sobre la Colección puede tener distintos planos territoriales de observación, según los ámbitos en donde ella se fue formando al ritmo de la labor desempeñada por su autor y también como fruto de las propias experiencias recogidas.

El iushistoriador puede acercarse a esos papeles con los instrumentos de su oficio para intentar un diálogo –limitado por cierto– con ellos a fin de extraer la noción de Derecho con que su artífice operaba jornada a jornada. Y también, como ejemplo, observar en su compilación de cédulas, el juego de las normas de procedencia real y de las originadas en el lugar, cuyo entramado constituye una de las características del derecho provincial y local.

En fin, es posible encontrar allí una concepción o idea del Derecho que excede el criterio de un individuo y abarca el mundo mental de muchos juristas más; y también excede el reducido tiempo de vida de su autor y se proyecta sobre la época anterior e inmediatamente posterior, en momentos en que se registraban cambios de cierta profundidad en el campo del Derecho⁶. Para entonces, el Derecho indiano ya había recorrido un largo camino, fortalecido por un arraigado núcleo cultural, que le

6 Sobre esta cuestión, me remito a los trabajos de Ezequiel Abásolo, reunidos bajo el título de “Estudios y documentos sobre la fijación del Derecho de la Monarquía española durante la época de Carlos IV” publicados en *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigaciones y Documentos*, coordinador: Eduardo Martiré, tomo V, Buenos Aires, 2009.

permitiría superar los tiempos revolucionarios. Desde esta fuente documental se puede observar, en posición singular y dominante, la situación de ese Derecho indiano, general y local, y su proceso de transformación en los últimos tiempos de la Monarquía española en América.

Como todo taller, intelectual o artesanal, la Colección tiene sus claves y secretos que hacen difícil el libre acceso y aprovechamiento pleno de los materiales, sobre todo aquellos que, en principio, sólo admiten “diálogos” con su autor y operador, como son los borradores, apuntes, notas, glosas o sumarios, etc., ese conjunto de pequeños papeles que aparecen en ella en cantidad no desdeñable.

Al reconocer la función originaria a esta Colección e introducir la denominación de “taller del jurista” para esta revalorización y resignificación no se pretende menoscabar su actual modo de utilización por los historiadores como mera cantera histórico-documental sino potenciar su uso por todos los investigadores y especialmente llamar la atención y destacar su valor para los estudios de historia jurídica americana.

ÍNDICE

Prólogo.....	9
Primera parte	
<i>Esbozo biográfico del jurista</i>	
Capítulo primero	
<i>El letrado castellano rumbo a América</i>	
1. Viaje al Nuevo Mundo.....	15
2. En la Real Audiencia de Chile.....	18
Capítulo segundo	
<i>Mata Linares en el Perú</i>	
1. El Virreinato en dificultades.....	21
2. La Audiencia de Lima al arribo de Mata Linares.....	22
3. La judicatura de aguas de los valles de Lima.....	25
4. Los procesos de la rebelión de Tupac Amaru.....	28
5. Meditación y reflexión: el impacto de Cuzco.....	29
6. En el gobierno del Cuzco.....	34
7. 1787: final de un ciclo.....	39
8. El avance de la Colección Documental.....	43
Capítulo tercero	
<i>Regente de la Audiencia de Buenos Aires</i>	
1. En el nuevo escenario rioplatense.....	47
2. El Virreinato del Plata.....	50
3. La Audiencia.....	52
4. La composición de la Audiencia y el orden interior.....	56

5. Estado y labor del tribunal en la visión de Mata Linares.	62
6. Orden judicial y benignidad penal.	67
7. El tiempo de la propuesta innovadora.	71
8. La Colección Documental en Buenos Aires.	76

Capítulo cuarto

Mata Linares en el Consejo de Indias

1. Regreso a España.	83
2. Enfermedad y testamento.	86
3. El Consejo de Indias de la época.	88
4. La actuación de Mata Linares a través de la Colección Documental.	91

Capítulo quinto

Mata Linares durante el reinado de José Bonaparte

1. La crisis dinástica.	99
2. El Consejo de Indias ante el nuevo rey.	100
3. Una lectura de la Constitución de Bayona a la luz de la experiencia americana.	106
4. El Consejo de Estado napoleónico.	111
5. El éxodo de Madrid.	116

Capítulo sexto

Exilio y muerte

1. La marcha hacia Francia.	119
2. Su muerte: datos y conjeturas.	122

Segunda parte

Una visita al taller

Capítulo séptimo

Hacia una nueva visión de la Colección Documental

1. Sobre la historia de la Colección.	129
2. En torno al orden y contenido primitivo.	134

Capítulo octavo

El investigador ante la Colección actual

1. Apreciaciones sobre el conjunto documental.	139
2. La serie "Papeles".	142
3. La serie "Cédulas".	146

Capítulo noveno

El espíritu jurídico de la Colección

1. La idea de Derecho en la época.	159
2. El Derecho de las Indias.	161
3. El enfoque local del Derecho indiano.	165
Epilogo.	169

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES

1. Luis Grau, *Origenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, Oidor, Regente y Consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, en prensa.

